



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

TESIS.

**Procedimiento de Adjudicación Directa y sus
efectos legales en el Estado de Michoacán de
Ocampo.**

Que para obtener un título de:

MAESTRÍA EN FISCAL

Presenta:

Licenciada en Derecho María Selene Licea Garibay.

Director de tesis:

Dr. José Luis Chávez Chávez.



Morelia, Michoacán

Junio 2023.

Contenido

Resumen.....	4
Abstract	6
Introducción	8
CAPITULO I. Fundamentos de la investigación.....	14
1.1. Objetivo general	14
1.2. Objetivos particulares.....	14
1.3. Instrumentos de Investigación	14
1.4. Planteamiento del Problema	15
1.5. Problematización	15
1.6. Hipótesis	18
1.7. Justificación.....	19
1.8. Preguntas de Investigación	20
1.9. Cuadro de Congruencias Metodológicas	20
1.10. Materiales a Utilizar	21
CAPITULO II. Aspectos Fiscales.....	22
2.1. Jerarquización de Leyes	22
2.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).....	24
2.1.2. Soberanía.....	25
2.1.3. División de Poderes	25
2.2. Fundamentos Constitucionales de la disciplina fiscal.....	30
2.2.1. Artículo 2° del Código Fiscal Federal	32
2.3. Principios Constitucionales de las Contribuciones	35
2.4. Clasificación del Derecho	39
2.4.1. Derecho Administrativo.....	41
2.4.2. Derecho financiero	41
2.4.3. Derecho fiscal	45
2.4.4. Derecho Tributario	48
2.5. Actividad Financiera.....	51
2.6. Finanzas Públicas	55
2.6.1. Etapas de las Finanzas Públicas	56
2.6.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	57
2.6.3. Servicio de la Administración Tributaria	59

2.6.4.	Organismos Fiscales Autónomos.....	60
2.7.	Ingresos del Estado	62
2.7.1.	Ley de Ingresos	64
2.7.2.	Clasificación de los Ingresos Públicos.....	65
2.7.3.	Elementos de los Impuestos.....	66
2.7.4.	Obligación Tributaria	67
2.8.	La Extinción de la Obligación Tributaria	73
2.9.	Presupuesto de Egresos.....	77
2.10.	Medios de Impugnación	81
2.10.1.	Recursos administrativos en materia fiscal.....	82
2.10.2.	Juicio Contencioso Administrativo	85
2.10.3.	Juicio de Amparo	86
CAPÍTULO III. La actividad financiera de la Administración Pública Paraestatal.....		90
3.1.	Organización y clasificación de la administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo	90
3.2.	Entidades paraestatales.....	98
3.3.	Organismos Públicos Descentralizados	99
3.4.	El Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo como un Organismo Público Descentralizado.....	100
3.4.1.	Generalidades.....	101
3.5.	Padrón de proveedores y procedimientos adquisitivos como ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo	105
3.5.1.	Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo	105
3.5.2.	Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo	107
3.5.3.	Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.....	110
3.5.4.	Procedimientos adquisitivos	111
3.6.	Procedimiento de Adjudicación Directa mediante acuerdo expreso del Comité	125
3.6.1.	Generalidades.....	125
3.6.2.	Integración del expediente.....	129
3.6.3.	Sesiones.....	135
3.6.4.	Contratos.....	137
3.7.	Medios de defensa para procedimientos adquisitivos.....	139
3.7.1.	Instancia de Inconformidad.....	140
3.7.2.	Recurso de Revisión.....	147

3.7.3. El Juicio Administrativo y sus recursos	148
3.8. Propuesta para que exista un medio de defensa para la adjudicación directa mediante acuerdo expreso del Comité	152
Conclusiones	159
Bibliografía	168

Resumen

Uno de los aspectos fundamentales para que el Estado pueda llevar a cabo las actividades para las que fue creado, son unas Finanzas Públicas sanas; y éstas no pueden lograrse sin la perfecta armonización entre la obtención, el manejo y la aplicación de los recursos que éste obtiene de sus diversas fuentes. Dicha conjunción se encuentra regulada en primera instancia por la Ley de Ingresos de la Federación, así como por el Presupuesto de Egresos de la Federación y ejecutada por los órganos administrativos del Estado (principales pilares para su buen funcionamiento) ya que son ellos, a través de las adquisiciones, quienes operan el gasto público.

La Adjudicación Directa es una forma de contratación de bienes o servicios que se exceptúa de la Licitación Pública (regla general), por lo que únicamente se podrá llevar a cabo cuando se encuentren dentro de alguno de los supuestos que determina la ley en materia de adquisiciones. Derivado de lo anterior, podemos observar que existe una correlación entre el procedimiento de Adjudicación Directa y unas Finanzas Públicas sanas; es así que, si el gasto público es ejecutado mediante los procedimientos administrativos correctos y bajo la normatividad mencionada, se traduce en un Gasto Público Eficiente.

Los mecanismos adyacentes con que se cuenta para no concebir los procedimientos administrativos como arbitrarios, son los medios de defensa los cuáles en el procedimiento que nos atañe en la presente obra, nos ayudan a ejercer el derecho a la impartición de justicia mediante un juicio justo e imparcial.

Derivado del fallo emitido por la autoridad en un procedimiento de Licitación Pública o en uno de Invitación Restringida se pueden interponer los medios de defensa establecidos en ley; es por ello que en la presente obra se pretende implementar un medio de impugnación para todos los procedimientos adquisitivos, ya que en la actualidad, para el procedimiento de Adjudicación Directa no se cuenta con medio

de defensa alguno, por lo que consideramos que se está vulnerando el derecho de impartición de justicia; uno de los principales derechos del individuo consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 17.

Palabras claves: Impacto, Procedimiento de Adquisición, Medios de defensa, Finanzas Públicas Sanas, Gasto Público.

Abstract

The purpose of a Federal Government is to provide prosperity of its citizens and to achieve it, its political has been based on healthy Public Finance. Public finance can be defined as the management of a country's revenue, expenditures, and debt. The goals of public finance are to recognize when, how and why the government should treat the spending, deficits, and taxation.

Public finance in México is regulated by Ley de Ingresos de la Federación and another official document called Presupuesto de Egresos de la Federación, and both are executed by administrative bodies who are the managers of acquisitions and public spending.

A way of distribute public spending and acquisitions of goods and services is the Direct Award; that it is different from Public Tender, but those premises can only be done if Acquisition Law allowed and stablish the procedures that regulated them. In conclusion there is a significant connection between the process of Direct Award and Healthy Public Finance; is so that if public spending takes action under certain strict process and strict law enforcement it will be an efficient public spending as a result.

Means of defense against the authorities failure in a Direct Award are the adjacent mechanisms citizens and companies have in order to appeal some act that they considerate unfair; the help exercise the right to the administration of justice through a fair and impartial trial, and they will be a principal matter of study in the present research.

There are several means of defenses that can be improve in order to “attack” a fail of some authority in Direct Award procedure.

Derivate of a fail given to a citizen or a company in Public Tender or a Restricted Invitation, there are several means of defenses in the Mexican law that can be improve in order to demand a new review, a new process or declared the nullity of the it. But it is pretty important to clear out that if we talk of a Direct Award fail, nowadays there is no a mean of defense that helps to review the fail, so, this text proposes to implement one that impugn all the purchasing procedures. If things continue until now, we consider that the right to impart justice (contained in Mexican Constitution) is being violated.

Introducción

Es fundamental contar una infraestructura material y legal para hacer frente a la adaptación de las nuevas reglas de la economía mundial. Consideramos que México se está quedando atrás en dichos aspectos, debido entre otras causas, a que su sistema tributario se encuentra rezagado y posee grandes deficiencias y carencias en comparación con las grandes potencias, concretamente en las reformas estructurales que requiere nuestra legislación.

Sabemos que la legislación en materia tributaria es muy compleja y cambiante, razón por la cual, es importante fomentar el conocimiento total o parcial del sistema fiscal, ya que al entender las directrices que comprende dicho sistema podemos planificar los pagos que se derogan de estos, es decir, crear una estrategia donde los contribuyentes puedan reducir o diferir la carga tributaria estructurándolos de conformidad a las lagunas de ley que se encuentren en los ordenamientos en materia fiscal, esto para no incurrir con actos ilegales, que pudiesen generar alguna sanción por parte de la autoridad fiscal.

Al obtener los conocimientos básicos sobre la materia en fiscal y de aquellas leyes que la rigen, nos brinda la facilidad de organizar nuestros ingresos y egresos, ya que debemos tener en cuenta que uno de nuestros gastos es la obligación del pago de las contribuciones de manera oportuna, esto de conformidad a lo establecido en nuestra Carta Magna en su Artículo 31 fracción IV. Es por ello, por lo que podemos hacer énfasis en el principio del derecho “ignorantia juris non excusat”, en el que no se exime de las obligaciones y responsabilidades legales a aquellos que desconozcan la ley.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también llamada Ley Suprema o Carta Magna, está conformada por la parte Dogmática en la cual se consagran todos los derechos humanos, así como las obligaciones en las

que formamos parte, por otro lado, la parte Orgánica hace referencia a la organización y funcionamiento del País.

Razón por la cual, hacemos referencia que nos encontramos en el supuesto de contribuir al gasto público, el cual deberá ser administrado por el Gobierno, para que este a su vez cumpla con los objetivos previstos en su plan nacional, esto con la finalidad de velar por la soberanía nacional y retribuir las aportaciones de los mexicanos en forma de bienes y servicios.

Gran porcentaje de la población desconoce las diferentes formas de contribuir al gasto público, es decir, la mayoría piensa que únicamente es mediante los impuestos, siendo esta una parte proporcional. Por otro lado, se ignora el mecanismo que se emplea para la administración y aplicación de dichos ingresos. Es por ello que consideramos que, entre otros, estos son conceptos básicos que debemos tener en cuenta para saber la operatividad fundamental del sistema fiscal.

Si bien es cierto, una de las principales problemáticas del desconocimiento de la materia, es que la ciudadanía no está conforme ni dispuesta al pago de las contribuciones ya que existe un déficit en materia de transparencia, esto por el mal manejo de los mismos ingresos que se llegan a recaudar, razón por la cual, las personas buscan la forma de evadir sus obligaciones, es decir, el pago de las contribuciones.

Otro aspecto importante que genera la carencia del conocimiento en dicha materia es en base a las distintas formas de defensa en caso de que se llegase a presentar alguna observación, aclaración, o sanción por parte de la autoridad fiscal correspondiente. En materia fiscal existen medios de impugnación con los que, como contribuyente tienes derecho, ya que es un instrumento mediante la cual se podrá contravenir alguna resolución de la autoridad fiscal por cualquier acto que este pudiera agravar su esfera jurídica.

Como hacemos referencia en párrafos anteriores, México se está quedando atrás en la adaptación de las nuevas reglas de la economía mundial, tal es el caso del cambio e incorporación de las nuevas tecnologías que se ha realizado paulatinamente, ya que existen personas que no aceptan la inclusión de la tecnología en su vida cotidiana.

Por otro lado, en lo que respecta a la actividad financiera del Estado, el Derecho Financiero es el que se encarga de regular la obtención, manejo y aplicación de los recursos, ya que el Estado requiere de ingresos para su funcionamiento y desarrollo económico, y con ello generar el bien común de la ciudadanía satisfaciendo las necesidades de primera mano. Una vez obtenidos los ingresos, estos serán administrados para su aplicación mediante la erogación denominado gasto público, para garantizar los objetivos de este, ya que debemos precisar que es la actividad más importante de las finanzas públicas, debido a la proyección que se genera contemplando los intereses de la nación mediante los programas de cada área de las instituciones del gobierno.

Ahora bien, como lo planteamos con anterioridad para que exista una adecuada organización y funcionamiento del Estado, este deberá dividirse en tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Poder Legislativo es el encargado de la creación de aquellas normas que serán necesarias para regular la conducta de los individuos, por otro lado, la principal actividad del Poder Judicial versará sobre la impartición de justicia mediante los órganos encargados para tal finalidad, y por lo que respecta al Poder Ejecutivo, este deberá estructurarse mediante los órganos administrativos para clasificar las actividades que deberán desarrollar de cada uno de los Entes Públicos, es por ello que, la administración pública a su vez, se divide de acuerdo a su competencia en tres grupos; centralizados, desconcentrados y descentralizados, en la cual fijaremos nuestra atención en los Organismos Descentralizados.

La administración pública paraestatal son organismos públicos descentralizados, creados por una ley o decreto, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objetivo de prestar algún servicio público o bien obtener y aplicar recursos para determinados fines.

El Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, es un ejemplo claro, cuyo objetivo principal es el dirigir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contrataciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos mediante los distintos procedimientos que estipula la ley en materia.

Por otro lado, es importante hacer mención que existen dos leyes encargadas de regular los ingresos del Estado, en primer lugar, tenemos a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo y en segundo la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo la primera donde se estipularán todos aquellos ingresos que recaudará el Estado para solventar sus acciones a desarrollar. Si bien es cierto, la misma Ley de Ingresos nos direcciona a la Ley de Hacienda ya que en ella se localiza un desglose del apartado de aprovechamientos, entre los cuales encontramos la venta de bases, ya sea de Licitación Pública o bien de Invitación Restringida, así como aquellos conceptos relacionados al Padrón de Proveedores y por último el pago por Adjudicación Directa. Estos ingresos corresponden al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, por ser el organismo encargado de realizar dichos procedimientos.

Ahora bien, entrando a materia de adquisiciones, recordemos que dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 nos hace referencia sobre el procedimiento de Licitación Pública el cual deberá de llevarse a cabo como regla general para la adjudicación de un contrato apegándose a normatividad, esto con la finalidad de asegurar que las adquisiciones se lleven bajo las mejores condiciones disponibles de compra para el Estado, tanto en precio como en calidad. Sin embargo, también se prevé que por excepción se puedan realizar

procesos de contratación mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o bien mediante Adjudicación Directa. Estas últimas son formas de adquirir que tienden a ser menos competitivas pues restringen la participación a un número determinado de opciones.

La Adjudicación Directa como bien se mencionó con anterioridad, es una forma de contratación de excepción a la regla general, es decir únicamente se podrá solicitar cuando se encuentren dentro de algún supuesto contemplado en la normatividad de adquisiciones. Siendo este uno de los procedimientos más fiscalizados debido a su naturaleza, razón por la cual, los Entes Públicos pretendientes a realizar este procedimiento deberán de cumplir con ciertos requisitos y lineamientos para iniciar dicho proceso y la integración del expediente.

Ahora bien, entrando al tema de defensa en materia de adquisiciones, existen varios medios de impugnación mediante los cuales se podrá ejercer el derecho interponiendo el recurso correspondiente que se estipula en ley, siempre y cuando te encuentres en alguno de los supuestos señalados en la misma. Es importante mencionar que, en materia de adquisiciones se deberá cumplir con el principio de definitividad, el cual consiste en agotar los medios de defensa existentes en la ley que rige el acto reclamado antes de iniciar alguna otra acción.

A manera de conclusión, consideramos importante mencionar que, en el capítulo primero se abordarán todos los lineamientos metodológicos que los cánones en la administración y en el apartado fiscal consideran, detallando paso a paso todos estos procesos que fueron llevando la investigación en la ciencia de lo fiscal, y fundamentando las líneas más importantes de toda investigación científica.

En este mismo orden de ideas, en lo que respecta al capítulo segundo, en este apartado se hizo una fundamentación de todos los puntos científicamente relacionados con el grueso del tema denominado “Procedimiento de Adjudicación Directa y sus efectos legales en el Estado de Michoacán de Ocampo”; En dicho

capítulo se encuentra toda la fundamentación y motivación de la investigación científicamente en la ciencia de lo fiscal, base primordial para correlacionar el capítulo primero con el segundo, y así profundizar en la ciencia.

Retomando lo referente al capítulo tercero, tenemos qué dentro de este se desenvolverá el procedimiento de la Adjudicación Directa, partiendo desde la organización de la administración pública hasta los medios de impugnación que pudiesen llevarse a cabo para ciertos procedimientos adquisitivos; es por ello la relación estrecha que se suscita con los capítulos anteriores, ya que en este tercer capítulo se plasmará los conocimientos adquiridos de la materia fiscal en un tema en particular que hoy en día es muy poco sonado dentro de la misma materia en fiscal y que a pesar de su poca exploración es sin duda un tema primordial y de interés social.

CAPITULO I. Fundamentos de la investigación

1.1. Objetivo general

Conocer cuál es el procedimiento y en que consiste llevar a cabo un proceso de adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante adjudicación directa de conformidad a la normatividad aplicable en el Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. Objetivos particulares

- Elucidar en que consiste el procedimiento de Adquisición Directa y cuál es su finalidad.
- Puntualizar que las adquisiciones y el abastecimiento de bienes y servicios realizados mediante la Adjudicación Directa está basada en las mejores condiciones de contratación.
- Explicar cuál es la relación que existe entre una Adjudicación Directa y la Actividad Financiera del Estado.
- Indagar sobre los ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo que pudiera generar una Adjudicación Directa.

1.3. Instrumentos de Investigación

Como en todo proceso de investigación se hará uso del método deductivo e inductivo. En la ciencia de lo fiscal, el trabajo de campo y las encuestas realizadas serán los instrumentos básicos para llevar a cabo la recopilación de los datos; los cuales nos servirán de sustento para darle validez a esta investigación de manera científica.

1.4. Planteamiento del Problema

El desconocimiento total o parcial del procedimiento mediante el cual se lleva a cabo las adquisiciones y abastecimiento de bienes y servicios para todos los Entes Públicos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; origina opacidad, imparcialidad y desconocimiento de la mejor oferta económica, conllevando esto a la corrupción e impunidad.

1.5. Problematización

El Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE) cuenta con un sistema de gestión de calidad, relacionado con las mejores condiciones para la adquisición de bienes o servicios, el cual está basado a la mejor propuesta económica, calidad, financiamiento, y oportunidad, esto para dar cumplimiento de los requerimientos y expectativas de los entes públicos solicitantes para que aquellos cumplan con sus objetivos institucionales.

El abastecimiento de bienes o servicios se lleva a cabo mediante alguno de los procedimientos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), quien es la encargada de reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Si bien es que el CADPE es el encargado de llevar a cabo los procedimientos que se mencionan en la citada ley en su artículo 26, o en su defecto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, para la adquisición y suministro de bienes y servicios, que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos y la fortaleza del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; también es cierto que es el encargado de llevar esos procedimientos

mediante los tres principios, los cuales son: confiabilidad, responsabilidad y transparencia.

Existen tres tipos de contratación de conformidad a la LAASSP, los cuales son:

- Licitación pública.
- Adjudicación directa.
- Invitación a cuando menos tres personas.

Siendo la licitación pública el procedimiento por excelencia de contratación de la administración pública; y la adjudicación directa un procedimiento por excepción.

Por lo que la problemática arroja que la Administración pública ha usado de forma desmedida el procedimiento de adjudicación directa y esta se ha convirtiendo en la regla general y no de excepción como lo estipula la Ley, conllevando esto un desplazamiento a la licitación pública como contratación por excelencia.

Por lo anterior, es cuestionable que mediante este procedimiento se cumplan con ciertos criterios o limitantes.

Otras de las limitantes que se encuentran estipuladas en la ley anteriormente citada es que las dependencias y entidades deberán fundar y motivar según las circunstancias que concurran en cada caso, los criterios por los cuáles se verán en la necesidad de que tomar la decisión de la contratación mediante el procedimiento de excepción.

La imparcialidad aplicada al procedimiento de adjudicación directa carece de objetividad y competencia, cualidades que sí se acompañan en la licitación pública, por lo que, si no se cumple con los requisitos o limitantes de contratación que establece la ley en comento, el acto será ilegal, pues no estará apegado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, al tener un desconocimiento parcial o total de la existencia del mecanismo por el cual se llevan a cabo las adquisiciones de bienes o servicios mediante adjudicación directa, se cree que esas adquisiciones fueron, son o serán efectuadas con diversas irregularidades, entre las cuales destacan:

1. La creencia que es un mecanismo sencillo.
2. Que existe la posibilidad de omitir alguno de los requisitos estipulados en ley.
3. La idea de que carece de cierto control para la elaboración de contratos otorgados por ese procedimiento.
4. La posibilidad de ignorar algún paso establecido dentro del procedimiento.
5. Que la adjudicación directa se puede otorgar a aquellas personas con las que puedan obtener algún beneficio directo del solicitante.
6. Que carecen de transparencia debido a que no existe de auditorías relacionadas con las mismas.

Por otro lado, el Estado como toda organización económica, requiere de ingresos para cumplir con las funciones que se le atribuyen, esto da origen a su actividad financiera, de modo que se procure los fondos necesarios que le permitan financiar los gastos públicos, mismos que tienen como destino el satisfacer requerimientos colectivos mediante la prestación de los servicios públicos correspondientes.

El Estado Mexicano ha utilizado sus actividades financieras como una herramienta primordial en la promoción del crecimiento, por ejemplo, la administración paraestatal es una estructura esencial del Estado, particularmente en sus procesos de orientación y promoción del desarrollo. Asimismo, es la estructura a través de la cual el Estado presta servicios a la sociedad, explota y produce bienes estratégicos y prioritarios para el desarrollo -preservando la soberanía de la nación sobre algunos bienes, y garantiza que su explotación se acomode a los requerimientos del desarrollo nacional, por lo que la administración financiera estatal se convierte en el principal motor del progreso nacional.

Para llevar a cabo adecuadamente el ejercicio de las funciones del Estado, se requieren medios económicos, por lo que entramos a la idea de la obtención, manejo y aplicación de los recursos.

Es por ello que para operar y desarrollar un Estado se requiere de estas herramientas, enfocándonos en este punto en la obtención de un recurso mediante la recaudación de contribuciones, siendo este un ingreso para el Estado.

En el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación, se hace mención que existe una clasificación de las contribuciones, pues recordemos que los ingresos no únicamente son mediante los impuestos, existen cuatro tipos de contribuciones, entre los cuales destacaremos los derechos.

“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado ...”.

1.6. Hipótesis

El dar a conocer y explicar a detalle el procedimiento mediante el cual se someten los entes públicos respecto de la adquisición de bienes o servicios, para la operatividad en los mismos y al no contar con esos conocimientos originan opacidad, corrupción e incumplimientos en la normatividad, dejando a un lado la importancia del impacto que generan las adjudicaciones directas como un ingreso en nuestro Estado.

1.7. Justificación

Para la operatividad de la Administración Pública es necesario la contratación o compra de bienes y servicios, por lo que las funciones de compras, arrendamientos y servicios del gobierno tanto Federal como Estatal, están sujetos a una amplia y profunda regulación jurídico-administrativa, que parte desde el ámbito constitucional hasta la expedición de diversos criterios normativos que rigen de manera específica las actividades que deben realizar las dependencias y entidades en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, la presente investigación será de tipo explicativo, ya que nos adentramos en el desarrollo del procedimiento de Adjudicación Directa con una visión general de lo que es y de las partes que lo componen.

La investigación será a su vez de tipo descriptiva con el objetivo de describir a cabalidad todas las partes que componen el procedimiento de Adjudicación Directa.

Y finalmente será deductiva ya que, en este tipo de investigación, la realidad se explica a partir de leyes generales que apuntan hacia conclusiones particulares.

Al tratarse de una investigación teórica cuyo objetivo es la obtención del conocimiento sobre la Adjudicación Directa, por lo cual se recurre a la recolección de información y datos para obtener mayor conocimiento sobre el procedimiento de adquisición, es decir por lo que será una investigación principalmente documental y en el cual utilizaremos los siguientes métodos:

- Observación: se llevará a cabo lecturas sobre la información documental que a la fecha llegasen a existir sobre el tema a investigar.
- Descripción: se describirán cada una de las etapas, aspectos y conceptos que integra una Adjudicación Directa.
- Análisis: se llevará a cabo un análisis comparativo general entre la adjudicación directa y los otros procedimientos de adquisiciones de bienes

muebles e inmuebles y prestación de servicios en el Estado de Michoacán de Ocampo.

- Síntesis: una vez reunido toda la información se detallarán las consecuencias, ventajas y desventajas, así como los alcances de una Adjudicación Directa.

1.8. Preguntas de Investigación

- ✓ ¿Cuál es la finalidad de una Adjudicación Directa?
- ✓ ¿Cómo se lleva a cabo una Adjudicación Directa?
- ✓ ¿Cuáles son las reglas generales para la contratación mediante adjudicación directa?
- ✓ ¿Cuál es el impacto que genera una adjudicación directa en los ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo?
- ✓ ¿Qué vínculo existe entre la Adjudicación Directa y la actividad financiera del Estado de Michoacán de Ocampo?

1.9. Cuadro de Congruencias Metodológicas

TÍTULO	Procedimiento de Adjudicación Directa y sus efectos legales en el Estado de Michoacán de Ocampo.
OBJETIVO GENERAL	Conocer cuál es el procedimiento y en que consiste llevar a cabo un proceso de adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante adjudicación directa de conformidad a la normatividad aplicable en el Estado de Michoacán de Ocampo.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	• Elucidar en que consiste el procedimiento de Adjudicación Directa y cuál es su finalidad. • Puntualizar que las adquisiciones y el abastecimiento de bienes y servicios realizados mediante la Adjudicación Directa está basada en las mejores condiciones de contratación. • Explicar cuál es la relación que existe entre una Adjudicación Directa y la Actividad Financiera del Estado.

	• Indagar sobre los ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo que pudiera generar una Adjudicación Directa.
PREGUNTAS	1. ¿Cuál es la finalidad de una Adjudicación Directa? 2. ¿Cómo se lleva a cabo una Adjudicación Directa? 3. ¿Cuáles son las reglas generales para la contratación mediante adjudicación directa? 4. ¿Cuál es el impacto que genera una adjudicación directa en los ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo? 5. ¿Qué vínculo existe entre la Adjudicación Directa y la actividad financiera del Estado de Michoacán de Ocampo?
HIPÓTESIS	El dar a conocer y explicar a detalle el procedimiento mediante el cual se someten los entes públicos respecto de la adquisición de bienes o servicios, para la operatividad en los mismos y al no contar con esos conocimientos originan opacidad, corrupción e incumplimientos en la normatividad, dejando a un lado la importancia del impacto que generan las adjudicaciones directas como un ingreso en nuestro Estado.

1.10. Materiales a Utilizar

Todas las obras requieren para su construcción del uso de materiales y procedimientos. En este caso, al tratarse de una obra literaria, se hará necesario el uso de sus respectivos materiales y métodos. En lo que se refiere a materiales, son del tipo documental, mismos que se dividen, para su mejor fundamentación relacionado con el tema, en dos categorías:

1 Documentación general.

1.1 Bibliografía actual:

1.1.1 Libros

1.1.2 Compendios

1.1.3 Instructivos, manuales y políticas gubernamentales.

2 Documentación especializada

2.1 Bibliografía actual:

2.1.1 Libros especializados

- 2.1.2** Revistas especializadas
- 2.1.3** Consultas de páginas web especializadas
- 2.1.4** Consulta de tesis de licenciatura, maestría y doctorado
- 2.1.5** Monografía del sector privado
- 2.1.6** Compendios sobre el ahorro informal
- 2.1.7** Pláticas con trabajadores y funcionarios del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta documentación o “materiales”, tiene la finalidad de reunir el conocimiento actual, para así poder construir nuestra investigación, dar la orientación precisa para orientarnos sobre el terreno que se investiga y poder sustentar y cumplir con los objetivos de la investigación.

En lo que se refiere al método, la investigación en lo fundamental pasa de lo general a lo particular (método deductivo); pero haciendo además uso de las evidencias y de la síntesis. Actividades que se van combinando durante la investigación en tres capítulos, mediante los cuales se posibilita el trabajo que conduce a cumplir los objetivos planteados.

Ahora bien, la metodología utilizada se fundamenta en la literatura referente a la investigación, considerando como eje la obra “Metodología de la investigación” de Roberto Martínez Sampieri¹.

CAPITULO II. Aspectos Fiscales

2.1. Jerarquización de Leyes

En México existe un marco legal muy extenso cuya finalidad es la de regular el comportamiento de los seres humanos para llegar a un bien común. Dentro de ese marco legal encontramos un sinnúmero de leyes, reglamentos, decretos, tratados

¹ HERNANDEZ, Sampieri, Roberto, Metodología de la Investigación, Ed. Mc Graw Hill. Tercera Edición, México, 2003.

internacionales, resoluciones y demás, pero solo una Constitución, en México adopta el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

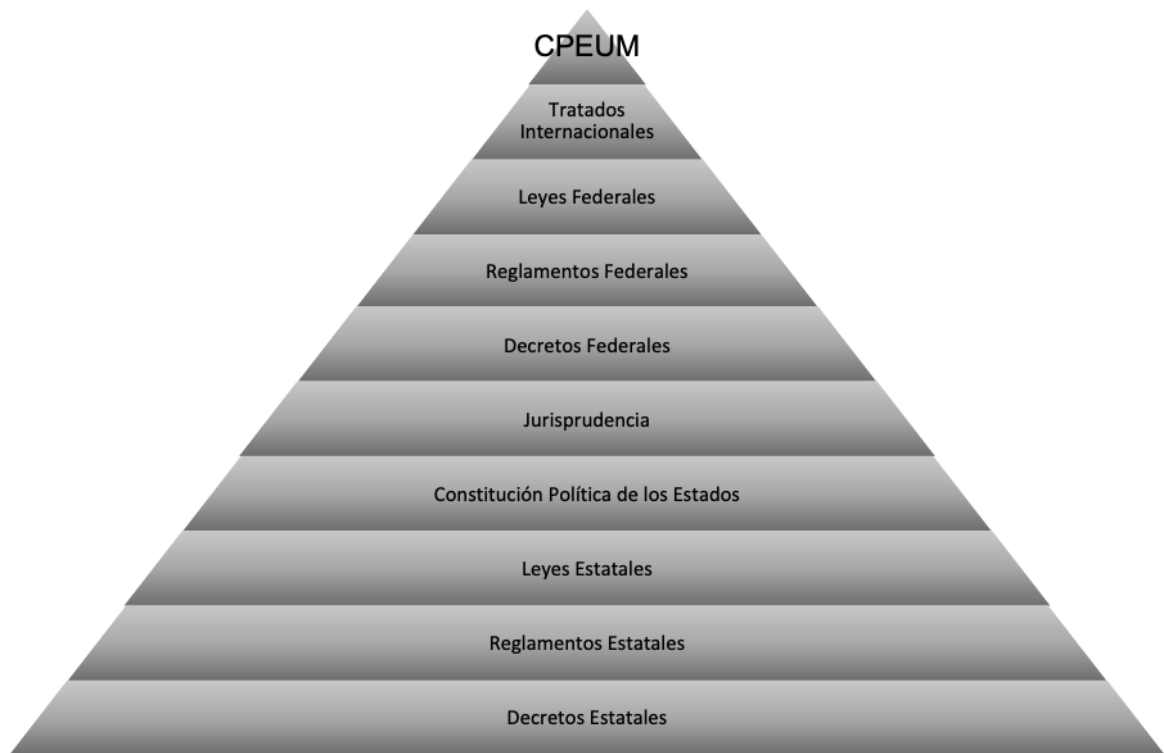
La supremacía constitucional es una organización política donde ningún poder en México puede estar sobre la Constitución; ni el Gobierno Federal, ni los Gobiernos de los Estados, ni los Órganos de los gobiernos Federal o Local pueden sobreponerse a la Constitución; por lo que, toda autoridad deberá estar limitada y sometida a esta Ley, así mismo deben ejercer su actividad de acuerdo con los mandatos de ella y en concordancia con los principios que establece.

Por lo anteriormente descrito, podemos decir que México está organizado legalmente, siendo la Constitución la Ley suprema, precisando que la finalidad ésta es garantizar, proteger y defender las libertades públicas, así como organizar al Estado para su mejor funcionamiento, y regular el ejercicio de los Poderes.

Es importante precisar que en México existe una jerarquización de leyes con la cual se establece la prioridad que se les atribuyen a los criterios normativos, entre unos y otros. Esta idea pertenece a Hans Kelsen, quien organizó dicha jerarquía en una pirámide, donde cada criterio normativo pertenece un rango, teniendo siempre en la cúspide a la Constitución.

Por otro lado, Ruffino menciona que, “La Pirámide de Kelsen, la Pirámide Kelseniana o la Pirámide de la jerarquía jurídica es la representación gráfica del sistema jurídico mediante una pirámide segmentada en diversos estratos o niveles. Representa una relación vertical entre las distintas normas jurídicas, como lo entendía el jurista y filósofo austríaco Hans Kelsen (1881-1973), desde la doctrina positivista.”²

² RUFFINO, María Estela, "Pirámide de Kelsen", 2019, Disponible en: <https://concepto.de/piramide-de-kelsen/>. Consultado: 18 de mayo de 2020.



Jerarquía de leyes 1³

2.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está conformada por dos partes, la parte Dogmática que es aquella en la que se consagran todos los derechos humanos y sus garantías, así como las libertades sociales y, por otro lado, la parte Orgánica, la cual hace referencia a la organización del País mediante la división de poderes y el funcionamiento de las instituciones del Estado.

Retomando que la Constitución es la Ley suprema, como consecuencia tiene que las autoridades están obligadas a hacer y dejar de hacer únicamente lo que ordena

³ Universidad abierta y a de México, división de ciencias sociales y administrativas, disponible en: https://ca.unadmexico.mx/contenidos/DCSA/MODULOS/DE/M1_DEHASD/U3/S6/Descargables/DE_M1_U3_S6_TA.pdf
Consultado: 18 de mayo de 2020.

dicha ley, es decir, cada poder debe limitarse dentro de los marcos que la Constitución señala, sin tener facultades para invadir la esfera de los otros poderes o los derechos que están reservados a los particulares.

Haciendo alusión a la definición que nos aporta Avilés Rogelio, donde dice que "...la misma Constitución se considera como un instrumento jurídico que organiza el poder del Estado y la existencia del mismo, reconociendo, generalmente, tres poderes; el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Es el ente que le da vida o existencia a un Estado en todos sus componentes y que actualmente debe estar plasmada en un escrito."⁴

2.1.2. Soberanía

Luego entonces, dentro de nuestra Constitución Política podemos encontrar muchos principios fundamentales dentro de las cuales sobresale la Soberanía Popular donde en su artículo 39 de nuestra Carta Magna señala que "la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público emana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Así mismo, nuestra Constitución señala que la forma de gobierno es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

2.1.3. División de Poderes

La división de poderes se ha convertido en el principio básico de la organización del Estado, pues en el artículo 49 constitucional, hace mención que el supremo poder

⁴ AVILES, Urquiza Rogelio, Derecho Constitucional I, Red Tercer Milenio, Estado de México, 2012, p 31.

de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de las facultades extraordinarias otorgadas al Ejecutivo conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 131.

Esta división de poderes implica la separación de los Órganos del Estado en tres grupos distintos e independientes unos de otros, sin perder la esencia que les da el carácter de poderes.

El objetivo de la separación de poderes consiste en distribuir las funciones de cada poder, de tal manera, que cada uno tenga atribuida exclusivamente su función primordial, pero deberá existir una colaboración, implicando que un órgano puede realizar funciones que formalmente correspondan a otro poder, siempre y cuando la propia Constitución así lo disponga.

➤ Poder Ejecutivo

Tal y como nos lo marca nuestra Constitución Política, el Poder Ejecutivo Federal, es donde se depositará el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Poder Ejecutivo Federal en México es unitario, elegido directamente por el pueblo para un período de seis años y sin posibilidad de reelección.

Para auxiliar directamente al titular del Poder Ejecutivo Federal en la Administración Pública Federal Centralizada, existen los Órganos denominados Secretarías de Estado. Su competencia se integra con la distribución que hace entre ellos la ley que, según el artículo 90 de la Constitución, expide el Congreso de la Unión. El número de Secretarías de Estado depende de la voluntad política del titular del Poder Ejecutivo Federal quien, tomando en cuenta los requerimientos del país, decide las secretarías que son necesarias para satisfacer dichos requerimientos.

El reglamento interior no es el único instrumento legal que sirve para determinar la vida de los Órganos internos de las secretarías, pues también la ley que expide el Congreso de la Unión puede crearlos, modificarlos o incluso extinguirlos.

➤ Poder Legislativo

Por otro lado, en México, el Poder Legislativo Federal se encuentra depositado en un congreso general denominado Congreso de la Unión, el cual se divide en dos cámaras: una de Diputados y una de Senadores y cuya función primordial es la de legislar.

Toda resolución del Congreso tiene el carácter de ley o decreto. Además de las facultades que el artículo 73 le otorga al Congreso de la Unión, cada cámara goza de facultades exclusivas.

La Cámara de diputados está compuesta por representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente esto de conformidad al artículo 51 constitucional, de igual forma dentro de nuestra ley suprema en su artículo 52 nos menciona que esta Cámara está integrada por 500 diputados de los cuales 300 son electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 200 son electos según el principio de representación proporcional.

Por lo que respecta de la Cámara de senadores, esta se encuentra integrada por 128 senadores, quienes, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. La Cámara de Senadores se renueva en su totalidad cada seis años.

➤ Poder Judicial Federal

Por lo que respecta el Poder Judicial Federal, este se deposita su ejercicio en la Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y

Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, está compuesta por once ministros y funciona en pleno para que se pueda sesionar en pleno será necesario la presencia de siete integrantes, esta tendrá competencia jurisdiccional, es decir, controversia legal entre particulares y autoridades o entre autoridades, al igual que administrativa y legislativa, por otro lado, conoce de acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, recursos de revisión, queja de amaros directos e indirectos, recursos de reclamación contra acuerdos del presidente de la Corte. Por lo que respecta a las salas que los integra, podemos decir que cada una de ellas está conformada por cinco ministros, cada una de las salas escoge a su presidente cada dos años, y se requerirán de cuatro miembros para sesionar; la primera sala conocerá de asuntos en materia civil y penal, por lo que la segunda sala conocerá de asuntos en materia administrativa y laboral.

- Tribunal Electoral.

La competencia del Tribunal Electoral consiste en conocer y resolver conflictos que se presenten en materia electoral, por lo que la máxima autoridad en dicha materia. El Tribunal funcionará con una Sala Superior, así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas.

Este tribunal está integrado por Magistrados Electorales y serán elegidos mediante voto de la Cámara de senadores, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que respecta del Presidente del Tribunal, este será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

- Tribunales Colegiados de Circuito

Los Tribunales Colegiados de Circuito, conocen únicamente materia de amparo, este tribunal está compuesto principalmente por tres magistrados, quienes son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal y durarán en su cargo seis años.

- Tribunales Unitarios de Circuito

También existen los Tribunales Unitarios de Circuito, los cuales a diferencia de los colegiados estos se encuentran integrados únicamente por un magistrado, y conoce de juicios de amparo contra violaciones de diferentes artículos constitucionales por ejemplo el 16 constitucional, sí mismo conocerá de las controversias entre jueces de Distrito entre otros.

- Juzgados de Distrito

Por otro lado, los Juzgados de Distrito están integrados por jueces de distritos, quienes son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal y durarán seis años en su cargo. Estos juzgados conocerán especialmente sobre Amparos directos contra actos de autoridad, controversias por la aplicación de leyes federales, Actos que importen peligro de privación de la vida; Actos que afecten la libertad de las personas, o bien controversias entre particulares cuando el actor elija la jurisdicción federal.

- Consejo de la Judicatura

Y por último encontramos al Consejo de la Judicatura, está integrada por siete consejeros; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, un magistrado de los Tribunales Colegiados de circuito, un magistrado de los Tribunales Unitarios de circuito, un juez de Distrito, tres personas dedicadas a las actividades jurídicas, estas serán nombradas por el presidente y el senado. El Consejo de la Judicatura funciona en pleno o comisiones.

2.2. Fundamentos Constitucionales de la disciplina fiscal.

Es importante precisar que existen diversos artículos de la CPEUM que tiene una estrecha relación con la materia fiscal por lo que en este apartado indicaremos algunos de los artículos y explicaremos su relación con dicha materia.

En primer lugar, nos encontramos con el artículo 1º constitucional, este artículo nos habla sobre los derechos humanos que se encuentran establecidos en los primeros 29 artículos constitucionales y los cuales son reconocidos en la misma por lo cual deberán ser protegidos y respetados por las autoridades. Si bien es cierto, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia mediante la cual otorga una garantía al gobernado para que la contribución de la que está obligado se realice respetando una serie de principios constitucionales los cuales hablaremos más adelante puntualizando cada uno de ellos.

Por otro lado, tenemos al artículo 8º constitucional, el cual establece “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa...”.

En materia tributaria el derecho de petición es la potestad de todo individuo para solicitar a las autoridades esclarezcan algunas dudas que tienen en relación al cumplimiento del pago de sus contribuciones, o bien, cualquier duda que se pudiere generar en relación a la materia fiscal.

Por otro lado, tenemos al artículo 14 constitucional, el cual nos habla sobre la irretroactividad de la ley en perjuicio de la persona, esto quiere decir, que no podrá producir efectos con carácter retroactivo en perjuicio de los derechos que los contribuyentes hayan adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de una nueva ley o resolución administrativa.

Por lo que respecta al segundo párrafo del mismo artículo que a la letra dice:

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

A esto lo identificamos como derecho de audiencia, por lo que el contribuyente tiene derecho a iniciar un juicio por aquellos actos de autoridad que le pudieren llegar a afectar, mediante el cual tendrá que seguir y cumplir el procedimiento correspondiente establecido en ley.

Ahora bien, posicionándonos en el artículo 16 constitucional el cual establece las condiciones que deben cumplir los actos de molestia a cargo de la autoridad, los cuales deberán expresarse por escrito, provenir de autoridad competente y que en el documento escrito en el que se exprese se funde y motive la causa legal del procedimiento. Es por ello que las autoridades fiscales deberán cumplir con dicha disposición al momento de llevar a cabo algún acto con el contribuyente, es decir deberá respetar la privacidad del domicilio, así como sus bienes; y en caso de requerir documentos o información que conste en libros para su fiscalización este deberá de hacerlo de forma escrita donde este fundada y motivada su requerimiento.

Ahora bien, en el artículo 25 constitucional empezamos a entrar un poco más en forma a la materia fiscal ya que este artículo nos habla el fomento del crecimiento económico, una justa distribución de ingresos, es decir en este artículo nos habla sobre las finanzas públicas y del sistema financiero, e cual más adelante abordaremos en su totalidad sobre este tema.

Por otro lado, en su artículo 28 de la constitución nos indican que estarán prohibidas la condonación de impuestos al igual que las exenciones de los mismos.

Ahora bien, teniendo ya las bases suficientes sobre nuestra constitución, nos introduciremos al tema tributario en México, y para ellos debemos precisar que, desde el primer decreto constitucional de nuestro País, llamada “Constitución de Apatzingán”, promulgada el 22 de octubre de 1814 y hasta la Constitución que actualmente nos rige, han existido diversas reformas en relación al artículo donde nos indica las obligaciones de los ciudadanos, siendo este el artículo 31, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Y como lo hemos visto anteriormente, en el artículo 73 constitucional nos habla sobre la potestad tributaria, siendo una facultad que concede la Constitución al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones que serán necesarias para cubrir el presupuesto, y a la vez hace referencia sobre los distintos ámbitos que puede abarcar dicha facultad.

2.2.1. Artículo 2º del Código Fiscal Federal

En México podemos afirmar que se puede comprender dentro de los tributos no sólo a los impuestos, sino de manera general, a todas las contribuciones autorizadas por el Estado a través del Poder Legislativo, incluyéndose dentro de este concepto todas las contribuciones conforme el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, que las clasifica en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Si bien es cierto que en nuestra constitución política de los Estados unidos mexicanos nos habla de forma general sobre las contribuciones, es por ello la importancia de abordar el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación.

1. Los impuestos

“El impuesto es una prestación en dinero o en especie de naturaleza tributaria, ex-lege, cuyo presupuesto es un hecho o una situación jurídica que no constituye una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.”

Por lo que respecta al código fiscal de la federación en su fracción segunda del artículo segundo, dice que: “...son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.”

Por lo que podemos decir que los impuestos son prestaciones que deben ser pagadas al Estado, con la finalidad de contribuir al gasto público, estas prestaciones serán obligatorias para las personas físicas y morales ubicadas en una situación de hecho jurídico.

2. Aportaciones de seguridad social

En la fracción II del artículo anteriormente citado, nos dice que, “...son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”

Por lo que podemos decir que el patrón será el obligado de cubrir las cuotas de obrero patronal de sus trabajadores al IMSS o al ISSSTE, según el sector del que se trate.

3. Contribuciones de mejoras

Según Luis Dorantes y Mónica Gómez, este tipo de contribuciones, “se refieren a las cuotas que deben pagar los gobernados dueños de bienes inmuebles cuyo valor se incrementa en razón de una obra pública realizada por el Estado. En ese sentido son los dueños de los inmuebles que han adquirido plusvalía quienes tienen la obligación de pagar este tributo.”⁵

Nuevamente, refiriéndonos al artículo anteriormente mencionado en relación a las contribuciones de mejoras nos indica que: “Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.”

4. Derechos

A lo que a la letra dice: “...son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

La autora Doricela Mabark señala que los derechos son “las contraprestaciones que el Estado recibe y exige por la realización de servicios administrativos prestados a favor de una persona”.⁶

⁵ DORANTES, Chávez Luis Felipe, GÓMEZ, Marín Mónica E., Derecho Fiscal I, Editorial Patria, México, 2014, p. 16

⁶ MADARAK, Cerecedo Doricela, Derecho Financiero Público, McGraw-Hill, México, 2000 p. 62

2.3.Principios Constitucionales de las Contribuciones

Como anteriormente se mencionó las leyes fiscales deben de estar acorde a la Constitución y emanar de ellas, por lo tanto, las contribuciones también deberán unificarse con nuestra constitución en cuanto a los principios fundamentales. Es por ello que existen 6 principios constitucionales en los que versan las contribuciones, los cuales se irán desglosando de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

& Principio de Obligatoriedad

El Contribuir al gasto público se convierte en una obligación, ya que en el artículo 31 constitucional dice que “son **obligaciones** de los mexicanos...” y esto es justificable debido a que las contribuciones son ingresos que percibe el Estado, y esos ingresos tienen como finalidad la seguridad y defensa nacional, así como el desarrollo de las actividades.

Con esto podemos explicar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales son auténticas obligaciones públicas, no donaciones ni aportaciones voluntarias, de cuyo incumplimiento pueden derivarse consecuencias para los particulares.

& Principio de generalidad

Este principio nos indica que todas aquellas personas físicas o morales que se ubiquen en algún supuesto normativo tributario están obligados al pago de los tributos, en este principio se encuentran en la parte que señala que son “obligaciones de **los mexicanos**...”.

Pero ¿Qué pasa con los extranjeros?, si bien es cierto que nuestra constitución únicamente nos habla de los mexicanos, pero también es cierto que el impuesto sobre la renta va dirigido a tres grupos, el primero nos habla de mexicanos cuya fuente de riqueza este ubicada en México, en segundo lugar nos habla de los

residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país y por último los residentes en el extranjero cuyos ingresos procedentes de fuentes de riqueza estén en territorio nacional, así es como lo establece el primer artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no olvidemos que también existen tratados internacionales en materia tributaria, donde se plasma por igual el principio de generalidad hablando del pago de contribuciones de aquellos sujetos que se mencionaron con anterioridad.

& Principio de proporcionalidad

Este principio se encuentra invocado en la fracción IV del artículo 31 constitucional ya que dice “Contribuir para los gastos públicos ... de la manera **proporcional**...”.

Esto implica la capacidad económica de cada sujeto, es decir el contribuyente debe de contar con una capacidad económica para dar cumplimiento a su obligación fiscal, al obtener ingresos, utilidades o rendimientos que sean la causa o motivo de dicha contribución, esto quiere decir que debe aportar de acuerdo a su capacidad de ingresos siempre tomando en cuenta de deberá quedarse con el mínimo vital, es decir, no impedir el ejercicio de libertades humanas, poniendo un ejemplo en el impuesto sobre la renta, aquellos sujetos que obtengan mayores ingreso serán quienes contribuyan más, y aquellos que obtengan menos ingresos contribuirá menos.

Por lo anteriormente explicado, se puede decir que este principio refleja una potencialidad de contribuir al gasto público en proporción de sus ingresos.

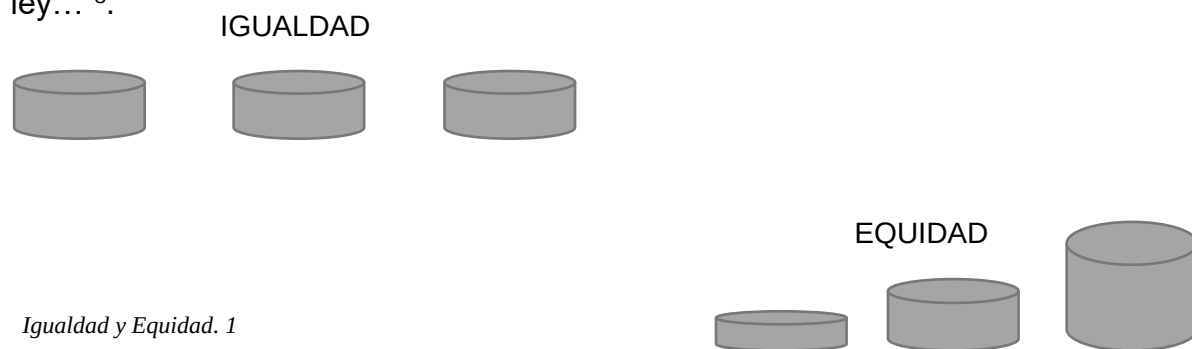
& Principio de equidad.

En cuanto a la equidad, el jurista italiano N. Coviello, nos dice “así, la equidad se refiere a la igualdad jurídica en dos aspectos fundamentales: ante la ley de los

sujetos destinatarios y en la ley, esto es, en relación con su contenido. En consecuencia, los gobernados tienen el derecho de recibir el mismo trato que cualquiera que se ubica en similar situación de hecho.”⁷.

El artículo 31 en su fracción IV de nuestra Carta Magna nos invoca también el principio de equidad diciendo que “Serán obligaciones de los mexicanos ...Contribuir para los gastos públicos ... de la manera proporcional y **equitativa** ...”, lo cual esto fue pensado para el beneficio del Estado en cuanto a su desarrollo, y la protección de los derechos de los gobernados.

Este principio tiene una gran relación con el principio de proporcionalidad ya que ambos conjuntan o separadamente dan la idea de justicia, pero lo que los hace diferentes es que, hablando de equidad, hablamos de que las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos, por lo que se debe de tratar de forma igual aquellos que se encuentren en el mismo supuesto. Dentro de este principio es muy común que se introduzca la palabra igualdad como sinónimo por lo que es importante precisar que, “...la equidad significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece. La igualdad, en cambio, implica recibir el mismo trato sin considerar las diferencias. Igualdad es tener los mismos derechos ante la ley...”⁸.



Igualdad y Equidad. 1

⁷ Los principios TributariosConstitucionales, 2012, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3283/4.pdf>, Consultado el: 20 de mayo de 2020.

⁸El telegrafo, 2014, disponible en: https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/2014/1/igualdad-o-equidad?__cf_chl_jschl_tk__=eb58b4c91efa69a1501cf0a0b3601da256e4fa7e-1590542205-0-AX4kfLe56Xz_6nZ9oiUPlu-Sr0fEaT2q60i_rWbRTPPXjbHG3Mid-4Rhjzpl17JPBhRGjgSFL0hvAKRWRB6Cfq8OtV66XFYMalx1ssq4liC9htEhJd4cncFXurYKDOIImV0ebpLpIpBRO5IATsIMzkLLpl6oyxneS3UA1iH2Lc89u2zDwcWTFYwDNUf6CgypW_IPp21PkzGUaidCucgQ--6ZSvR8oAGY6g1GVnLOZYIYt_j6wjdoXlOVgcrALaJUF2uC56mG7aHDL-dMPbz3VOv7GoEtGUJ2WXeeiRmAdQcnYYleCLfQGrqhrsFUUAbs4xnm6UwBsJO8Rcr7UWLQ6jPIRh7vMch6xi6fFTq4V-Jew6QbwjhoAnvRHmHaNjFB6Q, consultado el: 18 de mayo de 2020.

& Principio de legalidad

Este principio se ubica específicamente en el fragmento que dice “...que dispongan las leyes.”, en concreto quiere decir que toda contribución debe disponerse en una ley, estableciendo los elementos esenciales del tributo, los cuales se mencionarán de manera enunciativa, mas no limitativa, ya que más adelante hablaremos de ellos, y los cuales son sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, y época de pago.

Este principio se relaciona con la idea de legitimidad ya que se debe de crear una certeza a los contribuyentes de sus obligaciones, por lo que dichos elementos deben estar consignados de manera expresa en la ley, para que le permitan al particular conocer en forma anticipada las facultades y obligaciones del fisco, para así evitar el abuso del que pueda ser objeto el gobernado y a su vez que el mismo gobernado conozca la esfera de derechos ejercitables en contra del fisco, cuando éste pretende exceder los límites de la esfera jurídica del particular.

En manera de conclusión con este principio, todo acto de autoridad administrativa en materia fiscal debe encontrarse fundado en la ley que establece y regula las contribuciones.

& Principio destino al gasto público

Este principio se encuentra en el siguiente fragmento: “Contribuir para los gastos públicos...”, como bien se ha precisado con anterioridad, las finalidades de las contribuciones versa en las necesidades públicas para el bien común de los particulares y del mismo Estado, por lo que para cumplir con las disposiciones deberán estar estipulados en Presupuesto de Egresos tanto Federal como Estatal, si bien es que si no existieran las contribuciones, el Estado se vería imposibilitado de prestar servicios públicos, por lo que los gobernados no podrían satisfacer sus necesidades sociales básicas.

Por otro lado, encontramos los fines extra fiscales, que son todas aquellas contribuciones que no como tal están destinadas al gasto público si no que su finalidad es motivar o desmotivar alguna actividad, “La principal finalidad de los impuestos es aportar al gasto público, pero además de eso, ciertas contribuciones pueden llegar a tener una finalidad de incentivar o desincentivar una determinada actividad, eso es lo que se conoce como fin extra fiscal”⁹.

Por ejemplo, el Impuestos Especial sobre producción y servicios, es un impuesto cuya finalidad es la de desincentivar el consumo de algún producto, pero teniendo como resultado todo lo contrario a lo esperado, en este caso el resultado es una recaudación mayor, pero dicha recaudación se enfocará en un sector en específico, en este caso en aquellos que están contribuyendo a este impuesto, ya que su finalidad será la de cubrir las necesidades de este sector consumidor.

2.4. Clasificación del Derecho

Es importante la clasificación de derecho ya que existen diferentes ramas, pero recordemos que todas ellas tienen una sola finalidad, la cual es el bien común de las personas y la cual se va a obtener rigiendo la conducta de los ciudadanos.

Ahora bien, el derecho se clasifica en subjetivo y objetivo, donde el primero es la facultad que tiene el individuo para realizar y exigir el cumplimiento de actos que satisfaga sus intereses propios siempre y cuando estos sean lícitos, es decir, conforme a ley; la segunda clasificación tal y como lo indica el Dr. Efraín Moto “es el conjunto de leyes que rigen las relaciones de los individuos entre sí, de los individuos con el Estado, de éste con aquellos y de los Estados entre sí.”¹⁰

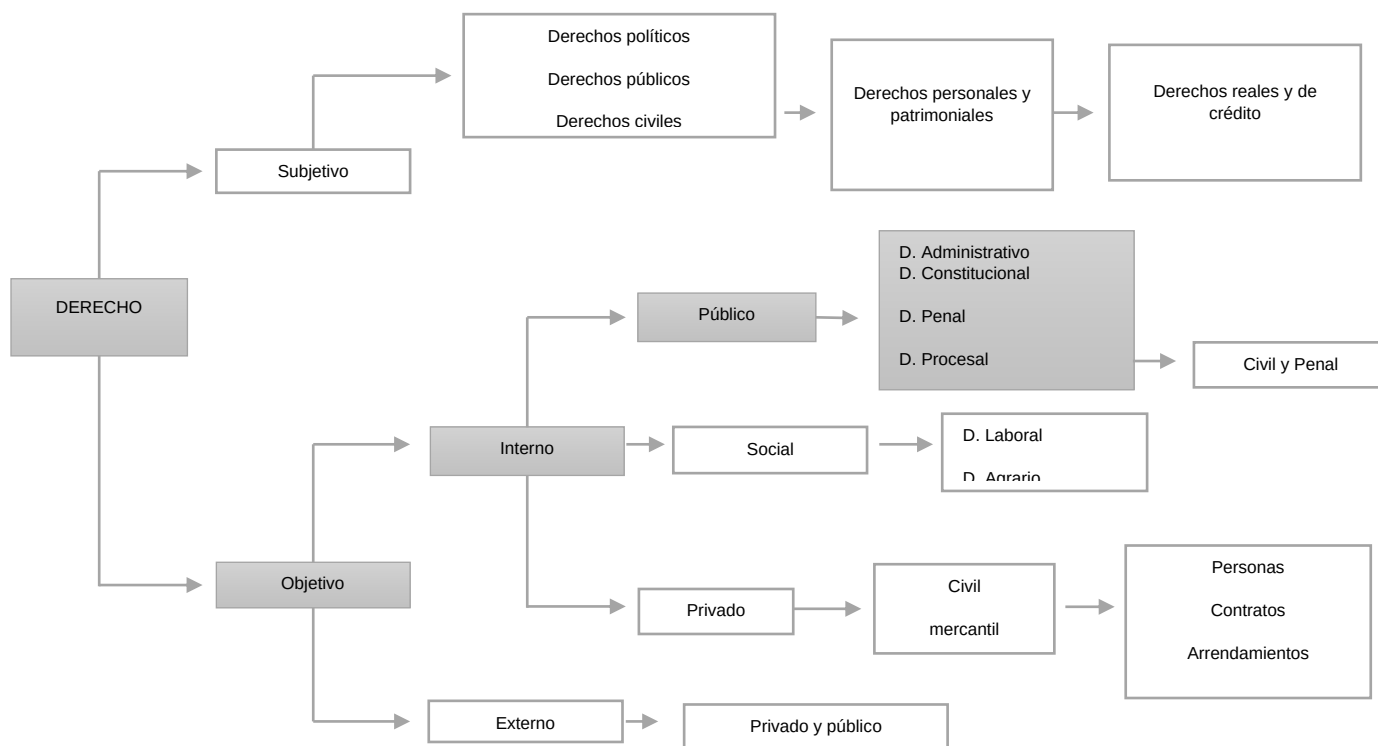
⁹ MORGAN, Allan, Idc online, 2018, disponible en: <https://idconline.mx/fiscal-contable/2018/08/23/foroidc-los-impuestos-y-sus-fines-extra-fiscales>, consultado el: 19 de mayo de 2020.

¹⁰ MOTO, Salazar Efraín, Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, México, 2016, p.17

Por lo que respecta, a nosotros nos interesa el derecho objetivo siendo que este son disposiciones que garantizan una facultad; este derecho a la vez se divide en interno y externo, dado que el derecho objetivo interno “es aquel que se encarga de la organización y constitución del Estado, así como las relaciones privadas de los mexicanos”¹¹, según lo dispuesto por el Dr. Efraín Moto.

Por otro lado, el Derecho objetivo interno se divide en público, privado y social, siendo el público el que se encarga en sí de la organización y constitución del Estado, es aquí donde encontramos al Derecho Administrativo, el cual se encarga de la organización y el funcionamiento el Poder Ejecutivo, mediante aquellas reglas y disposiciones que rigen este derecho.

12



Clasificación del Derecho 1

¹¹ Idem.

¹² Ibídem, p.19

2.4.1. Derecho Administrativo

El Dr. Efraín Moto divide al derecho administrativo en cuatro formas distintas para regularlo las cuales son las siguientes:

- A. La organización del Poder Ejecutivo.*
- B. El funcionamiento de dicho Poder.*
- C. Los medios patrimoniales y financieros, necesarios para el sostenimiento y buena marcha de la administración pública.*
- D. Las relaciones entre particulares y la administración.¹³*

Por lo que respecta para la autora Morales Adriana, el derecho administrativo es “la rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado, así como las relaciones de la Administración Pública con las demás instituciones del Estado y con los particulares.”¹⁴

Por lo que podemos definir que el derecho administrativo es la rama del derecho encargado de organizar la administración Pública, mediante instituciones y entidades que la conforman, así mismo estudia las funciones de cada una de ellas.

2.4.2. Derecho financiero

“Financiero es un vocablo que procede del latín como así lo demuestra el hecho de que está formado por el verbo “finis”, que dio origen al término francés “financer” que significa saldar una deuda, y el sufijo “ero”, que viene a indicar la pertenencia de algo.”¹⁵

¹³ Idem.

¹⁴ MORALES, Santos Adirana, Derecho Administrativo I, Red Tercer Milenio, México, 2012, p. 17

¹⁵ Julián Pérez Porto y María Merin, 2014. Definicion.de: Definición de análisis financiero disponible en: <https://definicion.de/analisis-financiero/>, consultado el: 19 de mayo de 2020.

El derecho financiero lo definen como “el conjunto de normas que regulan la obtención, la gestión y el empleo de los medios económicos necesarios para la vida de los entes públicos”¹⁶.

Otra definición que nos aporta el Dr. Raúl Rodríguez es: “...Es rama del Derecho se ocupa del estudio general del aspecto jurídico de la actividad financiera del Estado en sus tres momentos, el de la obtención; el de la administración, o manejo y el del empleo de los recursos monetarios.”¹⁷

Y por último tenemos la definición del Dr. José Luis Chávez la cual nos comparte que el derecho financiero es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático del conjunto de normas que regulan la recaudación, la gestión y la erogación de los medios económicos que necesita el Estado y los otros Órganos para el desarrollo de su actividad y el estudio de las relaciones jurídicas entre los poderes y los Órganos del Estados, entre los mismos ciudadanos que derivan de la aplicación de esas normas.”¹⁸

Para concluir, podemos desprender que la palabra finanza, y en consecuencia lo financiero, revelan un sentido económico refiriéndose al movimiento de dinero de los individuos, de las empresas particulares, o de las entidades gubernamentales, por lo tanto el derecho financiero al tratarse de una rama del derecho y el derecho al estudiar las normas que regularán una sociedad; el derecho financiero estudiara las normas con las que se regulara la obtención, manejo y aplicación de los recursos obtenidos mediante las contribuciones los cuales son necesarios para el desarrollo de las actividades del Estado, concluyendo que al calificarlo como “finanzas públicas” lo estaríamos limitando únicamente a la actividad financiera estatal, abarcando el ciclo completo de ingreso hasta el gasto, es decir desde la forma en que ingresa el dinero hasta la forma en que se aplicara ese ingreso, siempre tomando en cuenta que es para en beneficio de los gobernados.

¹⁶ QUINTANA, Valtierra, Jesús, Rojas Yáñez, Jorge, Derecho Tributario Mexicano, trillas, México, 2013, p. 29.

¹⁷ RODRIGUEZ, Lobato Raúl, Derecho Fiscal, Oxford University Press, México, 2011, p.19

¹⁸ CHÁVEZ, Chávez José Luis, La Relación Tributaria entre el Estado y los Contribuyentes en México, Ediciones Michoacanas, 2010, p. 19

2.4.2.1. División del Derecho Financiero

El derecho financiero se divide en dos grandes ramas: Derecho Fiscal y Derecho Tributario, pero este a su vez cuenta con otras dos ramas que son parte de este derecho financiero, ya que con la integración de estas dos se genera un todo; estamos hablando del derecho patrimonial público y el derecho presupuestario.

- **Derecho patrimonial Público**

Como sabemos, existe una ley que regula patrimonio público de la Nación, en la cual hace referencia de todos los bienes muebles e inmuebles que constituye el patrimonio de la nación. Nos referimos a la Ley General de Bienes de la Nación, donde en su artículo 33 nos habla sobre la constitución de un Fondo, así como el objeto y la integración del mismo, por lo que a la letra dice:

“Se constituirá un Fondo que tendrá por objeto coadyuvar a sufragar los gastos que genere la administración, valuación y enajenación de inmuebles federales a cargo de la Secretaría.

Para la integración del Fondo, se aportarán los siguientes recursos:

I.- El importe del uno al millar a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, y

II.- El importe de los derechos y aprovechamientos por los servicios prestados por la Secretaría en materia inmobiliaria y valuatoria.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá las bases para la operación del Fondo.”

Cabe señalar que hace referencia a la Secretaría de la Función Pública, y de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública una de las funciones de esta Secretaría es inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos.

En forma de conclusión podemos decir que el derecho patrimonial público hace referencia a las normas de gestión y administración financiera del patrimonio público.

- Derecho presupuestario

De la Garza nos aporta que, “el Derecho Presupuestario está representada por todas aquellas normas jurídicas relativas a la preparación, aprobación, ejecución y control de los presupuestos de ingresos y egresos y a las normas jurídicas sobre rendición de cuentas y sobre responsabilidad de los funcionarios públicos por el mal manejo de esos recursos.”¹⁹

Una de las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como nos indica la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 31 es ejercer el control presupuestario de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, así como establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario; y ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas a través de la Oficialía Mayor.

Entendemos como control presupuestario es una herramienta mediante la cual mantendrá un equilibrio entre los ingresos y los egresos del Estado, de tal forma que los gastos no lleguen a superar a los ingresos.

Es por ello que entra en este apartado entra una actividad muy importante la SHCP, ya que el presupuesto es el elemento principal en la planeación administración de cuentas, ya con esa herramienta prevé los gastos que se tendrán en un ejercicio fiscal, así como la forma en que se van a solventar esos gastos mediante la obtención de ingresos.

Por lo que podemos decir, que este derecho es el encargado de estudiar aquellas normas referentes a la elaboración, aprobación, ejecución y cierre de los presupuestos.

¹⁹ DE LA GARZA, Sergio Francisco, op. Cit., p.20.

2.4.3. Derecho fiscal

Por lo que respecta del derecho fiscal, siendo este una rama del derecho financiero, ya que se encarga de regular todo lo relativo a los ingresos que el Estado obtiene en el ejercicio de sus funciones, es decir esta rama del derecho financiero estudia únicamente la obtención de los recursos económicos.

Varios especialistas en la materia señalan que el derecho fiscal únicamente estudia la obtención de recursos tanto patrimoniales, como crediticios y tributarios, donde los patrimoniales podemos incluir la mayoría de los Aprovechamientos provenientes de Organismos Descentralizados y de Empresas de Participación Estatal, así como los productos, por ejemplo, la comisión federal de electricidad.

Por lo que respeta a los crediticios integraríamos a los ingresos derivados de financiamientos, tanto del Sector Central de la Administración como de Organismos, Empresas de Participación Estatal, por ejemplo, la deuda externa.

Y, por último, los tributarios que son todos los dispuestos en el artículo 2ª del Código Fiscal de la Federación, convirtiéndose este en una rama del derecho fiscal, el cual se conoce como derecho tributario, ya que por tratarse del estudio de la obtención de recursos mediante contribuciones.

Es por ello que el Dr. Adolfo Arriola menciona que el derecho fiscal, “es el conjunto de normas jurídicas y principios de derecho público que regulan la actividad del Estado como fisco.”²⁰

El Dr. Raúl Rodríguez es no menciona que “el Derecho Fiscal corresponde el estudio detallado del aspecto jurídico de uno solo de esos tres momentos, en de la

²⁰ ARRIOJA, Vizcaíno Adolfo, Derecho Fiscal, Themis, México, 2012, p. 42

obtención de los recursos monetarios únicamente en lo que se refiere a las contribuciones forzadas o exacciones.”²¹

Así mismo el Dr. José Luis Chávez nos menciona que “es el conjunto de normas jurídicas y principios de derecho público que regula la actuación del Estado en la obtención de recursos y las relaciones que se generan con esta actividad.”²²

Por otro lado, el Dr. Luis H. Delgadillo hace mención que “el termino -fiscal- proviene de la voz latina fisco, tesoro del Emperador, al que la providencias pagaban el “tributum” que les era impuesto. A su vez, la palabra -fisco- se deriva de fiscus, nombre con el que inicialmente se conoció la cesta que servía de recipiente en la recolección de los higos y que también utilizaban los recaudadores para recolectar el “tributum”. De aquí que todo tipo de ingresos que se recibía en el fisco tenía el carácter de ingreso fiscal.”²³

Este mismo autor concluye que “lo fiscal se refiere a todo tipo de ingresos, es decir, a todo lo que ingresa en el “fiscus” o “erario”, como también se le conoce debido a que finalmente la hacienda del Estado se formó con dos tesoros, el del emperador (fisco) y el del pueblo (erario).”²⁴

Por lo que se puede decir que el derecho fiscal es aquella parte del Derecho Financiero que estudia la forma de captación de los recursos necesarios para la vida y funcionamiento del Estado.

Por otro lado, es importante mencionar que el fisco representa en diferentes entes públicos, de conformidad al nivel de gobierno que se habla; en primer lugar tenemos el nivel federal quien recae esta atribución en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el nivel estatal estamos hablando de la Secretaría de Finanzas

²¹ RODRIGUEZ, Lobato Raúl, Derecho Fiscal, Oxford University Press, México, 2011, p.11.

²² CHÁVEZ, Chávez José Luis, op. Cit., p.20.

²³ DELGADILLO, Gutiérrez Luis H., DELGADILLO, Lozano Sihemi, Principios de Derecho Tributario, Limusa, México, 2018, p.24

²⁴ Idem

y Administración (SFA) o en su caso la tesorería del Estado, y por último tenemos el nivel Municipal, en el cual encontramos a la tesorería municipal como representante del fisco.²⁵

Por lo que respecta, el derecho fiscal tiene por organizar los medios para que el contribuyente pueda realizar las aportaciones a su cargo, esto para contribuir al gasto público y verificar que la actuación de la autoridad fiscal frente al gobernado sea apegada a derecho.

Es por ello que, Luis Dorantes y Mónica Gómez nos dice que el derecho fiscal persigue un doble objeto el cual consiste en:

1. *En recaudar, los mayores ingresos para que el Estado pueda enfrentar sus obligaciones de proveer a los gobernados de servicios públicos que los benefician como sociedad, y,*
2. *Salvaguardar los derechos de los contribuyentes para que los actos de molestia de los que sean sujetos en la recaudación sean legales, es decir, que la autoridad fiscal no actúe de manera arbitraria e ilegal.*²⁶

Al igual que el derecho financiero, el derecho fiscal cuenta con su propia clasificación, por lo que a continuación se explicará de una forma muy amplia dicha clasificación.

2.4.3.1. Clasificación del Derecho fiscal

Ahora bien, con lo anteriormente explicado podemos hacer una clasificación del derecho fiscal, en el cual recordemos que el derecho fiscal comprende únicamente la captación de los recursos tanto patrimoniales como crediticios y tributarios. En este orden de ideas podemos decir que del derecho fiscal a su vez se va a

²⁵ CHÁVEZ, Chávez José Luis, op. Cit., p.21.

²⁶ DORANTES, Chávez Luis Felipe, GÓMEZ, Marín Mónica E., op. Cit., p.7

desprender el derecho tributario y el derecho no tributario, los cuales estos dos últimos los abordaremos en su profundidad más adelante.

Recordemos que la finalidad del interés del fisco es llevar a cabo los gastos son para cumplir con los servicios públicos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, es por ello que todas las instituciones del Derecho Fiscal se enfocan en esa finalidad.

En conclusión; en el sentido amplio de la definición de derecho financiero, éste abarca los tres aspectos, el derecho fiscal, que se refiere a la obtención de recursos, el derecho patrimonial que alude al manejo de dichos recursos, y finalmente al derecho presupuestario que versa sobre la erogación de los mismos recursos.

Se entenderá como materia Fiscal todo lo relativo a los ingresos del Estado provenientes de las contribuciones y a las relaciones entre el propio Estado y los particulares, considerados en su calidad de contribuyentes.

2.4.4. Derecho Tributario

Para Sergio de la Garza, “el Derecho Tributario es el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen ente la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que puedan surgir y las sanciones establecidas por su violación”.²⁷

Así mismo, para el Dr. José Luis Chávez el derecho tributario es el conjunto de normas y principios jurídicos que se refieren a los tributos, es decir, el conjunto de normas que regulan la actuación del Estado en el uso del poder de imposición, esto

²⁷ DE LA GARZA, Sergio Francisco, op. Cit., p.26

es, el de crear tributos exigibles a los particulares y su actuación como fisco, o sea ente recaudador de los derechos tributarios”.²⁸

El Derecho Tributario concretamente regula las relaciones entre la Hacienda Pública y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.

Ahora bien, se sostiene que el derecho tributario forma parte del derecho fiscal, pues al referirse éste a la obtención de recursos, una parte de esos recursos, la integran los provenientes de la imposición de cargas tributarias. De ahí, que se pretenda diferenciar entre los ingresos que obtiene el Estado sin la característica de soberano y los que obtiene vía impositiva.

Por lo que podemos decir que, El Derecho Tributario es el conjunto de las normas y principios jurídicos que se refieren a los tributos.

- Poder impositivo

Por lo que respecta a la potestad tributaria, como anteriormente lo habíamos puntualizado, todo emana de la CPEUM, en su artículo 40, donde es voluntad del pueblo constituirse en una República, así como el artículo 41 como anteriormente lo habíamos puntualizado establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, siendo que los mismos gobernados son los que eligen a sus representantes y cuyos representantes conforman el Poder Legislativo, que es el encargado de crear impuestos mediante normas con la finalidad de solventar el gasto público.

A dicha facultad se le conoce como diferentes nombres entre los cuales se encuentran; potestad tributaria, poder tributario, facultad potestativa o poder de imposición.

²⁸ Idem

De conformidad al artículo 73 fracción VII constitucional, el Estado puede establecer de manera general la obligación de contribuir a los gastos públicos, es decir, es la facultad que tiene el Estado para imponer contribuciones de manera general, a cargo de los particulares, y la facultad para determinar, de manera particular, las cargas a cada contribuyente.

Por lo que el Dr. Luis Delgadillo nos dice que, “ la potestad tributaria se expresa en la norma suprema como facultad para imponer contribuciones, lo cual es inherente al Estado en razón de su poder de imperio, y se ejerce cuando el órgano correspondiente, Congreso de la Unión, establece las contribuciones mediante una ley, que vinculara individualmente a los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico-tributaria.”²⁹

- Competencia tributaria

Al tener ya claro el concepto de la potestad tributaria, debemos entender que la facultad de Poder legislativo termina una vez publicada la ley, por lo que, para la aplicación de esa norma le corresponde al Poder Ejecutivo, por lo que respecta a los impuestos contamos con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien es la encargada de proyectar la planeación nacional, los ingresos necesarios para el gasto público, así como cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales entre otras facultades, sin dejar a un lado al Servicio de la Administración Tributaria, la cual es un órgano desconcentrado de la SHCP, y la cual tiene como función principal, la recaudación de recursos tributarios y aduaneros.

Con todo lo antes señalado podemos decir que con la expresión de Derecho Tributario se envuelve todo un régimen jurídico relativo al pago de tributos, y en relación a la expresión poder Impositivo, se denomina al régimen jurídico relativo al cumplimiento de obligaciones impuestas por el Estado, resulta claro que en ambos casos se trata de la misma materia fiscal.

²⁹ DELGADILLO, Gutiérrez Luis H., DELGADILLO, Lozano Sihemi, op. Cit., p.41



De lo general a lo particular. 1

2.5. Actividad Financiera

Como lo hemos visto anteriormente, el Estado como toda organización económica, requiere de ingresos para cumplir con las funciones que se le atribuyen, esto da origen a su actividad financiera, por lo que se deberán procurar los fondos necesarios que le permitan sufragar los gastos públicos, mismos que tienen como destino el satisfacer requerimientos colectivos mediante la prestación de los servicios públicos correspondientes.

La actividad financiera se considera como una herramienta para el crecimiento del Estado, esto mediante la producción, promoción orientación y fomento de las actividades realizadas por el sector público y privado.

Nos referimos a las actividades del sector público todo lo relacionado con el desarrollo de políticas, planes y programas estatales a través de la administración de los recursos.

³⁰ DELGADILLO, Gutiérrez Luis H., DELGADILLO, Lozano Sihemi, op. Cit., p26

Por lo que en su artículo 25 constitucional nos menciona “Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”

Es decir, el Estado cuenta con una gran capacidad para que la actividad económica se lleve a cabo de una forma equilibrada, distribuyendo los ingresos de una forma idónea para cubrir en su totalidad los egresos, por lo que dicha actividad deberá ser planeada y orientada.

Su principal instrumento, son los recursos disponibles para programar su adecuado destino.

Por otro lado, podemos decir que, la administración paraestatal es esencial para el Estado, ya que se orienta principalmente en el desarrollo económico ya que se encarga de prestar servicios a la sociedad, explota y produce bienes estratégicos para el desarrollo.

Es evidente la necesidad que tiene el Estado para cumplir con el fin original de su creación, el bien común, de esta manera, el Estado para lograrlo debe desarrollar una serie de actividades y mantener funciones con el propósito de satisfacer las necesidades de la colectividad agrupada bajo su estructura jurídica.

Ahora bien, para poder realizar dichas actividades y con ello lograr su fin, el Estado necesita recursos, de tipo material y personales. Su obtención se dará indudablemente con ésta actividad denominada Actividad Financiera del Estado.

Por lo anteriormente explicado es que nos mencionan que “La actividad financiera del Estado ha sido definida por el fiscalista mexicano Joaquín B. Ortega como “la

actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines.”³¹

➤ Planeación

Ahora bien, la administración pública, como cualquier ente económico, requiere fijar las actividades que desarrollará en el futuro por lo que de conformidad al artículo 25 y 26 constitucional, es necesario crear planes gubernamentales necesarios para la operatividad del país.

El principal es el Plan Nacional de Desarrollo, el cual es elaborado por el Presidente de la República, dentro de los seis meses siguiente de posesión de su encargo, este plan contendrá las políticas generales y las acciones que se desarrollarán durante el tiempo del mandato.

El fundamento legal para la creación del Plan Nacional de Desarrollo es la Ley de Planeación, la cual en su artículo 22 nos menciona que este plan será desarrollado mediante sus diferentes programas los cuales son:

1. Programas sectoriales:
2. programas institucionales,
3. Programas regionales y;
4. Programas especiales

1. Programas sectoriales: “se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate.

³¹ Tema 1: la actividad financiera del estado, disponible en: <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Fiscal/PDF/Tema%201.pdf>, consultado el 21 de mayo de 2020.

Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.” Es decir, son aquellos que se dirigen a una actividad definida.

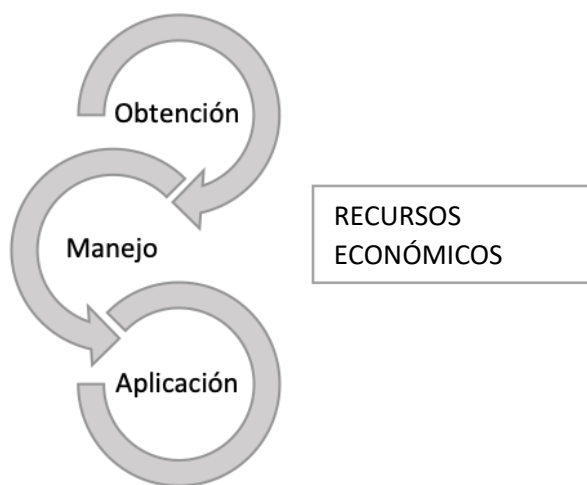
2. Programas institucionales: se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, es decir, Estos se establecen para dirigir el desarrollo de una institución del sector paraestatal, como lo son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
3. Programas regionales: se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas, es decir, en ellos se procurará una evolución adecuada de una zona geográfica, y participan los gobiernos de las entidades federativas y municipios involucrados.
4. Los programas especiales: se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas, por lo que respecta a estos programas, A través de ellos, el Titular del Ejecutivo se propone auxiliar a determinados grupos sociales, en caso de emergencias, catástrofes y otras eventualidades.

➤ Programación y Presupuestación

Como bien sabemos es necesario que, toda la Administración Pública mexicana, tanto Federal como la Local y la Municipal, cuente con una programación y presupuestación de sus ingresos y de egresos de forma anual.

Es por ello que una vez contando con los objetivos generales, se tienen que concretar acciones derivadas de los mismos, es decir a partir de la planeación es necesario que la administración pública elabore la ley de ingresos para ajustar los egresos.

De este modo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 31, fracción XV de la ley Orgánica de la Administración Pública, es el órgano encargado de formular el Presupuesto Federal.



Recursos Económicos. ¹³²

2.6. Finanzas Públicas

“La palabra finanzas se deriva de la voz latina, finer, que significa “terminar, pagar”. Así el concepto de finanzas hace referencia a todo lo relativo a pagar, y relaciona no sólo el acto de terminar con un adeudo, de pagar, sino también la forma de

³² DELGADILLO, Gutiérrez Luis H., DELGADILLO, Lozano Sihemi, op. Cit., p 22

manejar aquello con que se para y la forma en que se obtuvo a fin de estar en posibilidad de lograr el finiquito. Es así que por finanzas debemos entender la materia relativa a los recursos económicos.”³³

Por lo que respecta a las finanzas públicas “se refiere a la actividad que el estado realiza para la obtención manejo y aplicación de los recursos”³⁴

Por lo que anteriormente se manifestó, podemos decir que, para poder lograr el fin del estado, el cual se enfoca en satisfacer las necesidades de los gobernados, requiere de medios económicos para cumplir dicho fin, el cual se traduce en la obtención, manejo y aplicación de los recursos, esta para poder financiar al estado para su desarrollo.

Por lo que, las finanzas públicas están normadas por el derecho administrativo y la intervención del Estado en las finanzas, por lo tanto, se da a través de la variación del gasto público y de los impuestos. El gasto público es la inversión que realiza el Estado en distintos proyectos de interés social, por lo que las autoridades autorizadas deberán de captar los ingresos en mayor cantidad, pero a la vez cuidar que se maneje y se aplique de manera correcta para poder mantener el gasto público.

2.6.1. Etapas de las Finanzas Públicas

Ahora bien, teniendo las bases necesarias, es importante explicar cada uno de los conceptos que forman al derecho financiero, por lo cual a continuación se dará una breve explicación de ellos.

Obtención

³³ DELGADILLO, Gutiérrez Luis H., DELGADILLO, Lozano Sihemi, op. Cit., p.20

³⁴ CHÁVEZ, Chávez José Luis, op. Cit., p.12.

El Estado podrá obtener los recursos necesarios para su operatividad, así como la de satisfacer los intereses sociales mediante distintos medios de captación, entre los cuales encontramos la recaudación por medio de contribuciones, la explotación de su patrimonio, o bien los préstamos externos en el fondo monetario internacional o prestamos internos en bancos institucionales.

☞ Manejo

En concordancia con el Dr. Chávez Chávez, donde menciona que “el manejo de los recursos que obtiene el estado se efectúa mediante los diferentes órganos que integran a administración pública centralizada y paraestatal...”, es decir a administración de los ingresos obtenidos por parte de las autoridades y entidades competentes, ejerciendo funciones públicas o privadas, por ejemplo, la elaboración del presupuesto de egresos y la ley de ingresos.

☞ Aplicación

Tal y como lo menciona el Dr. Luis H. Delgadillo “se traduce en las erogaciones que por concepto de gasto público tiene que efectuar en su gestión para alcanzar sus objetivos.”, es decir, el desarrollo del gasto público, en la forma y términos fijados por las leyes administrativas correspondientes, debiendo satisfacer los fines previamente señalados, siempre en provecho de los gobernados.

2.6.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Gobierno del Estado a nivel Federal, Estatal y Municipal, recaudan las contribuciones necesarias para cubrir su presupuesto del gasto público, por lo que la mayor recaudación la realizan autoridades hacendarias federales, con el apoyo de los Gobiernos Estatales.

“La Federación y los Estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos

fiscales federales”³⁵, a esto le llamamos Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, este sistema y su actividad estará regulado mediante la Ley de Coordinación Fiscal, y de conformidad a su artículo 1º tendrá el objeto coordinar la Federación con las entidades federativas, y municipios, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Es una dependencia gubernamental centralizada, integrante del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular es designado por el Presidente de la República. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por su Reglamento Interior, está encargada, entre otros asuntos, de:

- ❖ Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;
- ❖ Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;
- ❖ Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;
- ❖ Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

³⁵ Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1325/5.pdf>, consultado el: 5 de junio de 2020.

- ❖ Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;
- ❖ Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República.

Tiene la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del país. Consiste en recaudar directamente los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como captar recursos complementarios, mediante la contratación de créditos y empréstitos en el interior del país y en el extranjero.

2.6.3. Servicio de la Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas, así mismo el SAT tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria; esto de conformidad al artículo 1º y 2º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Las atribuciones del SAT, entre las que destaca son:

- ❖ Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

- ❖ Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;
- ❖ Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera.

2.6.4. Organismos Fiscales Autónomos

Los organismos fiscales autónomos, “son organismos públicos descentralizados, que tienen el carácter de autoridades fiscales. La principal función de estos organismos es ayudar al Estado en el ejercicio de la recaudación y administración de determinados ingresos, específicamente, aportaciones de seguridad social.”³⁶

Instituto Mexicano del Seguro Social

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, esto de conformidad al artículo 2 de la Ley del Seguro Social, y el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social es el encargado de hacer cumplir lo anteriormente dispuesto.

Así mismo en su artículo 4 menciona que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional.

³⁶ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, disponible en: https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/junio6/files/downloads/todo_log_contribuyente_junio%5B2%5D.pdf, consultado el: 5 de junio de 2020.

Por lo anteriormente dispuesto, de conformidad al 271 de la Ley del Seguro Social, las cuotas que corresponden al IMSS son aportaciones de seguridad social, es decir, las conceptualizadas por la facción II del artículo 2o del Código Fiscal de la Federación.

☞ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado

Lo mismo sucede con el ISSSTE, el cual es un organismo descentralizado con administración, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es garantizar el derecho a la salud de aquellas Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de nivel federal. Así mismo este órgano tiene la función de Determinar, vigilar, recaudar y cobrar el importe de las Cuotas y Aportaciones, así como los demás recursos del Instituto.

☞ Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.

El INFONAVIT se encarga de dar cumplimiento al derecho a la vivienda de los trabajadores. Se trata de un fondo nacional que se integra con aportaciones patronales por cada uno de los trabajadores. Estas cuotas, al igual que en el caso del IMSS, son contribuciones del tipo aportaciones de seguridad social.

Por lo que respecta, De la Garza puntualiza que, “el INFONAVIT está facultado para determinar en caso de incumplimiento el importe de las aportaciones patrimoniales y las bases para su liquidación y para su cobro. El INFONAVIT tiene también facultades para determinar los referidos créditos fiscales que de no ser cubiertos podrán ser cobrados mediante el procedimiento de ejecución por la Oficina Federal de Hacienda que corresponda, con sujeción a las normas del CFF.”³⁷

³⁷ DE LA GARZA, Sergio Francisco, op. Cit., p.87

2.7. Ingresos del Estado

El desarrollo económico de un país depende de la buena gerencia y administración que de las finanzas realicen los representantes del Estado.

Como anteriormente ya lo habíamos puntualizado, en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 se refiere a la clasificación de las contribuciones y sus definiciones. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos y se definen de la manera siguiente:

1. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales.
2. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad proporcionados por el mismo Estado.
3. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
4. Derechos son las contribuciones establecidas por ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

El artículo tercero del CFF, nos habla sobre los aprovechamientos como ingresos que percibe el Estado distinto de las contribuciones, los cuales son derivados de los financiamientos y aquellos que se obtienen mediante los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Por otro lado, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución e indemnización son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Ya que conforme al artículo 21 del CFF se generan estos cuando no se hayan cubierto las contribuciones o aprovechamientos en la fecha establecida.

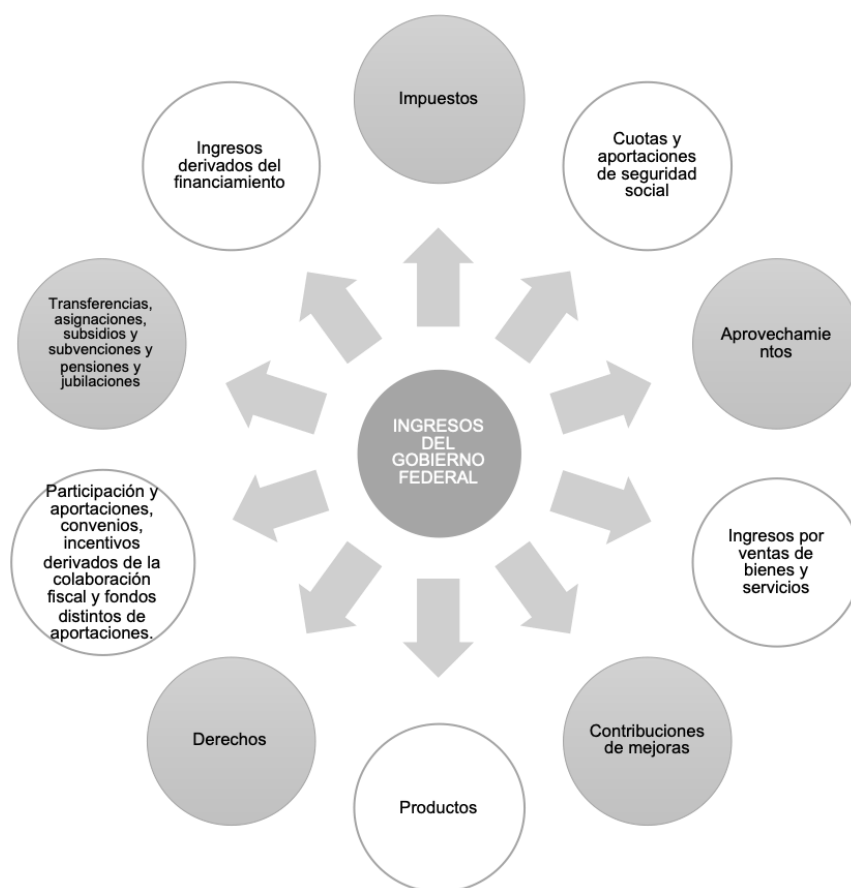
Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Y, por último, son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Según lo establece el artículo tercero del multicitado Código.

El estado tiene la necesidad de estructurarse gubernamentalmente para la obtención de ingresos mediante la recaudación y así poder cumplir con la obligación de proveer los servicios públicos establecidos en Ley, por lo que, la recaudación es una herramienta que posee el Estado para imponer el cobro de las contribuciones tanto a los ciudadanos como a los mismo Órganos de Gobierno.

Por otro lado, la fiscalización es el proceso mediante el cual el gobierno federal, estatal y municipal obtiene recursos que son aportados por los mexicanos y que son destinados al gasto público, conforme lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM.

Por lo que podemos concluir, que los ingresos públicos, es la suma de dinero que los estados perciben con la finalidad de financiar el gasto público.



Ingresos Federales. 1

2.7.2. Clasificación de los Ingresos Públicos

Como ya en ocasiones anteriores lo hemos estado mencionando, los ingresos públicos son el instrumento principal para la gestión gubernamental y el gasto público representa la prestación de los servicios públicos.

Los ingresos públicos se integran por recursos federales, locales y municipales, así como los recursos provenientes de financiamiento, endeudamiento o empréstitos.

Haciendo una recopilación de varios autores podemos clasificar los ingresos públicos de la siguiente manera:

1. Los ingresos tributarios: son aquellos que se obtienen por las imposiciones fiscales. Para obtener los ingresos tributarios, el gobierno federal puede gravar las siguientes fuentes: la compra-venta, el consumo y las transferencias. Este tipo de ingresos a su vez, se divide en impuestos directos, que son aquellos que gravan el ingreso; o bien los impuestos indirectos que son lo que gravan el consumo.
 - 1.1. Impuestos directos: son aquellos que recaen sobre las personas y gravan el ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio, como lo son:
 - 1.1.1. Impuesto sobre la renta (ISR)
 - 1.1.2. Impuesto al Activo.
 - 1.2. Impuestos indirectos: Son aquellos que el impuesto recae sobre las cosas u objetos, a este tipo de impuestos se le conoce también como impuestos al gasto debido a que se grava a los contribuyentes a partir de los gastos de producción y consumo en los procesos de compra-venta.
 - 1.2.1. Impuesto al valor agregado (IVA)
 - 1.2.2. Impuesto especial sobre la producción y servicios (IEPS)
 - 1.2.3. Impuesto al comercio exterior
 - 1.2.4. Impuesto sobre adquisición de inmuebles
 - 1.2.5. Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN).

2.7.3. Elementos de los Impuestos

En el artículo 5 del CFF nos menciona que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deberán contar con estos elementos; sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, por lo que a continuación daremos una breve explicación sobre estos:

- **Sujeto:** Existen dos tipos de sujetos, el sujeto activo y el sujeto pasivo, donde el sujeto activo es el Estado, quien es el que establece el impuesto, mientras que el sujeto pasivo es el contribuyente, el obligado a pagar las contribuciones.

- **Objeto:** Se refiere a la materia imponible que se utiliza para determinar el impuesto; en este caso dicha materia sería el ingreso, el patrimonio y el consumo, pues estos servirán para medir el impuesto que será aplicable. Por lo que Lobato menciona que el objeto “está haciendo referencia a lo que grava la ley tributaria y no al fin que se busca con la imposición Podemos definir al objeto del tributo como la realidad económica sujeta a imposición”³⁹
- **Base:** Para Flores Zavala, la base es “ la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto” ⁴⁰
Por lo que podemos decir que se refiere al monto gravable a cargo del sujeto pasivo, es decir el contribuyente.
- **Tasa o Tarifa:** Es el porcentaje que se tiene que aplicar al monto gravable para determinar el impuesto a cargo. Existen diversos tipos de tarifas tributarias, las más usuales son de derrama, fija, proporcional y progresiva.
- **Época de pago:** Este se refiere al plazo establecido por la ley cumplir con determinada obligación. La regla general que se nos menciona en el artículo 6º. Del Código Fiscal de la Federación, nos indica que el crédito fiscal debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

2.7.4. Obligación Tributaria

Por lo que respecta a la obligación tributaria, Hugo Carrasco, menciona que “es el vínculo jurídico por medio del cual el fisco (sujeto activo) exige al contribuyente (sujeto pasivo) una prestación pecuniaria”.⁴¹

³⁹RODRIGUEZ, Lobato Raúl, op. Cit., p.112

⁴⁰ Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf, consultado el: 23 de mayo de 2020

⁴¹ CARRASCO, Iriarte Hugo, Derecho Fiscal, IURE editores, México, 2001, p.188

Así podemos decir que, la relación jurídico tributaria es el vínculo jurídico entre diversos sujetos respecto del nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

Este concepto nos permite identificar a la relación jurídico tributaria y diferenciarla de la obligación tributaria, pues resulta claro que la relación jurídica, como vínculo entre diversos sujetos, comprende tanto a los derechos como a las obligaciones de donde se deriva que aquélla es el todo y ésta sólo una de sus partes.

Al realizarse el supuesto previsto por la norma surgen consecuencias jurídicas que se manifiestan en derechos y obligaciones, y que la teoría considera que pueden ser de dar, hacer, no hacer o tolerar.

Por lo que el tratadista Delgadillo y haciendo referencia al maestro Hugo Carrasco Irriate donde los elementos de dar, hacer, no hacer y tolerar forman parte de la obligación tributaria:

- ❖ “Dar”: Refiriéndose a la parte del patrimonio o ingreso de los contribuyentes o al porcentaje del precio o del valor de un bien, o a la cantidad fija que el sujeto pasivo tiene que enterar a la hacienda pública para pagar la deuda fiscal propia o ajena.
- ❖ Hacer: Que se refiere a todos los deberes positivos que establecen las leyes fiscales, por ejemplo: presentar declaraciones, cumplir con los requerimientos de autoridades fiscales etcétera.
- ❖ No hacer: el sujeto pasivo debe abstenerse de realizar conductas no permitidas por la legislación fiscal, esto es no llevar a cabo conductas ilícitas, por ejemplo, expedir comprobantes fiscales sin los requerimientos que señala la ley.

- ❖ Tolerar: implica no interferir en el ejercicio directo de un acto de molestia de la autoridad en la esfera jurídica del particular; se diferencia de no hacer debido a que en esta no se requiere ejecución previa de la autoridad.”⁴² por ejemplo: permitir la práctica de las visitas de inspección de los libros, locales, documentos, bodegas, entre otras.

Una vez precisado el contenido de la obligación tributaria, debemos identificar sus características esenciales. Debemos mencionar que se trata de una obligación donde el Estado a través de sus órganos, recauda los ingresos, por lo que podemos mencionar al hecho generador y al hecho imponible como características de la obligación tributaria.

- ❖ El hecho imponible

El concepto legal del hecho imponible nos lo proporciona el artículo 20 de la LGT, estableciendo que "el hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal".

Esto es, el hecho imponible es la situación jurídica o de hecho que el legislador seleccionó y estableció en la ley para que, al ser realizada por un sujeto, genere la obligación tributaria; concluimos que se trata de un hecho o situación de contenido económico que debe estar previsto en la ley formal y materialmente considerada, con sus elementos esenciales: objeto, sujeto, base, tasa o tarifa.

Para el autor Humberto Sol, “El hecho imponible es el hecho hipotéticamente previsto en la norma, que genera al realizarse la obligación tributaria o bien el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta”⁴³

⁴² DELGADILLO, Gutiérrez Luis H., DELGADILLO, Lozano Sihemi, op. Cit., p.99

⁴³ SOL, Juárez Humberto, Derecho Fiscal, Red Tercer Milenio, México, 2012 P.130

❖ El Hecho Generador

Este se refiere a la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria en general, ya sea de dar, hacer o no hacer.

Por otro lado Vizcaino menciona que “por sujeto pasivo de la obligación tributaria se debe entender a la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de 114 un tributo o contribución, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa”⁴⁴

Continuando con la clasificación de los ingresos tenemos a los ingresos no tributarios.

2. Ingresos no tributarios: son aquellos ingresos que el Gobierno Federal obtiene principalmente por:

- ☞ Prestar un servicio público; por ejemplo, los permisos para el autotransporte federal.
- ☞ Permitir el uso o explotación de los bienes públicos, en este caso encontramos la extracción de petróleo.
- ☞ Aplicar multas o recargos, un ejemplo muy sonado hoy en día son las multas de la SHCP a los evasores fiscales.

Este tipo de ingresos se clasifican en derechos, productos y aprovechamientos.

1. Los derechos: son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, así como por percibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. Como ejemplos se pueden citar el derecho que paga PEMEX por la extracción de

⁴⁴ Arrijo Vizcaíno, Adolfo, op. cit., p. 187

hidrocarburos; el pago de derechos de los ciudadanos por la expedición de visas, pasaportes y cédulas profesionales. El principal ingreso, por parte de los derechos, lo constituye la extracción de petróleo.

2. Los productos: son contraprestaciones que recibe el Estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

Los principales productos se obtienen por:

- a. Explotación de tierras y aguas;
- b. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones;
- c. Enajenación de bienes muebles e inmueble;
- d. Intereses de valores, créditos y bonos y
- e. Utilidades de organismos descentralizados y empresas de participación estatal y de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública.

3. Los aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

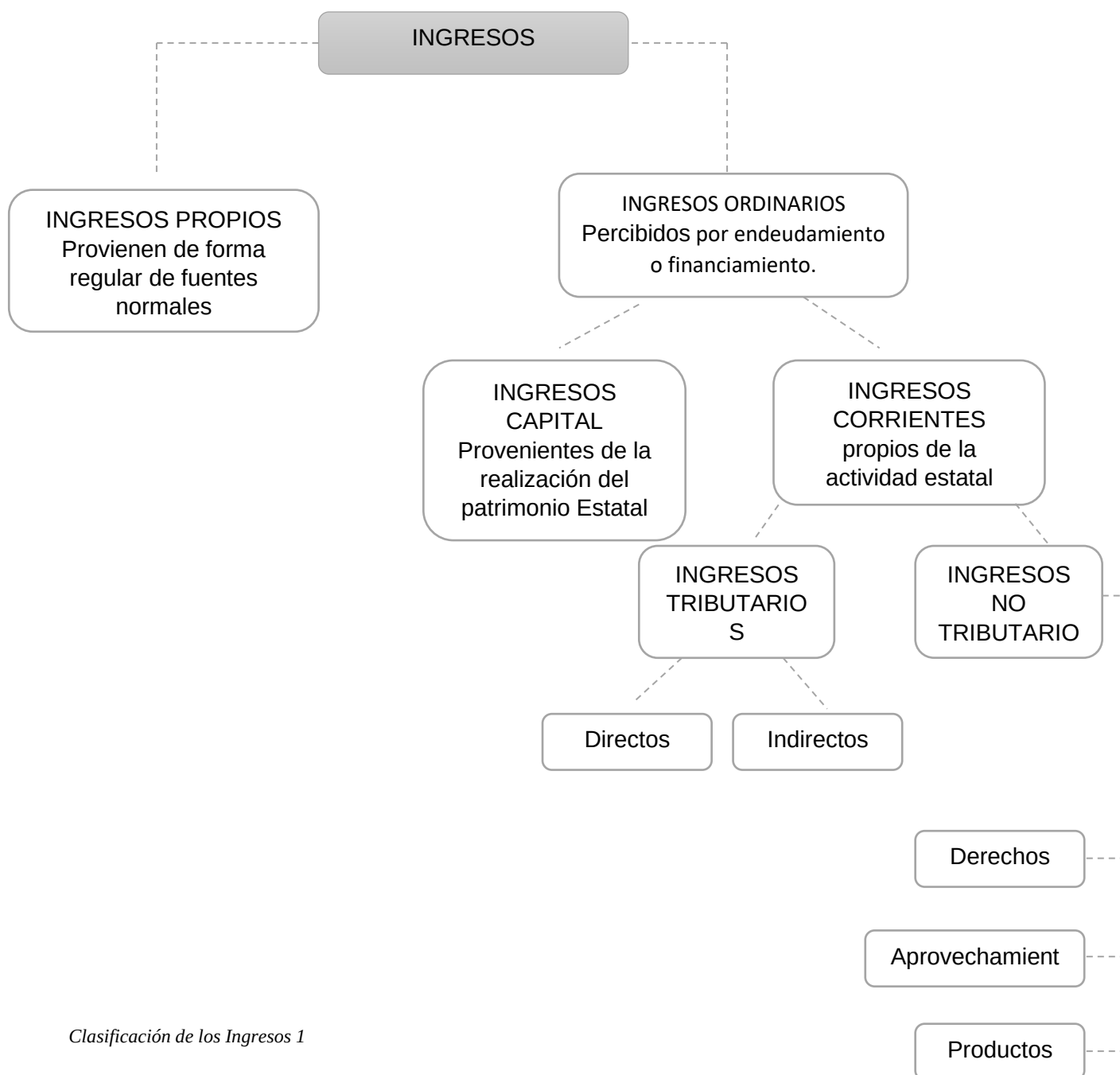
Los principales ingresos por aprovechamientos del sector público los aportan los siguientes rubros:

- ☞ Desincorporaciones;
- ☞ Los rendimientos excedentes de PEMEX

Mayoritariamente el gasto público se ejerce por conducto de este ramo de la administración, hecho que es expresión suficiente de su importancia.

El Estado a través del poder ejecutivo desarrolla una actividad que se encamina a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades

generales, siendo esta la administración paraestatal es una estructura esencial del Estado, particularmente en sus procesos de orientación y promoción del desarrollo.



Clasificación de los Ingresos 1

2.8. La Extinción de la Obligación Tributaria

Las obligaciones tributarias, tanto las sustantivas como las formales, pasan por un proceso de nacimiento, vigencia y extinción, toda vez que, como fenómenos jurídicos, no pueden permanecer por siempre en virtud de la necesidad de dar una certeza de su principio y fin.

El principio general de la extinción de las obligaciones es que una vez satisfecha la conducta debida: dar, hacer, no hacer o tolerar, culmina su existencia, de donde derivamos que, tratándose de la obligación tributaria sustantiva, la extinción puede presentar diversas formas, por lo que haremos un análisis.

En consecuencia, la obligación fiscal se extinguirá por pago, por dación en pago, por prescripción, por confusión, por condonación, por compensación, porque se anule o quede sin efecto el hecho generador, por insolvencia o muerte del deudor, etcétera.

a. Pago

La entrega de las cantidades que se adeudan representa la forma más común de extinción de las obligaciones sustantivas.

“Otro aspecto a tener en cuenta ante el pago resultante de la **auditoría fiscal** (visita domiciliaria), es que existe diversas formas de pago, como lo son:

- **Pago liso y llano:** es cuando el contribuyente paga las cantidades especificadas en los tiempos estimados, sin objeciones ni adelantando procesos de reclamación.

- **Pago bajo protesta:** en este caso particular, el contribuyente paga la totalidad de los importes que adeuda, pese a esto da a conocer su inconformidad ante el fisco, por lo que muestra su interés de implementar un medio de defensa o un recurso legal que permita demostrar que el cobro fue infundado.”⁴⁵
- **Pago extemporáneo:** para este tipo de pago, el contribuyente cumple con el importe solicitado, pero fuera de los plazos establecidos. Para que la deuda quede extinta es necesario el pago adicional de recargos por mora.
- **Pago de anticipos:** este pago se caracteriza por ser cancelado por el contribuyente al momento de que este percibe el ingreso gravado, por un valor proporcional al impuesto al que corresponde.

Así pues, el pago es el cumplimiento de la prestación del tributo, el cual deberá ser efectuado por los sujetos pasivos.

Conforme al art. 20 del Código Fiscal de la Federación, el pago de las contribuciones y sus accesorios que se realice dentro del país deberá ser en moneda nacional, y cuando se deba llevar a cabo alguna conversión de moneda extranjera a nacional se hará al tipo de cambio que rija en la fecha en que se realizó el hecho generador.

Las cantidades que se paguen se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de un mismo tipo de contribución; y antes de aplicarse al crédito principal se aplicarán a los accesorios en el siguiente orden:

1. Gastos de Ejecución
2. Recargos
3. Multas
4. Indemnización por devolución de cheques sin fondos.

⁴⁵CICDE, n/d, disponible en: <https://cicde.mx/extinguir-deuda-credito-fiscal/> consultado el: 29 de mayo de 2020.

b. Compensación

El art. 23 del CFF dispone que “Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios”.

La compensación es un medio por el cual dos sujetos que recíprocamente reúnen la calidad de deudores y acreedores, extinguen sus obligaciones hasta el límite del adeudo inferior.

Para que este procedimiento se pueda efectuar en materia tributaria, nuestro Código Fiscal plantea estos supuestos:

- a)** Que la obligación de pago se realice mediante la presentación de una declaración
- b)** Que el crédito a favor del particular, y el pago que se vaya a realizar, sean respecto de una misma contribución.

c. Condonación

Otra de las formas de extinción de las obligaciones es la condonación, la cual consiste en la remisión o perdón de la deuda.

Tratándose del pago de las contribuciones y sus accesorios en general, en el art. 39 fracción I se dispone que la condonación podrá ser total o parcial, y que la resolución que la establezca deberá ser de carácter general, y siempre deberá referirse a algún lugar del país, a una rama de actividad, a la producción o venta de productos, o a la realización de un tipo de actividad; así como en casos de catástrofes derivadas de fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Como se ve, en estos casos la finalidad es suavizar la carga tributaria en alguna región o en alguna rama de actividad, siempre en razón de la equidad; y para que opere se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La debe otorgar el Ejecutivo Federal
2. Debe ser General
3. Procede por región o por rama de actividad
4. Debe estar autorizada por ley.

d. Prescripción y Caducidad

Sólo la prescripción es una forma de extinción del crédito fiscal, puesto que la caducidad es una figura que se origina antes de la existencia del crédito y, por lo mismo, una forma para evitar su nacimiento.

La caducidad es la pérdida de las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer sanciones. Esta extinción de facultades conforme el art. 67 del CFF, opera en un plazo de cinco años a partir de la fecha en que se dio el supuesto de la obligación o de la infracción, salvo el caso de 10 años cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes o no lleve contabilidad, así como respecto de ejercicios en que omita la presentación de su declaración o en los casos de responsabilidad solidaria asumida por tercero.

La prescripción, es la extinción del crédito fiscal por el transcurso del tiempo. El artículo 146 que se trata de la extinción del crédito, es decir, de la obligación de dar, y no de las demás obligaciones, la obligación se extingue en el término de cinco años.

e. Condonación

Otra de las formas de extinción de las obligaciones es la condonación, la cual consiste en la remisión o perdón de la deuda.

Tratándose del pago de las contribuciones y sus accesorios en general, en el art. 39 fracción I se dispone que la condonación podrá ser total o parcial, y que la resolución que la establezca deberá ser de carácter general, y siempre deberá referirse a algún lugar del país, a una rama de actividad, a la producción o venta de productos, o a la realización de un tipo de actividad; así como en casos de catástrofes derivadas de fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Como se ve, en estos casos la finalidad es suavizar la carga tributaria en alguna región o en alguna rama de actividad, siempre en razón de la equidad; y para que opere se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La debe otorgar el Ejecutivo Federal
2. Debe ser General
3. Procede por región o por rama de actividad
4. Debe estar autorizada por ley.

f. Cancelación

El último párrafo del art. 146-A establece que esta cancelación procede por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor, únicos casos en que se prevé esta figura.

2.9. Presupuesto de Egresos

El gasto público es la actividad más importante de las finanzas públicas, donde se expresa el proyecto de gobierno y donde se contiene la totalidad de los intereses de la nación, complementado por el poder legislativo o por un órgano de representación popular, lo cual es un requisito indispensable y el cual tiene la obligación de vigilar y evitar desviaciones financieras por descuido y exceso de poder.

La constitución en su art. 74 fracción IV manifiesta la obligación de programar las actividades gubernamentales, lo cual significa que la revisión de la cuenta pública tendrá que hacerse en torno al presupuesto ejercido, analizando por una parte el gasto en su conjunto y por otra el cumplimiento de los objetivos de los programas contemplados en el presupuesto.

El proyecto de presupuesto no se presentará si no se desglosa en programas específicos para cada área de actividad de las instituciones del gobierno, incluyendo a los tres poderes.

Para cumplir con las metas fiscales establecidas por el Gobierno federal se han establecido instrumentos para obtener una mayor captación de ingresos y con ello poder distribuir y ejecutar el gasto público.

En este sentido, se establece que a pesar de que el Estado ha buscado incrementar la captación de ingresos propios mediante reformas al marco tributario, no ha logrado que las fuentes propias de financiamiento sean suficientes para satisfacer las necesidades de gasto público, por lo que se ha tenido que financiar mediante la contratación de deuda pública.

Como sabemos, El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trabaja activamente en la definición e implementación de políticas fiscales enfocadas a buscar equilibrios en los programas de gastos e ingresos del gobierno.

❖ Política fiscal.

Podemos entender como política fiscal “una disciplina de la política económica centrada en la gestión de los recursos de un Estado y su Administración. Está en manos del Gobierno del país, quién controla los niveles de gasto e ingresos

mediante variables como los impuestos y el gasto público para mantener un nivel de estabilidad en los países.”⁴⁶

Podemos decir que la política fiscal es un instrumento utilizado por el estado con la finalidad de obtener ingresos y esos poderlos aplicar de una manera idónea al gasto público, esto con la finalidad asegurar y mantener la estabilidad económica, o hasta poder estimular el crecimiento de la economía.

❖ Deuda pública.

“Suma de las obligaciones insolutas del sector público, derivadas de la celebración de empréstitos, internos y externos, sobre el crédito de la Nación. Capítulo de gasto que agrupa las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno Federal por concepto de su deuda pública interna y externa, derivada de la contratación de empréstitos concertados a plazos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión. Incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores por conceptos distintos de servicios personales y por devolución de ingresos percibidos indebidamente.”⁴⁷

Por lo que podemos definir de una forma más sencilla, como una obligación que el Estado mantiene con particulares u otros países por haber obtenido recursos financieros para cubrir el gasto público.

Y por último, el gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial,

⁴⁶ Conocipedi, SANCHEZ, Galán Javier, n/d, disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/politica-fiscal.html> consultado el: 28 de mayo de 2020.

⁴⁷ Estadísticas Históricas de la Deuda Pública en México 1980-2002, disponible en: https://www.cefp.gob.mx/intr/bancosdeinformacion/historicas/deuda_publica/dphistoricanota.html, consultado el 29 de mayo de 2020.

La programación del gasto público federal se basará en las directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social que formule el Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP.

Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público federal, estarán a cargo de esta misma secretaría la cual deberá dictar las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, menciona que la programación y presupestación del gasto público deberá cumplir con los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo, así como Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

Así mismo esta programación se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, por otro lado, los anteproyectos de las entidades comprenderán la previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final, la previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital, entre otras.

Las dependencias y entidades deberán remitir a la SHCP sus respectivos anteproyectos de presupuesto, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la SHCP sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

2.10. Medios de Impugnación

Aquellos sujetos que se encuentran vinculados con una relación jurídica debe de contar con medios para combatir alguna resolución de la autoridad que no le sea favorable, ya que cuenta con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

La palabra -impugnar- “es objetar la validez de una idea mediante argumentos. La palabra impugnar proviene del latín impugnare que significa –atacar-”

Por lo que podemos decir que impugnación se refiere a cuestionar la validez de un acto, en este caso mediante la interposición de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico.

“En el campo del derecho procesa existen procedimientos para atacar las resoluciones judiciales, llamados medios de impugnación que solo puede utilizarse el que se sienta agraviados. La impugnación se hace valer en un proceso.”⁴⁸

Podemos decir que la finalidad de que se lleve a cabo una impugnación a los actos procesales es que se corrija o se anule dicho acto.

Por consiguiente: los medios de impugnación para corregir, modificar, revocar o anular los actos o las resoluciones judiciales, estos se encuentran estipulados en las leyes procesales, ya que se tratan de instrumentos jurídicos, los medios de impugnación se deben de presentar cuando los actos de autoridad estén resueltos con errores, ilegalidad o injusticia.

⁴⁸ Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/mesta_m_r/capitulo3.pdf cita de cita colegio de profesores de derecho procesal facultad de derecho UNAM diccionarios jurídicos temáticos- derecho procesal volumen 4. Ed. Oxford México 2001, p.672, consultado el: 2 de junio de 2020.

2.10.1. Recursos administrativos en materia fiscal

2.10.1.1. Recurso de revocación

“Medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad y la inoportunidad del mismo.”⁴⁹

El recurso de revocación procede contra resoluciones definitivas que:

- 1.** Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- 2.** Nieguen la devolución
- 3.** Dicten las autoridades aduaneras.
- 4.** Cualquier resolución que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo:
 - a.** Contra aclaraciones por incumplimiento del particular.
 - b.** Se modifiquen resoluciones administrativas por sentencia o discrecionalmente.
 - c.** La negativa a condonar multas.

También podrá proceder contra actos de autoridades fiscales que:

- 1.** Exijan el pago de créditos fiscales improcedentes por extinción, prescripción o monto del crédito cobrado en exceso; o contra recargos, gastos de ejecución o indemnización.
- 2.** Se dicten en el PAE
- 3.** Afecten el interés jurídico de terceros⁵⁰

Ese recurso deberá presentarse ante la autoridad competente, es decir, mediante el buzón tributario según el artículo 121 del CFF, en este mismo artículo nos señala

⁴⁹ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, editorial Porrúa, México, 2000 p. 135

⁵⁰ Fisco Agenda 2020, editorial ISEF, Código Fiscal Federal, artículos 117,33 A, 36,74, 21 y 128.

los plazos para la interposición del recurso el cual será de 30 días como regla general, ya que dependerá del acto del que se trate.

Para poder elaborar este recurso se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 122, el cual menciona que:

1. Deberás mencionar que es lo que se está impugnando.
2. Los agravios causados por la resolución o del acto impugnado.
3. Las pruebas y hechos que avalen lo dicho.

Por lo que respecta a la identificación, de conformidad al artículo 18 del CFF se deberá presentar:

1. La firma electrónica avanzad
2. Identificación del promovente, es decir su nombre o denominación o razón social depende del tipo de persona que se trate, domicilio fiscal y el RFC.
3. Indicar a quien se dirige y cual es propósito.
4. Correo electrónico.

2.10.1.2. Recurso de inconformidad

El recurso de inconformidad es otro medio de defensa con el que se cuenta, al igual que el recurso de revocación en este recurso se manifestará el desacuerdo de las resoluciones tomadas por las autoridades. Las autoridades a las que nos referimos es al IMSS y al INFONAVIT, cada recurso de revocación tiene un tratamiento especial, ya que son diferentes los ordenamientos jurídicos que se aplicarán en cada caso.

❖ Recurso de inconformidad ante el IMSS

Este recurso estará regulado principalmente por el reglamento del recurso de inconformidad, y procederá contra resoluciones definitivas que:

- Nieguen devoluciones
- Califiquen riesgos de trabajo

- Determine capitales constitutivos o créditos fiscales⁵¹

Este recurso deberá presentarlo ante el consejo consultivo delegacional de conformidad con el artículo 6 del reglamento anteriormente señalado, en ese mismo artículo nos menciona que se deberá de interponer en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto.

Al igual que el recurso de revocación este recurso deberá contar con requisitos de identificación del quejoso, así como los requisitos establecidos en el artículo 4º del reglamento, es decir lo que se está impugnando, los agravios que causa la resolución, así como las pruebas y hechos que comprobarán lo dicho. Por lo que respecta la identificación del quejoso deberá contener nombre o razón social, registro patronal, domicilio fiscal y la firma, este mismo recurso deberá contener la identificación de la autoridad y el acto que se pretende impugnar.

❖ Recurso de inconformidad del INFONAVIT.

Este recurso será regulado por el reglamento de la comisión de inconformidades del INFONAVIT. En su artículo noveno nos menciona que procederá contra las resoluciones individualizadas del Instituto, que los trabajadores, sus beneficiarios o los patrones estimen lesivas de sus derechos.

En su artículo 10 nos menciona los requisitos tanto información como documentación que deberá contener el recurso, entre los cuales destacan:

1. Identificación de quejoso los cuales son nombre o razón social, RFC, domicilio fiscal y firma.
2. Identificación de la autoridad y el acto que se impugna.
3. Lo que se está impugnando.
4. Los agravios.
5. Pruebas y hechos.

⁵¹ Ley del Seguro Social, artículos 44 y 40, disponible en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>

2.10.2. Juicio Contencioso Administrativo

También conocido como el juicio de nulidad es otro medio de defensa con el que contará el quejoso, este podrá desarrollarse sin la necesidad de haber agotado el recurso de inconformidad o revocación.

Este juicio será regulado de conformidad a la ley federal de procedimiento contencioso administrativo y se llevará ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En el artículo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa nos indica contra que resoluciones administrativas procede el juicio contencioso administrativo, entre las cuales destaca:

- ❖ Las dictadas por autoridades fiscales que determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- ❖ Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el CFF.
- ❖ Las que causen agravio en materia fiscal.
- ❖ Multas por infracciones a normas administrativas federales.
- ❖ Pensiones y prestaciones sociales en materia de militares y civiles cuando sean a cargo del erario federal o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Este podrá ser mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea,

El plazo para interponer la demanda será de:

1. Treinta días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, o bien hayan iniciado su vigencia el decreto,

acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea auto aplicativa.

2. De treinta días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja.
3. De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular.

Por otro en su artículo 14 de la LFPCA, la demanda deberá contener lo siguiente:

- El nombre del demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, y su dirección de correo electrónico.
- La resolución que se impugna.
- La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- Los hechos que den motivo a la demanda.
- Las pruebas que ofrezca
- Los conceptos de impugnación.
- El nombre y domicilio del tercero interesado.

2.10.3. Juicio de Amparo

El juicio de amparo nace del artículo 103 y 107 constitucional, y esta será regulada por la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendemos como el juicio de amparo que se trata de “un medio de control de la constitucionalidad a través del cual los gobernados pueden impugnar los actos de autoridad estatal de carácter definitivo que estimen violatorios de sus garantías individuales o que es su perjuicio vulneren el régimen de competencia entre la Federación y los Estados...”⁵²

⁵² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual de justiciable en materia de amparo, México, 2010 p.19

De conformidad al artículo 103 constitucional los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por Constitución.
- II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México.
- III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Los órganos jurisdiccionales del poder judicial de la federación son los encargados de resolver y conocer los juicios de amparo, es decir, la SCJN, los TCC, los TUC, y los JD.

Existen dos tipos de juicios de amparo; el amparo directo y el amparo indirecto.

2.10.3.1. Amparo Directo

Los tribunales colegiados de circuito son competentes para conocer del juicio de amparo directo. A su vez, puede ser conocido y resuelto por la SCJN, únicamente cuando ejerza su facultad de atracción.

El Amparo Directo se tramitará en una instancia, o bien puede tener una segunda instancia cuando se interpone un recurso de revisión y la SCJN será el encargado de resolver y procede contra sentencias, laudos o resoluciones que ponen fin a juicio, Al procede contra cualquier otro tipo de actos.

De conformidad con el artículo 107 fracción V de la CPEUM, el amparo directo será procedente en materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales

administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.

El artículo 175 de la ley de amparo nos menciona los requisitos que deberá contener la demanda, los cuales son:

1. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre
2. El nombre y domicilio del tercero interesado.
3. La autoridad responsable.
4. El acto reclamado.
5. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado.
6. Los preceptos que, contengan los derechos humanos cuya violación se reclame
7. Los conceptos de violación.

La demanda deberá presentarse por escrito ante la autoridad responsable, o bien, de forma electrónica de conformidad al artículo 176 y 177 de la ley anteriormente citada.

Las partes del amparo son:

- ❖ Quejoso
- ❖ La autoridad responsable.
- ❖ Tercer interesado.
- ❖ Y el Ministerio Público.

2.10.3.2. Amparo Indirecto

Los juzgados de distrito y los tribunales unitarios de circuito son competentes para conocer del juicio de amparo indirecto. Los tribunales unitarios de circuito sólo conocerán de los juicios de amparo indirecto promovidos contra actos de otros tribunales de la misma naturaleza.

De conformidad al artículo 107 este amparo será procedente contra de:

I. Normas generales.

- a.** Los tratados internacionales
- b.** Las leyes federales;
- c.** Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- d.** Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;
- e.** Los reglamentos federales;
- f.** Los reglamentos locales;
- g.** Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;

II. Actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

III. Actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo, siempre que se trate de:

- a.** La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento.
- b.** Actos en el procedimiento que sean de imposible reparación.

IV. Actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido.

V. Actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación.

VI. Actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas.

VII. Las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

VIII. Actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia.

En términos generales todos aquellos que no se incluyen en el Amparo Directo. Por otro lado, de conformidad al artículo 108 de la ley de amparo nos menciona los requisitos que debe de contener la demanda, entre los cuales destaca:

- I.** El nombre y domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre.
- II.** El nombre y domicilio del tercero interesado.
- III.** La autoridad o autoridades responsables.

- IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame;
- V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación.
- V. Los preceptos que contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame.
- VI. Deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al Distrito Federal que haya sido invadida por la autoridad federal; o bien se señalará el precepto de la Constitución General de la Republica que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida.
- VII. Los conceptos de violación.

CAPÍTULO III. La actividad financiera de la Administración Pública Paraestatal

Una vez revisada la normatividad que sirvió de base para fundamentar esta investigación en el ámbito científico y de acuerdo a la opinión doctrinal que hacen los expertos en el tema denominado Procedimiento de Adjudicación Directa y sus efectos legales en el Estado de Michoacán de Ocampo, pasamos a darle entrada a la investigación fundamental, la que servirá para dar la plena validez a la respectiva propuesta de esta investigación, por lo que damos al capítulo III denominado, “La actividad financiera de la administración pública paraestatal”.

3.1. Organización y clasificación de la administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo

Organización

Para iniciar a explicar la forma de organización de un Estado es necesario retomar algunos principios muy generales que nos ayudarán a concretar nuestro tema, y es por ellos que empezaremos a hablar sobre el Estado.

“El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder

soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.”⁵³ Podemos decir que es un ente jurídico supremo donde nos concede derechos pero a la vez nos limita y nos obliga a realizar ciertos actos, siendo este una forma de organización.

Así mismo podemos puntualizar que, el Estado es una forma de organización jurídico-política que está conformado por cuatro elementos; población, territorio, poder y gobierno. Según Jesús Ramírez, estos elementos constitutivos han sido definidos de la siguiente manera:

Población. - es el conjunto de habitantes localizadas en un área geográfica determinada o determinable.

Territorio. - es la porción de tierra, agua, y espacio delimito geográficamente o administrativamente.

Gobierno. - es el conjunto de organismos políticos y personas que dirigen un Estado.

*Soberanía.- Cualidad del poder del Estado que le permite auto determinarse y autogobernarse libremente sin la intervención de otro poder de tal manera que el Estado soberano dicta su Constitución y señala el contenido de su derecho.*⁵⁴

Por lo tanto, podemos decir que, el Estado es un conjunto de personas llamada población, las cuales se encuentran establecidas o asentadas en un espacio delimitado cuyo nombre lo recibe como territorio, el cual está regido bajo un poder llamado soberanía de un gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno mediante el cumplimiento obligaciones y otorgamiento de derechos.

Si bien es cierto, es que cada país posee un ordenamiento jurídico supremo donde establece las directrices en lo económico, político y social, así mismo otorga ciertas libertades y protecciones a sus ciudadanos, por lo que se define como un conjunto de normas constitucionales que se encargan de regular el comportamiento del individuo y en caso de su incumplimiento se genera una sanción.

⁵³ PORRÚA, Pérez Francisco, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 2005, p.27

⁵⁴ RAMÍREZ, Milán Jesús, Derecho Constitucional Sinaloense, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2000, p. 48 disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/1.pdf>, consultado el: 12 de junio, de 2020.

Recordemos que, en el capítulo anterior mencionábamos que la principal actividad del Estado son llevar a cabo actos que llegan a satisfacer las necesidades de los gobernados, siempre buscando el objetivo, es decir, del bien común de los ciudadanos, es por ello que como todos los Estados, el Estado de Michoacán también se encuentra regido bajo su propia Constitución Política, siendo esta la norma suprema de nuestro Estado y en la cual podemos encontrar la forma organización y constitución del mismo, tal y como lo menciona el artículo 115 de la CPEUM, que “los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa...”.

Así mismo, y como anteriormente lo habíamos comentado las funciones del estado, recae sobre los tres poderes, es decir, el poder ejecutivo, legislativo y judicial, estos se encuentran establecidos en el artículo 17 de la Constitución de Michoacán, donde podemos observar que son los mismos que están establecidos en la CPEUM y que tienen las mismas funciones, pero estos a nivel estatal.

Poder Legislativo.

El Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo estará a cargo del Congreso de la Unión, el cual será integrado por los representantes del pueblo, es decir por Diputados los cuales durarán 3 años y contarán con un suplente por cada diputado electo.

El Congreso estará constituido por 40 diputados en total, de los cuales 24 diputados son electos por mayoría relativa y 16 por principio de representación proporcional.

Este Congreso contará con las mismas funciones, destacando entre ellas la creación, derogación o bien reformar leyes o decretos.

Poder Judicial

La tarea del Poder Judicial se encomienda al Supremo Tribunal de Justicia, así como en el Consejo del Poder Judicial, en los juzgados de primera instancia, en los menores de materia civil, en los comunales, en los de justicia penal para adolescentes y en los de ejecución de sanciones penales.

❖ El Consejo del Poder Judicial

Este estará integrado por cinco miembros, los cuales durarán 5 años en su cargo, el CPJ se integrará por el Presidente del STJ, uno deberá ser electo por el Gobernador, otro por el Congreso del Estado, un magistrado y un juez de primera Instancia.

Su principal función será la administración y vigilancia del Poder Judicial del Estado, este consejo funciona en Pleno o comisiones, en la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo menciona que el pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de jueces, mientras que las comisiones sobre la administración, carrera judicial y vigilancia.

Como bien sabemos, el poder judicial, el tribunal electoral y el tribunal de justicia administrativa, tendrá la facultad de aplicar e interpretar las leyes para la impartición de justicia.

❖ Supremo Tribunal

Estará integrado por diecinueve magistrados o más y funcionará en Pleno o en Salas, los magistrados durarán en su cargo 5 años, con la libertad de ser reelectos.

En el artículo 83 de la constitución del Estado de Michoacán DE Ocampo, establece lo que conocerán los plenos y salas del Supremo Tribunal.

Esta figura contará con un presidente, el cual será responsable de una correcta administración de justicia, y este a su vez representará al Poder Judicial.

❖ Juzgados de primera Instancia

Como su nombre lo indica, la administración de esta institución estará a cargo de los Jueces. En lo que respecta en la materia penal, centrarán con juzgados de control de garantías y tribunales de juicio oral, los cuales serán de primera instancia al igual que los especializados en justicia penal para adolescentes y los de ejecución de sanciones. Estos jueces de primera instancia serán nombrados y adscritos por el Consejo del Poder Judicial, siempre y cuando la elección se rija de conformidad con los requisitos, procedimientos y criterios establecido.

En el artículo 89 de la constitución anteriormente señalada se plasma las atribuciones de estos tribunales.

❖ Jueces Menores y Comunales

Estos se refieren a los jueces de primera instancia que se encuentran ubicados en los diferentes distritos judiciales, los cuales durarán a cargo tres años.

Para la división de estos el estado se divide en 23 distritos judiciales, y cada uno contara con la facultad de conocer los asuntos que se les sea determinado.

Por otro lado, encontramos a los Organismos Autónomos, ente los cuales encontramos a:

- ❖ Tribunal de Justicia Administrativa.
- ❖ Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- ❖ Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ❖ Instituto Electoral de Michoacán.
- ❖ Tribunal Electoral del Estado.

Por lo que respecta del Tribunal de Justicia Administrativa, más adelante plantearemos las ideas principales de este.

Poder Ejecutivo

Moto Salazar señala que, la función administrativa la entendemos como “la forma en que el Poder Ejecutivo realiza, ajustándose a la ley, los actos materiales y culturales necesarios para el progreso de la comunidad.”⁵⁵

Si bien es cierto que el Derecho Administrativo se encarga de organizar al poder ejecutivo para el correcto funcionamiento de este, es por ello que se requiere dividir a la administración pública, para que cada organismo realice sus actividades correspondientes y así puedan ejecutar la actividad por la que fue creada y encomendada.

Al igual que el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las dependencias básicas y organismos que determinen esta Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes, esto para el despacho de los negocios del orden político-administrativo.

Por lo que respecta al poder Ejecutivo, contará con una sola persona que lleve el control del Estado, el cual se le denominará "Gobernador Constitucional del Estado", el cual será electo mediante la elección popular.

En acorde a Osornio, menciona que, “La Administración Pública, es el conjunto de Órganos a través de los cuales, el Estado realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos, las cuales se desarrollan de manera permanente y continua y siempre de acuerdo con el interés público. Asimismo, la administración pública puede conceptualizarse

⁵⁵ MOTO, Salazar Efraín, Elementos del derecho, editorial Porrúa, México, 2016, p. 120

como la actividad que realizan aquellos órganos para asegurar la ejecución del fin señalado.”⁵⁶

Para llevar a cabo la Administración Pública del Estado, como bien ya se mencionó con anterioridad se requieren de leyes que regulen la organización y su funcionamiento, es por ello que encontramos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

La Administración Pública cuenta con órganos administrativos siendo un conjunto de atribuciones o de competencias desempeñados por una persona física, el cual la llamaremos funcionario público, este a su vez realiza su actuación dentro del marco de atribuciones o funciones que le han sido conferidas.

Ahora bien, podemos definir al empleado gubernamental, autoridad, servidor público y funcionario público de la siguiente forma:

1. *Empleado gubernamental: esta denominación se aplica a quien únicamente interviene en la ejecución de los actos.*
2. *Autoridad: en este caso, autoridad administrativa es un término que tiene tres connotaciones: a. el propio poder público; b. la persona que representa a un órgano de la administración, y c. el órgano de la administración.*
3. *Servidor público: este concepto hace referencia a toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el sector público, tal como se desprende de lo establecido por la Ley federal de Responsabilidades Administrativas del Servidor Público.*
4. *Funcionario Público: Este término está referido al servidor público que ejerce actividades de mando, decisión y representación de un órgano gubernamental.*⁵⁷

Las entidades estatales manifiestan su actividad y su voluntad a través de sus órganos; donde esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios

⁵⁶ OSORNIO, Corres Francisco Javier, Administración Pública, Porrúa, México, 1995.pp. 107-110.

⁵⁷ Manual del Justiciable, materia administrativa, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, México, 2010, p.17

públicos, a los cuales está obligada la Administración Pública para el logro de su finalidad que es el "bienestar general" o "el bien común" de toda la población en general.

Clasificación.

Como anteriormente se había mencionado los Organismos de la Administración Pública serán los encargados de llevar a cabo el orden administrativo, para ello se clasifican en tres grupos, centralizada, desconcentrada y descentralizada; esta división se clasifica de acuerdo a competencia de los órganos administrativos.

Se dice que es de competencia centralizada cuando está conferida a órganos centrales o superiores, exclusivamente.

Así como lo menciona el Dr. Gordillo, “Los órganos desconcentrados, es cuando se ha atribuido porciones de competencia a órganos inferiores, pero siempre dentro de la misma organización o del mismo ente estatal al que nos referimos.”⁵⁸

A lo que respecta de los órganos descentralizados, “se refieren a que cuando la competencia se ha atribuido a un nuevo ente, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia, y constituido por órganos propios que expresan la voluntad de ese ente.”⁵⁹

En el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo encontramos un listado de las dependencias administrativas centralizadas contando con 18 secretarías y una procuraduría general de justicia, dentro de las cuales hace mención a la secretaria de gobierno, secretaria de

⁵⁸ GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, y Obras Selectas, disponible en: https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo5.pdf, consultado el: 12 de junio de 2020.

⁵⁹ GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, y Obras Selectas, disponible en: https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/capitulo06.pdf. p.185, consultado el 12 de junio de 2020.

finanzas y administración, secretaria de contraloría, secretaria de salud, secretaria de educación, ente otras.

La multicitada Ley nos menciona las atribuciones de cada una de las secretarías plasmadas en artículo anteriormente mencionado; al igual, regula las Coordinaciones Auxiliares de las Oficinas del Gobernador, dentro de las cuales encontramos la Coordinación General de Gabinete y la Coordinación de Comunicación Social, y en otro rubro ubicados a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

En el artículo 40 de la ley citada con anterioridad encontramos la Administración Pública Paraestatal, los cuales son Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y los establecidos conforme a la ley de la materia.

3.2. Entidades paraestatales

La Administración Pública paraestatal está integrada por tres tipos de entidades:

1.- Los organismos públicos descentralizados: Son aquellos que son creadas por una ley o decreto del poder legislativo o por decreto administrativo por el Poder Ejecutivo, este tipo de organismos contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Las empresas de participación estatal mayoritaria: que son aquellas sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado, o cualquiera de sus entidades paraestatales tenga participación mayoritaria.

3.- Los fideicomisos públicos: son otros tipos de entidades paraestatales, y se refieren a aquellos contratos que celebra el Gobierno del Estado destinando ciertos bienes a un fin lícito determinado, con el propósito de auxiliar al ejecutivo del Estado en realizar funciones que legalmente le corresponden.

Por lo que respecta a todo su funcionamiento, operación, desarrollo, integración, control y organización este tipo de Entes se registrarán bajo la normativa aplicable de la materia, es decir, existe una ley que regula las entidades paraestatales, la cual recibe el nombre de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo contarán con sus leyes específicas que serán las que los rijan.

3.3. Organismos Públicos Descentralizados

Existen dos objetivos principales que, de los Organismos públicos descentralizados, los cuales consisten en la prestación de un servicio Público o social, en la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Este tipo de organismos contarán con una denominación determinada, un domicilio legal, un objetivo, así como sus aportaciones y fuentes de recurso, también deberán especificar la manera de integración, deberán designar a un titular, en este caso será un Director General, se deberá estipular las facultades y obligaciones tanto del organismo como del Director General, quien además tendrá la representación legal del Organismo, al igual se deberá establecer los órganos de vigilancia y sus facultades, además del régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de trabajo y por ultimo deberá expedir su Reglamento interior, donde se establecerán la organización, facultades y funciones de las áreas que conforman al organismo.

Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado

Este tipo de entes contará con un órgano de gobierno, que se encargará de la administración de este, el cual estará presidido por el Gobernador del Estado o en su defecto por la persona que éste designe, se integrará por un representante de la Secretaría de Contraloría, uno por la Secretaría de finanzas y Administración y los representantes de las dependencias vinculadas con sus objetivos.

Este órgano de Gobierno se deberá sesionar periódicamente, por lo menos trimestralmente, y serán válidas estas sesiones cuando se cuente con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones tomadas deberán ser por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Por otro lado, los presupuestos de las Entidades deberán formularse conforme su programa anual describiendo detalladamente los objetivos, metas y unidades responsables de ejecución.

Hablando sobre el control y evaluación de los organismos descentralizados, estará integrado por un comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Coordinación de Contraloría, quienes serán los encargados de evaluar el desempeño general desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Coordinación de Contraloría les asigne específicamente conforme a la ley.

3.4.El Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo como un Organismo Público Descentralizado.

El Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, fue creado con el objeto de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratación, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos.

Este Comité cuenta con un reglamento interno, cuyo objetivo es regular la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas al Organismo Público Descentralizado.

La función del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo es de vital importancia para realizar y transparentar los diferentes procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, asegurando al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad y financiamiento, con el objeto de proveer a las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal, de los bienes y servicios que requieren para su operación y el cumplimiento de sus programas, mediante la aplicación y el ejercicio eficiente de los recursos públicos.

3.4.1. Generalidades

Antecedentes

Antes de que el Comité de Adquisiciones fuera un organismo público descentralizado, las facultades atribuciones y responsabilidades recaían en diferentes unidades administrativas, entre ellas, la Dirección de Recursos Materiales, con el control en el ámbito de las adquisiciones, la Dirección de Servicios Generales, en el mantenimiento y control de los automotores, así como la Dirección de Patrimonio Estatal, quien regulaba los servicios que las Dependencias requerían en el área de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, todos estos pertenecientes a la Secretaría de Finanzas y Administración.

La tarea principal de las áreas antes señaladas, era la de establecer controles técnicos y administrativos que contribuyeran a racionalizar la asignación y el aprovechamiento de los recursos materiales necesarios para el eficiente funcionamiento de la Administración Pública Estatal, de tal manera que se apegaran a las políticas y lineamientos señalados por el Gobierno, en sus planes de desarrollo Estatal y Federal.

Posteriormente, el 11 de junio de 1998 el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo se crea como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.⁶⁰

Objetivo

El principal objetivo del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, como lo señala su manual de Organización es la de agilizar y transparentar los procedimientos de adquisición, garantizando que el Estado obtenga bienes y servicios a los mejores precios, calidad, financiamiento y ahorro en el ejercicio de los recursos públicos, con el objeto de proveer a las Dependencias, Coordinaciones y Entidades en tiempo oportuno que lo requieran.

Así mismo, las Adquisiciones y Abastecimiento de bienes y Servicios, para todas las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizarán a través de un Sistema de Gestión de la calidad, con personal calificado para garantizar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, esto para la satisfacción de los usuarios, mediante el cumplimiento de sus requerimientos y expectativas, que permita asegurar el cumplimiento de los Objetivos Institucionales y el establecimiento de una línea de confiabilidad, responsabilidad y transparencia ante la comunidad.

Luego entonces, el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, procura se proporcione un marco para establecer y revisar anualmente los objetivos de calidad, así mismo que se Incluya el compromiso para cumplir con los requerimientos y la mejora continua, contando con la capacitación constante del personal y la aplicación de Auditorías Internas para verificar su cumplimiento; esto para llevar a cabo la productividad, así como la provisión de recursos y servicios adecuados con la finalidad de satisfacer las necesidades requeridas de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.⁶¹

⁶⁰ Manual de Organización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, p. 2

⁶¹ Idem.

Atribuciones

Algunas de las atribuciones conferidas al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo enunciada en su Manual de Organización son:

- Fijar las normas conducentes para las Dependencias y Entidades para la de mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
- Establecer las bases y normas generales para contratar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles que se requieran, así como para celebrar los concursos y licitaciones, a efecto de adquirir mercancías, materias primas y bienes muebles.
- Revisar los sistemas de adquisición y establecer las medidas pertinentes para mejorarlos.
- Determinar los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada.
- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable.
- Revisar y aprobar, en su caso, los lineamientos, normas y políticas, así como los reglamentos, manuales de operación y procedimientos necesarios en relación con las acciones en materia de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.

Organización.

El comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo contará con un Órgano Máximo el cual se le denomina “Comité”, así mismo está conformado por 5 unidades Administrativas, las cuales son:

1. Dirección General,
2. Subdirección Técnica,
3. Subdirección Operativa,
4. Subdirección Jurídica, y
5. Delegación Administrativa.

Cada unidad administrativa cuenta con sus departamentos auxiliares para el desarrollo de la operatividad del CADPE, tal y como lo establece el Manual de Organización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, siendo esta su estructura:

1. Dirección General.
2. Subdirección Técnica.
 - 2.1 Departamento de Planeación.
 - 2.2 Departamento de Control y Seguimiento de Acuerdos.
 - 2.3 Departamento de Padrón de Proveedores.
 - 2.4 Departamento de Sistemas Informáticos.
3. Subdirección Operativa.
 - 3.1 Departamento de Licitaciones Públicas.
 - 3.2 Departamento de Invitaciones Restringidas.
 - 3.3 Departamento de Control de Vehículos.
4. Subdirección Jurídica.
 - 4.1 Departamento de Normatividad.
 - 4.2 Departamento de Contratos de Adquisiciones.
 - 4.3 Departamento de Contratos de Servicios y Arrendamientos.
5. Delegación Administrativa.
 - 5.1 Departamento de Recursos Humanos y Financieros.
 - 5.2 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.⁶²

⁶² Ibídem p. 3

Funciones generales

De conformidad con el Manual anteriormente mencionado, existen funciones generales que debe de realizar las unidades Administrativas entre las cuales destacan las siguientes:

1. Conducir sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen el Comité y el Director General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.
2. Promover y aplicar las medidas necesarias a fin de garantizar la atención al público de manera eficaz, oportuna y amable, en los ámbitos de su competencia.
3. Participar con las demás unidades administrativas, cuando se requiera, para el mejor cumplimiento de los objetivos y actividades del CADPE.
4. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, e informar al titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos, sobre el resultado de las mismas.
5. Elaborar y rendir con oportunidad los informes, estudios y opiniones de asuntos de su competencia, en los términos que les sean requeridos por el titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos.

3.5. Padrón de proveedores y procedimientos adquisitivos como ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo

3.5.1. Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo

Para generar el crecimiento económico y con esto poder cumplir con el desarrollo social, el Estado de Michoacán de Ocampo deberá planear y conducir el desarrollo del Estado mediante la aplicación de las normas para la integración y funcionamiento de este.

Los objetivos que se buscan con la planeación del Estado versan principalmente sobre el mejoramiento económico, es decir, el desarrollo económico y social, y la democracia del Estado, esto con la finalidad de atender de las necesidades para mejorar la calidad de vida de la población.

El Poder Ejecutivo deberá coordinar sus actividades con las entidades federativas, esto para que la planeación se lleve a cabo como un medio para el eficaz desempeño del Estado, y así lograr el desarrollo integral y sustentable del país.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la coordinación de programación y evaluación será la encargada de coordinar a las dependencias del Poder Ejecutivo, siendo estas las responsables de la planeación, programación y conducción de sus actividades, y las cuales se deberán de sujetar a los objetivos y prioridades de la planeación estatal.

Esta ley habla sobre un sistema de planeación integral del Estado en el que la administración Pública, es decir las dependencias y entidades, y los ayuntamientos forman parte con las funciones que se les asignan. La planeación del desarrollo del estado se desenvolverá mediante este sistema.

Para la elaboración, del plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán deberá participar la Tesorería General y dependencia encargada de la administración presupuestaria, financiera y tributaria del Estado, ya que estas dos se encargarán de Proyectar y calcular los ingresos para la ejecución, Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan y los programas, así mismo deberán Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público se apeguen a los objetivos y prioridades del plan y los programas, esto de conformidad al artículo 11 de la multicitada Ley.

3.5.2. Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo

Como lo hemos puntualizado anteriormente, la Ley de ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, en conjunto con la ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, son los encargados de regular los ingresos necesarios para la operatividad y desarrollo del Estado.

Por lo que respecta esta ley se expide en cada ejercicio fiscal y comprenderá los siguientes ingresos:

1. Impuestos.
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social.
3. Contribuciones de mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones.
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones.
10. Ingresos de financiamientos.

Por lo que podemos observar se trata de los mismos conceptos de ingresos, pero a diferencia de los federales es que esos no podrán ser cobrados por los estados, por lo que cada estado contará con sus ingresos propios para la solvatación de su plan y programas a desarrollar, entre los cuales se encuentran los siguientes:

❖ Impuestos:

1. Impuestos Sobre los Ingresos
 2. Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
 3. Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables
2. Impuestos Ecológicos

3. Accesorios de Impuestos
 4. Otros Impuestos
 5. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- ❖ Cuotas y aportaciones de seguridad social.
 - ❖ Contribuciones de mejoras.
 1. Contribuciones de Mejoras por Obras
 - ❖ Derechos.
 1. Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 2. Derechos por Prestación de Servicios.
 - ❖ Productos.
 1. Productos.
 2. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
 - ❖ APROVECHAMIENTOS
 1. Aprovechamientos
 - 1.1. Multas
 - 1.1.1.
 - 1.1.16. RECUPERACIÓN DE COSTOS POR ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
 - 1.2. Aprovechamientos Patrimoniales
 - 1.3. Accesorios de Aprovechamientos:
 - 1.4. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
 - ❖ Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
 1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 2. Otros Ingresos.

- 2.1. Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros.
- 2.2. Ingresos propios recaudados por las Dependencias.
- ❖ Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
 - 1. Participaciones.
 - 1.1. Fondo General.
 - 1.2. Fondo de Fomento Municipal.
 - 1.3. Participación del 100% del Impuesto sobre la Renta pagado a la SHCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - 1.4. Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - 1.5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
 - 1.6. Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - 1.7. Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - 1.8. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre la Venta de Gasolinas y Diésel.
 - 1.9. Derechos de Peaje Puente La Piedad (Capufe).
 - 2. Aportaciones:
 - 2.1. Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
 - 2.2. Para los Servicios de Salud.
 - 2.3. Para la Infraestructura Social Estatal.
 - 2.4. Aportaciones para Municipios.
 - 3. Convenios.
 - 3.1. Transferencias Federales por Convenio
 - 3.2. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
- ❖ Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones
- ❖ Ingresos de financiamientos.

1. Financiamiento Interno.⁶³

La sección que nos interesa es la de Aprovechamientos los cuales serán regulados conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que en esta parte se ubican aquellos ingresos obtenidos por los organismos descentralizados, en este caso del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Es de suma importancia conocer todos los ingresos que cuenta el Estado pues será de estos con los que subsista mediante el cumplimiento de los objetivos y programas para un mejor funcionamiento y desarrollo del mismo.

3.5.3. Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

Por lo que respecta de la Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se constituye entre otros aspectos, con los ingresos que perciba el Gobierno del Estado de Michoacán en cada ejercicio fiscal, así lo estipula el artículo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, por otro lado en su artículo segundo menciona que las contribuciones y demás conceptos de ingreso que se regulan por la ley de Hacienda deberán estar contenidas como un ingreso en la Ley anual de Ingresos del Estado correspondiente.

El Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, será el encargado de determinar el monto considerable para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios, así lo estipula la Ley anteriormente mencionada en su artículo 137, por otro lado, en ese mismo artículo nos menciona que los aprovechamientos que le corresponde como ingreso al Comité de Adquisiciones son los siguientes:

⁶³ Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 1º. disponible en: <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx/ley-de-ingresos-del-estado-2020/>

... I. Por Venta de Bases de Licitación:

A) Bases de invitación restringida. \$ 1,957.00

B) Bases de Licitación Pública. \$ 3,914.00

...

XXI. Otros Aprovechamientos:

A) Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el Estado. \$ 954.00.

B) Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado. \$ 3,157.00.

C) Inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores (exceptuando la acreditación de antigüedad). \$ 9,053.00.

D) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado. \$ 378.00.

E) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado. \$1,513.00.

F) Por la emisión o reposición de la Tarjeta de Registro de Proveedor. \$ 219.00.

G) Copia simple. \$ 23.00.

H) Copia Certificada. \$ 42.00.

I) Cuota por Adjudicación Directa. \$ 3,914.00⁶⁴

3.5.4. Procedimientos adquisitivos

3.5.4.1. Generalidades

⁶⁴ Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo Artículo 137 disponible en: <https://secf Finanzas.michoacan.gob.mx/ley-de-ingresos-del-estado-2020/>

❖ Disposiciones legales en materia adquisitiva.

Ahora bien, entrando en materia de los distintos procedimientos que se desarrollan en el Comité de Adquisiciones, los cuales están regulados por las disposiciones en materia las cuales son las siguientes:



Esto regulará aquellas adquisiciones de bienes o servicios que pretenden realizar los diferentes Dependencias, Organismos y Coordinaciones de la Administración Pública Estatal.

❖ Tipos de procedimiento y montos.

La legislación del Estado de Michoacán estipula que existen cuatro tipos de procedimiento para la contratación o adquisiciones de bienes o servicios los cuales son los siguientes:

- Licitación Pública
- Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores
- Concurso Público
- Adjudicación Directa

Respecto a la Adjudicación Directa, este se clasificará de la siguiente forma:

- De cuantía menor
- Mediante acuerdo expreso del Comité

Las dependencias o entidades que deseen llevar a cabo algún procedimiento, deberán optar por regla general la Licitación Pública, salvo aquellos casos que se encuentren debidamente fundados y motivados.

La normatividad estatal determinará los montos y límites de cada procedimiento de contratación, siempre y cuando se traten de recursos propios, estatales o federales que por su naturaleza pierdan el carácter federal y estos se estatalicen, es decir el recurso se convierten en estatales y estos se desarrollen mediante la legislación estatal.

➤ Licitación Pública

Se llevará a cabo el procedimiento de Licitación pública cuando la adquisición que se pretenda realizar supere el monte de los \$2'600,000.00 sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

➤ Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.

Se deberán solicitar el procedimiento de Invitación Restringida cuando el monto a adjudicar oscile entre los \$350,000.00 hasta los \$2'599,999.99 sin incluir los impuestos que resulten aplicables, esto por partida presupuestal anual sin fraccionar las operaciones para quedar comprendidas dentro de este procedimiento.

➤ Adjudicación Directa (cuantía menor).

Este procedimiento se podrá realizar por aquellos entes Públicos que deseen realizar alguna contratación de un bien o servicio, cuyo monto sea a partir de los \$2,000.00 hasta los \$349,999.99, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

➤ De la Adjudicación Directa (mediante acuerdo expreso del Comité).

Los Entes Públicos podrán solicitar el procedimiento Adjudicación Directa mediante acuerdo expreso cuyo monto sea superior a \$350,000.00 sin incluir los impuestos que resulten aplicables y cumpliendo con alguna de las excepciones estipuladas en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cada entidad tiene la obligación de realizar su proyecto de presupuesto con el cual planea llevar a cabo la operatividad de la entidad, sin importar la naturaleza de sus recursos o la forma de adquirir sus recursos. Este proyecto se desenvolverá de acuerdo a las partidas que presenta el COG.

Se considera que se ha fraccionado una operación, cuando en el mismo ejercicio fiscal se realizan diferentes contrataciones que correspondan a la misma partida del COG, y su importe total rebase el monto autorizado para los procedimientos de ya sea de Adjudicación Directa o Invitación Restringida.

❖ Tipos de recursos

Existen tres tipos de recursos: el Recurso Federal, el Recurso Estatal y el Recurso Propio, cuya normatividad aplicable para la adquisición de bienes o servicios corresponderá de acuerdo al tipo de recurso que se pretenda ejercer, es decir si para llevar a cabo un procedimiento cuyo pago se realizará con algún recurso proporcionado por la Federación, dicho procedimiento se llevará de conformidad a la normatividad Federal, por lo que respecta al recurso estatal y propio, estos serán regidos bajo la normatividad estatal.

Ahora bien, un Ramo “es la clasificación presupuestaria empleada en el decreto de Presupuesto de Egresos Federal, para la integración administrativa del gasto neto total, que permite identificar, agrupar e integrar la asignación de recursos fiscales de los ejecutores del gasto del Gobierno Federal”⁶⁵. Como bien sabemos existen tres tipos de grupos en los que se clasifican los ramos los cuales son los ramos autónomos, administrativos y generales.

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria nos define que un ramo administrativo es aquel “ramo por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos”⁶⁶, mientras que el Ramos autónomos lo define como “los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos”⁶⁷; quedando los Ramos generales como aquellos “ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas”⁶⁸. Siendo este último en el que nos enfocaremos por tratarse de aquel gasto que estará a cargo de las dependencias.

Recordemos que el Presupuesto de Egresos contendrá entre otros las prevenciones de gastos de los tres distintos ramos, dentro del mismo presupuesto nos indica que los ramos generales se clasifican de la siguiente forma:

⁶⁵ Capacitación a entes fiscalizables estatales, Marco Jurídico y Operativo para la Aplicación de Fondos Federales. Disponible en: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2019/03/presentacion-sector-educativo.pdf>, consultado el 22 de junio de 2020.

⁶⁶ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 2, fracción XLI

⁶⁷ Ibídem, fracción XLII

⁶⁸ Ibídem, fracción XLIII

- Gastos programables:

19 Aportaciones a Seguridad

23 Provisiones Salariales y Económicas

25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos

33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

- Gastos no programables:

24 Deuda Pública

28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero

30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca

Los gastos programables son “las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población”⁶⁹, mientras que los Gasto no programable son aquellas “erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población”⁷⁰.

Por otro lado, el gasto federalizado son aquellos recursos que el Gobierno de la República transfiere a las Entidades Federativas y Municipios, estos se dividen en participaciones, aportaciones, convenios y subsidios, siendo las participaciones de libre administración mientras que las otras si se encuentran condicionadas.

⁶⁹ Ibídem, fracción XXXVII

⁷⁰ Ibídem, fracción XXXVIII

Ahora bien, las participaciones son aquellos que se realizan mediante el cobro de impuestos y derechos, donde posteriormente una parte de estos son redistribuidos a las Entidades y Municipios. Por otra parte, las aportaciones federales con los recursos que transfiere la federación y estos tienen fines específicos de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales son:

1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
5. Fondo de Aportaciones Múltiples.
6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Todos los Fondos de Aportación contarán con sus reglas de operación, donde se conocerá el motivo de la creación de los programas, así mismo su finalidad.

❖ CompraNet

Al existir Entes Públicos que cuentan con recurso de origen federal, y estos no pierden su naturaleza, los procedimientos se llevarán en el CADPE, pero estos deberán estar publicados ante la plataforma de CompraNet, aquellos que no cuenten con Unidad Compradora en la plataforma, deberán acudir al CADPE para celebrar un Convenio de Coordinación de Acciones, que les permitirá llevar a cabo los procedimientos de contratación a través de la unidad Compradora del CADPE.

Por otro lado, aquellos Entes que, si cuentan con la Unidad Compradora, deberán solicitar autorización al CADPE, para realizar los procedimientos de contratación a través de su referida Unidad.

CompraNet es un sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante el cual se desarrollarán los procedimientos de aquellos entes que cuenten con recurso federal y será de consulta gratuita.

3.5.4.2. Padrón de Proveedores

Para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, será necesario que los proveedores participantes estén inscritos, actualizados y cuenten con la clave presupuestal correspondiente al bien o servicio por el que participarán.

Es importante precisar que la clave presupuestal a la que nos referimos, está basado al Clasificador por Objeto del Gasto, siendo este un instrumento presupuestario, en el cual se encuentran registrados los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y otras ayudas, así como los bienes muebles e inmuebles, la inversión pública, las inversiones financieras, las participaciones y aportaciones, la deuda pública, entre otros.

El padrón de proveedores será encargado de administrarle una partida presupuestal a aquel proveedor que llegue a inscribirse o ampliarse. Se le asignará una partida presupuestal de acuerdo con la actividad registrada ante el SAT, este deberá coincidir con el servicio descrito en el COG.

Por otro lado, quedan exceptuado del registro ante el padrón aquellos proveedores que se encuentran ubicados en el supuesto de adquisiciones menores de \$2,000.00.

Aquellos proveedores que estén interesados en la inscripción, actualización o ampliación de claves deberán presentar sin excepción alguna la documentación

establecida en el artículo 5º de las BALINES, y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo que se encuentren en el supuesto de personas físicas o morales que provean artículos perecederos, o bien cuando se trate de adquisiciones de carácter urgente, este en el momento de presentar su cotización o propuesta técnica deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad de que antes de la firma del contrato realizará la inscripción ante el padrón.

Tratándose de indígenas, campesinos, grupos urbanos o marginados, o las personas morales constituidas por ellos, podrán exentarse de presentar la documentación correspondiente siempre y cuando exista autorización expreso del Pleno del Comité.

La inscripción, actualización o ampliación de claves en el Padrón de Proveedores será únicamente valido en el ejercicio fiscal del que se trate, es decir, el el 1 de enero dejará de tener validez, aquel tramite realizado en el año anterior.

El Comité tendrá la facultad de suspender o cancelar el registro de padrón de proveedores de acuerdo con los supuestos que se llegaran a encontrar de conformidad al artículo 27 y 28 de la ley anteriormente citada.

3.5.4.3. Licitación Pública

La Licitación Pública es un procedimiento de contratación en el que, a través de una convocatoria pública, el Estado se obliga a celebrar un contrato para la adquisición de un bien o servicio.

Para iniciar el procedimiento de Licitación Pública, los Entes Públicos requirentes, deberán presentar la solicitud, documentación e información que establece el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

El procedimiento de Licitación Pública empieza con una solicitud de compra por parte de la Entidad solicitante, esta solicitud junto con la documentación anexa a la solicitud, serán revisados y autorizados para el ingreso al CADPE mediante oficialía de partes.

Al ser ingresada la solicitud, le corresponde al departamento de Licitaciones Públicas llevar a cabo la calendarización y programación de los eventos de este procedimiento. Al tener calendarizado y programado la licitación, se deberán de elaborar las bases de la Licitación de conformidad al artículo 37 del Reglamento anteriormente citado. Una vez elaboradas se recaba la firman del titular del ente solicitante y posteriormente se deberán mandan a la Coordinación General de Comunicación Social.

Corresponderá la publicación de la convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a la coordinación de Comunicación Social. Una vez publicadas las bases, empezará a correr plazo para la presentación y apertura de proposiciones, el cual no podrá ser menor a quince días naturales contados a partir de la fecha en la que se publicó la convocatoria, tal y como lo indica el artículo 41 tercer párrafo del Reglamento referenciado con anterioridad.

Una vez publicada las bases se inicia la venta de estas contando con tres días hábiles. El proveedor interesado en participar en la licitación Pública deberá realizar el pago de aprovechamiento por concepto de adquisición de bases. Aquel proveedor que haya realizado la compra de bases deberá presentar su recibo de pago para el registro y sello de autorización, únicamente los días de venta de bases, en caso de incumplimiento será motivo de descalificación.

A partir del día de la compra de bases, los proveedores podrán mandar vía correo electrónico sus preguntas en relación con las dudas de la licitación que se trate. El CADPE relacionará esas preguntas en un acta, la cual se mandará al Ente solicitante y se les dará contestación el día de la junta de aclaraciones.

Posteriormente se llevará a cabo dicha junta, en la cual disipan todas las dudas que fueron enviadas con anterioridad, al finalizar esta junta se levanta su acta correspondiente, en la cual se asentó todo el desenvolvimiento de la junta.

En caso de que la Licitación Pública requiera de muestras, estas se recibirán en el CADPE, así mismo el Ente solicitante y el CADPE conjuntamente revisarán dichas muestras, posterior a eso se formulará un dictamen el cual deberá de estar basado en el anexo No. 1 de las BALINES. En este dictamen se asentará si el o los proveedores cumplen técnicamente o no con la requisición del Ente Público solicitante.

Una vez, realizado lo anterior se lleva a cabo la apertura de las propuestas técnicas y económicas, es aquí donde los proveedores participantes deberán presentar dos sobres cerrados por separado.

El sobre que corresponde a la propuesta técnica, deberá contener los requisitos exigidos en las bases, de lo contrario se desechará y el proveedor quedará descalificado. Posteriormente se realiza la valoración de la propuesta técnica y se elaborará el dictamen correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, se procederá a la apertura de la propuesta económica, dando lectura en voz alta y solicitando se rubriquen sus propuestas. Posterior a eso se levantará el acta correspondiente, haciendo constar las propuestas aceptadas y rechazadas, la cual deberá ser firmada por los participantes.

Se deberá elabora un dictamen técnico por parte de la solicitante, esto para poder determinar la mejor propuesta económica, este dictamen se deberá enviar al CADPE por lo menos un día hábil antes del fallo. Por otro lado, el CADPE deberá realizar un cuadro comparativo de las propuestas económicas presentadas por los proveedores donde se reflejarán los costos de cada proveedor.

En consecuencia, se llevará a cabo el fallo mismo que se levantará mediante acta dando se dará a conocer el proveedor ganador por la mejor propuesta técnica y económica, es por ello por lo que el CADPE al emitir el fallo tendrá la obligación de dar a conocer las razones por las cuales se inclinó a adjudicar a determinado proveedor; en consecuencia, a eso se elaboran los contratos y pedidos correspondientes.

En caso de que alguna Licitación Pública se declare desierta podrá llevarse a cabo una segunda vuelta, en la cual se iniciará de nuevo el procedimiento; esto de conformidad al artículo 29 del multicitado Reglamento.

El CADPE procederá a la suspensión, cancelación o a declarar desierto un procedimiento, en los siguientes supuestos, en cualquiera de sus etapas:

I. Suspensión, cuando:

- a) Se presuma la existencia de acuerdos entre dos o más participantes, para elevar los precios de los bienes o servicios objeto del procedimiento o la existencia de otras irregularidades graves;*
- b) Existan causas fortuitas; y,*
- c) Lo determine la convocante o la Secretaría de Contraloría.*

II. Cancelación:

- a) Se cancelará total o parcialmente el procedimiento cuando concurren razones de interés general;*
- b) Cuando existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los bienes o servicios;*
- c) Cuando de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la convocante; y,*
- d) Exista causa de fuerza mayor.*

III. Desierto, cuando:

- a) Ningún proveedor adquiera las bases del procedimiento. Dicha acción se llevará a cabo en la junta de aclaraciones;*
- b) Sin ninguna de las proposiciones presentadas, reúne los requisitos establecidos en las bases y sus anexos;*
- c) Si con base en investigación previa, los precios ofrecidos no sean aceptables;*
- d) No se presenten propuestas en el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas;*
- e) Derivado del resultado del procedimiento se determine que el monto total o parcial de la misma rebase las previsiones presupuestales;*
- f) La convocante y la solicitante determinen que la partida o partidas previa valoración no se consideren estrictamente urgentes para el cumplimiento de sus objetivos y programas; y,*
- g) Demás que al efecto se determinen en las BALINES.⁷¹*

3.5.4.4. Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores

La invitación restringida a cuando menos tres proveedores es un procedimiento mediante el cual se envía por correo electrónico la invitación a participar a los proveedores que se encuentran registrados ante el padrón con la misma partida presupuestal que se afectara del COG en el procedimiento, es decir, se elegirá al azar al proveedor que tenga el mismo rubro de su registro con la partida presupuestal que la solicitante afectará. Esta invitación se publicará en la página del CADPE por lo que no podrá ser modificada una vez publicada.

⁷¹ Artículo 58 del Reglamento de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble(sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este tipo de procedimiento podrán participar todos aquellos proveedores que hayan recibido la invitación, por lo que podrán hacer la compra de las bases correspondientes, en caso de que únicamente hayan realizado la compra uno o dos participantes, se podrá continuar con el procedimiento.

Por lo que respecta al procedimiento, este tendrá en mismo trato que el de una Licitación Pública.

3.5.4.5. Concurso Público

Este es un procedimiento que al igual que la Invitación Restringida se mandan las invitaciones a los proveedores correo electrónico, los cuales tienen que contestar por el mismo medio su deseo a participar, de igual forma se les hace llegar el anexo técnico donde se establecen las características técnicas de los bienes o servicios a contratar, y los requisitos son los que deberán cumplir, los proveedores contarán con un plazo de 24 horas para realizar las preguntas derivadas del anexo técnico, posterior a eso se les indica la fecha y hora en la que se llevará a cabo la junta de aclaraciones y la apertura de las propuestas.

Para el desarrollo de la junta de aclaraciones seguirán los mismos patrones que en una Licitación Pública o Invitación Restringida, por lo que respecta a la apertura de protestas técnicas y económicas, estas se presentarán en sobre cerrado, y procederán a dar lectura a la oferta más baja sin indicar el nombre del proveedor, acto siguiente se dará un receso de 20 minutos en los cuales la solicitante, el CADPE y la Secretaría de Contraloría realizarán la evaluación técnica y económica.

Trascurrido el plazo se dará inicio al proceso de ofertas subsecuentes de descuentos de aquellos proveedores que cumplieron técnicamente, es decir podrán hacer nuevas propuestas aún más bajas al del precio ofertado de inicio. Transcurriendo dicho plazo se procederá a dar lectura de cada una de las ofertas

económicas presentadas, resultando ganador el proveedor que haya ofertado el precio más bajo y haya satisfecho los requisitos establecidos en las bases, lo cual se asentará en el acta de fallo, así mismo se registrará el precio original más bajo con el que dio inicio el CP y el nombre de la empresa que lo ofertó.

3.5.4.6. Adjudicación Directa

Existen dos tipos de Adjudicaciones Directas, uno es la llamada Adjudicación Directa de cuantía menor y la otra conocida como Adjudicación Directa mediante acuerdo expreso del Comité. La diferencia de estas versa sobre el monto de la contratación del bien o servicio, razón por la cual a continuación se dará una explicación de cada procedimiento de Adjudicación Directa

3.6. Procedimiento de Adjudicación Directa mediante acuerdo expreso del Comité

3.6.1. Generalidades

❖ Adjudicación Directa de cuantía menor

En relación con este tipo de Adjudicación, el ente público, deberá integrar un expediente por cada compra que realice, la documentación requerida para la integración del expediente dependerá del monto por el cual se llevará a cabo la Adjudicación Directa, y la cual se encuentra estipulado en el capítulo IV de las BALINES.

- 1)** De \$2,000.00 hasta los \$9,999.99 sin incluir los impuestos que resulten aplicables, deberá contar con una cotización desglosada, donde se indiquen los precios unitarios, el subtotal, impuestos aplicables, y total. Se realizará una orden de pedido con forme al formato proporcionada por el CADPE, siempre y cuando se realice el fraccionamiento anteriormente mencionado.

2) De \$10,000.00 hasta \$49,999.99 sin incluir los impuestos que resulten aplicables, este expediente deberá contener tres cotizaciones, con las mismas características de los bienes o servicios a contratar, y de igual forma las cotizaciones se realizarán como se mencionó en el inciso anterior, de igual forma se llevará a cabo la orden de pedido anteriormente mencionada.

3) De \$50,000.00 hasta \$349,999.99, sin incluir los impuestos que resulten aplicables deberá contener, un cheque cruzado por parte de los proveedores, como garantía de cumplimiento de contrato por el 10% antes de los impuestos que resulten aplicables, tres cotizaciones como mínimo, con las mismas características anteriormente señaladas, la requisición de contratación en formato libre, su factura y el contrato respectivo, para este deberá utilizar el formato presentado en las BALINES.

❖ Adjudicación Directa mediante acuerdo expreso

Es el procedimiento más observable y delicado debida a su naturaleza, ya que, este tipo de procedimientos únicamente podrán solicitarlo aquellos entes públicos que pretenda realizar una adquisición de algún bien o servicio, y que este entre en alguno de los supuestos descritos en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dependiendo de la naturaleza del recurso que se afectará.

Una vez cumplido con el requisito anteriormente mencionado, se podrá solicitar el procedimiento de Adjudicación directa cuando el monto sea superior a \$350,000.00 sin incluir los impuestos que resulten aplicables, este tipo de procedimiento será sometido al Pleno del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, para su estudio,

valuación y en su caso aprobación de la pretendida contratación, es decir deberá existir un acuerdo expreso del Comité.

❖ Integración del Comité

De conformidad al artículo 8º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, el pleno del Comité estará integrado por un director y seis vocales que serán:

- A.** El Oficial Mayor;
- B.** El Tesorero General del Estado;
- C.** El Coordinador de Control y Desarrollo Administrativo;
- D.** Tres representantes ciudadanos propietarios y tres suplentes, quienes serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo.

Las resoluciones de Comité deberán ser por mayoría de votos, en caso de que exista empate, el Oficial Mayor tendrá voto decisivo.

Los integrantes del Pleno del Comité, que actualmente participan en las sesiones son el Secretario de Finanzas y Administración o bien algún representante que el comisiona mediante oficio, el Subsecretario de Finanzas o su representante asignado por este, el Secretario de Contraloría, al igual que los anteriores podrá comisionar para que asista en su representación, y los tres representantes que serán de la iniciativa privada.

❖ Excepciones para llevar a cabo Adjudicación Directa mediante acuerdo expreso del Comité.

Como anteriormente se ha mencionado, para poder llevar a cabo las adquisiciones mediante esta modalidad, los Entes solicitantes deberán cumplir con alguna de las

excepciones contenidas en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, siempre y cuando se trate de recursos propios, estatales o aquellos federales que lleguen a estatalizarse, ya que serán regidos por este artículo, que a la letra dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán fincar o celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones a que se refiere este artículo, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específicas que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;*
- II. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia debido a acontecimientos graves e inesperados, las cuales de no realizarse pondrían el (sic) peligro las operaciones de un programa prioritario, o acarrearían severas consecuencias para su desarrollo;*
- III. Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincararse o celebrarse con una determinada persona, por ser esta titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;*
- IV. Cuando se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocados;*
- V. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existan, circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;*

- VI. Cuando se hubiere rescindido el contrato o el pedido respectivo. En estos casos se verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación establecido en esta ley, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso, el pedido o el contrato se celebrará con el proveedor que habiendo participado en la licitación que originó el contrato rescindido, resulte con la propuesta más aceptable;*
- VII. Cuando sea adquisición de bienes mediante operaciones que no impliquen actos de comercio; y,*
- VIII. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya realización se contrate con indígenas, campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.*
- El Comité regulará estas excepciones procurando obtener calidad, precios adecuados y eficacia.*

Por otro lado, y tratándose de adquisiciones con recurso federal deberán apegarse al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

“Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:...”

3.6.2. Integración del expediente

Para iniciar con el procedimiento de Adjudicación Directa media acuerdo expreso, los Entes Públicos solicitantes deberán acudir al CADPE para brindarles una asesoría sobre el procedimiento, la cual versará sobre la integración del expediente y el proceso en general.

Una vez acudido a la asesoría, la solicitante deberá elaborar una solicitud en la cual tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley anteriormente mencionada.

La solicitud deberá de dirigirse al Director del CADPE en la cual solicite sea sometido a consideración del pleno la adquisición de algún bien o servicio, esta deberá fundamentarse en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dependiendo de la naturaleza del recurso que se afectará.

Posterior a esos la solicitud deberá contener la información del artículo 70 del reglamento citado con anterioridad, entre los cuales se encuentran:

- a)** La cantidad de bienes y/o servicios requeridos señalando unidad de medida.
- b)** La descripción técnica con especificaciones detalladas de los bienes y/o servicios.
- c)** El monto estimado de la contratación con los impuestos que resulten aplicables desglosados a dos decimales, con número y letra, en caso de que los bienes y/o servicios no causen impuestos se deberá expresar.
- d)** El origen de los recursos, tratándose de recursos mixtos se deberá señalar el porcentaje de cada uno de ellos.
- e)** Indicar el número y concepto de cada una de las partidas presupuestales donde se encuentre radicado el recurso, así como las partidas que se afectarán, de acuerdo con el (COG) vigente.
- f)** Registro Federal de Contribuyentes de la Dependencia o Entidad emisora del pago
- g)** Lugar de entrega y recepción de los bienes y/o servicios
- h)** El plazo para la entrega de los bienes y/o servicios, en caso de que la entrega se vaya a realizar en parcialidades, se deberá anexar el calendario que indique el lugar, cantidad, fecha y hora de entrega
- i)** En caso de requerir muestra, catálogos y/o prototipos, de los bienes y/o servicios por contratar, deberá acompañar a su solicitud, el dictamen emitido por el área solicitante.

- j)** Indicar las normas de calidad y/o certificaciones oficiales que deberán cumplir los bienes y/o servicios. Tratándose de bienes que contengan madera, se deberá dar preferencia a los proveedores que acrediten que la madera proviene de bosques certificados, acreditando el origen de ésta.
- k)** Se deberá manifestar el plazo para efectuar el pago al proveedor precisando días hábiles o naturales, previa entrega de los bienes o prestación de servicios, a entera satisfacción de la solicitante.
- l)** Se hará mención si se otorgará anticipo y, de ser afirmativo, establecer el monto con número y letra, mismo que no deberá exceder el 50% del total del contrato.
- m)** Se deberá indicar la pena convencional que se aplicará al proveedor por el retraso en la entrega de los bienes o prestación del servicio, que no podrá ser inferior al 0.5% diario sobre el monto total del contrato.
- n)** Se manifestará el domicilio, número telefónico, correo electrónico y nombre de la persona que fungirá como enlace, así como las personas comisionadas para asistir a los eventos.
- o)** Indicar el domicilio, número telefónico, correo electrónico y nombre del proveedor a adjudicar. En el caso de personas morales, se deberá indicar el nombre y carácter de la persona facultada para la firma del pedido y contrato respectivo, el cual debe de tener facultad para actos de administración, así como su número de proveedor
- p)** Así como los demás requisitos adicionales que señale el CADPE o el área solicitante y/o disposiciones normativas aplicables.

Una vez plasmada esa información deberá expresar la justificación por la cual se llevará a cabo la contratación del servicio o la compra del bien, esta sección será la más importante debido a que se concentra la fundamentación y motivación de la solicitud de compra, es decir es la parte medular que analizará el pleno para tomar una decisión sobre el asunto.

Posterior a la justificación y motivación, el Ente solicitante deberá plasmar los documentos que se anexarán a la solicitud y los cuales conformarán el expediente, mismos que se encuentran establecidos en el multicitado artículo, los cuales son los siguientes:

1. Requisición interna emitida por el área responsable del Ente solicitante.
2. Suficiencia presupuestal, en la que se deberá acreditar que cuenta con el presupuesto para realizar la adquisición, este podrá ser la emitida por la SFA, o bien tratándose de recursos propios se presentará un estado de cuenta del mes inmediato anterior, y este deberá estar certificado por el área responsable del Ente solicitante.

Para el caso del uso de recursos obtenidos como resultado de economías de ejercicios anteriores, se adjuntará copia cotejada del acuerdo de autorización por su Órgano de Gobierno o su similar para comprometer dichos recursos.

3. Una carta compromiso de pago, donde indique el Delegado Administrativo u homólogo, bajo protesta de decir verdad, el nombre del proveedor adjudicado, monto total con los impuestos incluidos y el plazo expresado en días hábiles o naturales en el que se compromete a efectuarlo en su caso, para la entrega del contra-recibo, cuando el pago se realice a través de la SFA, mismo que deberá coincidir con el plazo estipulado en la solicitud, inciso k.
4. Carta bajo protesta de decir verdad de mejor proveedor, debidamente fundada y motivada, suscrita por el Titular o el Delegado Administrativo u homólogo.
5. Investigación de mercado, consistente en un mínimo de 3 cotizaciones y un cuadro comparativo, el cuadro comparativo deberá contener el precosteo y los demás montos de las cotizaciones, todas con los impuestos que resulten aplicables desglosados a dos decimales. Este lo deberá firmar Titular o Delegado Administrativo u homólogo de la Dependencia o Entidad solicitante.

6. Impresión del reporte del Programa Anual de la solicitante, en el que conste el registro de la adquisición correspondiente.
7. Archivo digital, que deberá contener los archivos en PDF, WORD y EXCEL.
8. Documentación del proveedor adjudicado, esto para la elaboración del contrato correspondiente en caso de ser positiva la decisión del pleno.

Cabe señalar que tanto la solicitud como la documentación que se pretenda ingresar deberá ser revisada cuantas veces sea necesario por el departamento de Control y Seguimiento de Acuerdos; una vez validada y aprobada tanto la solicitud como la documentación anteriormente descrita esta se ingresará por medio de este departamento.

El departamento de Control y Seguimiento de Acuerdos será el responsable de integrar el expediente a la carpeta que se presentará el día de la sesión.

La carpeta deberá contar con una portada y contraportada, en la cual se señalará en número de sesión que se trate, el día en que se celebrará y el tomo correspondiente.

❖ Conformación de la carpeta

La conformación de una carpeta para la sesión deberá contiene lo siguiente:

1. Convocatorias.
2. Copia de la minuta de la sesión inmediata anterior.
3. Orden del día.
4. Lista de asistencia.
5. Solicitud general, conocida como solicitud del pleno, la cual contendrá una síntesis de cada una de las solicitudes ingresadas al CADPE.
6. Solicitudes particulares, es decir todos los asuntos ingresados al CADPE que serán sometidos a consideración del Pleno.
7. Minuta.

➤ Convocatorias: Existen dos tipos de convocatorias, la general y la personal, ambas deberán realizarse mediante oficio debidamente firmadas por el titular de la dependencia y las cuales deberán indicar el día, la hora y el lugar en que se desarrollará la sesión, así mismo se señalará el número y la sesión de la que se tratará.

➤ Orden del día: se deberá realizar como guía para desarrollar la sesión correspondiente esta deberá contener lo siguiente:

1. Se deberá indicar de que sesión se trata, así como el día en que se celebrará.
2. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
3. Lectura del Acta levantada con motivo de la sesión inmediata anterior.
4. Asuntos presentados para acuerdo del Comité; en este apartado se describirá una síntesis de las solicitudes, la cual deberá contener el nombre de la entidad solicitante, el número de oficio de la solicitud y la fecha en la que se ingresó al CADPE, lo que solicita, el monto total de la adquisición y el nombre del proveedor al que se le adjudicará.
No existe límite de solicitudes que se podrán desarrollar dentro de una misma sesión.

5. Asuntos generales.

➤ Lista de asistencia: esta al igual que la orden del día deberá incluir la fecha y la sesión que se trate, se deberá de los nombres de los asistentes y su cargo, esta lista de asistencia deberá ser firmada por cada integrante en la sección que le corresponda.

En caso de ser representante de algún titular se deberá anexar a esta la original del oficio correspondiente.

➤ Solicitud general: en esta se plasmará las solicitudes de los entes requirentes, dejando un espacio al final de cada una para que los participantes de las sesiones puedan hacer sus observaciones durante el desarrollo de la sesión.

Minuta: Dentro de esta deberá quedar asentado todo lo actuado en la sesión, respecto al contenido será exactamente lo mismo que la solicitud general, aquí la diferencia es que al final de cada solicitud se le pondrá el acuerdo emitido por el Pleno del Comité, se indicara la hora y fecha en que se dio por terminada la sesión. Esta deberá estar rubricada y firmada por los participantes de la sesión.

3.6.3. Sesiones

Las sesiones se celebrarán, en el domicilio del CADPE ubicado en la calle Juan B. Ceballos 441, Colonia Nueva Chapultepec, C.P. 58280, Morelia, Michoacán o en el domicilio que señale la Dirección por medio de la convocatoria.

Existen tres tipos de sesiones.

- ❖ Ordinarias: Estas deberán sesionarse por lo menos dos veces al mes, en las fechas indicadas de conformidad al calendario establecido en el artículo 50 de las BALINES. Estas podrán ser cancelar por el Director General cuando no existan asuntos a tratar o bien podrán modificar la hora o la fecha sin que pierdan el carácter de ordinarias, siempre y cuando sean dos días antes o después de su calendarización;
- ❖ Extraordinarias: estas sesiones serán convocada por el Director General, cuantas veces se requiera.
- ❖ De Gabinete: La que se desarrolla por el Director General y, los tres vocales representantes del Gobierno, es decir, El Oficial Mayor, el Tesorero General del Estado y el Coordinador de Control y Desarrollo Administrativo.

Una vez reunidos todos los integrantes del comité o por lo menos la mayoría anteriormente mencionada, se da inicio a la sesión la cual será presidida y desarrollada por el Director General del CADPE, este dará inicio a la sesión con la lectura de la orden del día, posteriormente se irán desarrollando cada uno de los asuntos integrados en la carpeta correspondiente.

Por cada solicitud de las dependencias se deberá emitir un acuerdo, el cual deberá contener lo siguiente:

1. Nombre del ente emisor, es decir el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.
2. Nombre del Ente, este se refiere al ente solicitando ya sea dependencias o Entidades.
3. Fecha de la sesión, es decir el día en que se llevará a cabo el desahogo de los asuntos a tratar.
4. Número de sesión esta podrá ser ordinaria o extraordinaria, el número corresponderá al consecutivo de la sesión, recordando que únicamente podrán existir hasta 24 sesiones ordinarias y extraordinarias las que se consideren necesarias.
5. Número de acuerdo, se le dará de forma consecutiva y contendrá la siguiente nomenclatura: "ACUERDO –terminación del año- número de sesión- número de asunto seguido de las letras "SA" (solicitud de acuerdos)- CADPE
6. Síntesis de la solicitud
7. Acuerdo, decisión del Pleno del Comité
8. Fundamento legal.
9. Firmas de los asistentes.

Este acuerdo se deberá emitir en original en dos tantos, ya que uno se integrará en el expediente y el otro será entregado a la dependencia mediante oficio para darle el tratamiento correspondiente de conformidad a lo acordado por los integrantes.

Los acuerdos emitidos por el Pleno del Comité podrán ser manifestados de la siguiente forma:

- ✎ Autorizado.
- ✎ Autorizado bajo una condicionante u observación.

- ☞ No autorizado.
- ☞ Toman conocimiento, dejando al Ente solicitante como responsable de la adquisición. Este tipo de manifestación la plasman cuando se tratan de recursos federales, ya que como tal el pleno no está facultado para autorizar o negar la adquisición.
- ☞ Diferido, este tipo de decisión la toman cuando existe alguna duda sobre la adquisición que pretende realizar el ente solicitante, en este caso, piden una explicación sobre su expediente o bien, que sea completado con alguna información adicional.

Cada acuerdo varia debido a las necesidades de cada solicitud, tanto en el contenido del acuerdo como su fundamento legal.

El proveedor que resulte adjudicado deberá realizar el pago de aprovechamiento, correspondiente a la cantidad de \$3,914.00, el cual se encuentra regulado en artículo 22 de las BALINES 69 fracción IV del Reglamento de la Ley anteriormente citada y en el artículo 137, fracción XXI, inciso I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.6.4. Contratos

Una vez aprobada la adquisición por el Pleno del Comité, se turnará mediante oficio el acuerdo donde consta dicha aprobación, por consiguiente, el departamento responsable tendrá la obligación de proporcionar la carpeta al área jurídica, donde serán los encargados de la elaboración de los contratos, únicamente de aquellos cuyo recurso sean estatales, propios o bien federales estatalizados.

Como anteriormente se mencionó, al momento de la presentación para el ingreso del expediente del ente solicitante tendrá que incluir cierta documentación estipulada en el artículo 70 del Reglamento anteriormente citado, la cual contempla lo siguiente:

- A.** Acta constitutiva o el más reciente poder notarial;
- B.** Opinión del Cumplimiento Fiscal emitida por el SAT en sentido positivo con una antigüedad no mayor a treinta días naturales;
- C.** Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT, con una antigüedad no mayor a treinta días naturales;
- D.** Identificación oficial del titular y/o representante legal;
- E.** Registro del Padrón actualizado al ejercicio fiscal corriente;
- F.** Carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada, declarando que se encuentra debidamente establecida con domicilio, código postal, ciudad, estado, teléfonos y correo electrónico, firmado por el titular o representante legal;
- G.** Comprobante de pago por concepto de AD; y,
- H.** Especificaciones técnicas impresas y en formato digital, el cual indicará en una tabla los siguientes conceptos: número de partidas adjudicadas, cantidad de bienes, descripción detallada de bienes o servicios, precio unitario e importe a dos dígitos con los impuestos que resulten aplicables desglosados y en moneda nacional.

Al igual que los requisitos anteriormente mencionados, estos datos serán necesarios para la elaboración del contrato, conforme a lo estipulado en el artículo 72 son los siguientes:

- A.** Nombre de la entidad solicitante
- B.** Tipo de procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato
- C.** Suficiencia presupuestal
- D.** Acreditación de la personalidad jurídica del adjudicado
- E.** Descripción de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato;
- F.** El importe total a pagar;
- G.** Los porcentajes de los anticipos, así como su forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- H.** Fecha de formalización, así como el plazo, lugar y condiciones de entrega;

- I. Plazo y condiciones de pago;
- J. Las causales para la rescisión y terminación anticipada de los contratos;
- K. El señalamiento de las licencias y cartas de exclusividad de los participantes adjudicados;
- L. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los participantes;
- M. Formalización por las partes que en él intervienen; y,
- N. Los demás aspectos y requisitos que resulten vinculantes y señale el CADPE.

Como se puede observar muchos de estos requisitos se estipularon dentro de la solicitud de algún procedimiento, mientras que otros se adicionan.

Ahora bien, aquellos que celebren contratos deben garantizar el cumplimiento mediante cheque cruzado o fianza dependiendo de los montos de la contratación, esas reglas a seguir se encuentran estipulados en el mismo reglamento

3.7. Medios de defensa para procedimientos adquisitivos

Existen también las Licitaciones Pública internacionales, las cuales estarán reguladas bajo la cobertura de los tratados internacionales.

En lo que respecta, tanto a nivel nacional como estatal existen medios de defensa mediante los cuales el particular podrán ejercer su derecho interponiendo el recurso correspondiente cuando este se inconforme con el resultado de algún procedimiento en el que fue participe.

Es importante precisar que existe diferentes medios de defensa que serán interpuestos a los procedimientos de licitación pública e invitación restringida tanto nacionales como estatales, pues recordemos que dada a la naturaleza del recurso

será el medio por el cual se ejecutará dicho procedimiento y así mismo se llevará a cabo su impugnación en caso de inconformidad del resultado. Es por ello que a continuación daremos una breve explicación sobre los diferentes medios de impugnación tanto a nivel federal como a nivel estatal.

❖ Para los procedimientos Nacionales

3.7.1. Instancia de Inconformidad

Es importante precisar que este tipo de medio de impugnación deberá cumplir con el principio de definitivita, es decir, la instancia de conformidad no es optativo por lo que deberá de agotarse para poder proceder con el juicio contencioso administrativo.

Este se llevará a cabo ante la Secretaría de la función Pública o a través de la plataforma de CompraNet, el cual deberá ser por escrito.

Los participantes podrán inconformarse contra de la invitación restringida, la convocatoria a la licitación, las juntas de aclaraciones, la presentación y apertura de proposiciones, el fallo, en caso de haberse cancelado la licitación o bien en contra de actos u omisiones de la convocante que impidan la formalización del contrato.

Cuando la inconformidad se trate de la convocatoria o la junta de aclaraciones, solo podrá presentar dicho escrito aquel que haya mostrado interés en participar, este deberá de realizarlo dentro de los seis días hábiles después de la última junta de aclaraciones; por lo que respecta al acto de la presentación y apertura de proposiciones o bien el fallo, podrán realizarlo aquellos que hayan presentado dichas proposiciones dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, o bien en caso de no haberse celebrado la junta pública lo hayan realizado por medio de la notificación; cuando se trate de la cancelación de la licitación, este deberá presentarlo dentro de los seis días

siguientes a su notificación por cualquier licitante que hubiere presentado sus proposiciones; cuando se refiere a los actos u omisiones por parte de la convocante, podrá inconformarse aquel que haya resultado adjudicado y deberá realizarlo dentro de los seis días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el fallo para formalizar el contrato; o bien si se trata de invitaciones restringidas, podrá inconformarse aquellos que hayan recibido la invitación y deberá presentar dicha inconformidad dentro de los seis días hábiles.

Ahora cuando existan participaciones conjuntas, y cualquiera de ellos está inconforme con la resolución del fallo, estas deberán promoverse por todos los integrantes conjuntamente.

Para la elaboración del escrito inicial de inconformidad deberá contener ciertas características de conformidad a LAASSP, entre los cuales destaca el nombre del inconforme, domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá ser el lugar de la autoridad que conoce de la instancia de inconformidad, el acto que se impugna, así como su fecha de emisión y de notificación, las pruebas, hechos, y la firma autógrafa o bien la e.firma el caso de que se presente por ComproNet y siendo esta una licitación nacional, ya que si se trata de la internacional deberá ser mediante certificado digital que emite la SFP y por ultimo deberá integrar las copias para las partes.

Por lo que respecta a los requisitos del nombre del inconforme, acto que se impugna, fecha de emisión, fecha de notificación, las pruebas que se ofrecen o los hechos o abstenciones estas podrán ser prevenidos por la autoridad para que dentro de los tres días hábiles siguientes se subsanen.

Ahora bien, existen improcedencias para la presentación de la instancia de inconformidad, así como para el sobreseimiento, los cuales se encuentran estipulados en la LAASSP.

Por otro lado, son tres formas de notificación las que se encuentran reguladas en la normatividad de adquisiciones, las cuales son la notificación de forma persona, rotulón y oficio, donde las notificaciones personales serán para:

1. La primera notificación;
2. Las prevenciones;
3. Las relativas a la suspensión;
4. Admita la ampliación de la inconformidad;
5. La resolución definitiva; y,
6. Los acuerdos que lo ameriten.
7. En el caso de inconformidad por CompraNet, se envía aviso.

Por lo que respecta al rotulón son aquellas que no son personales o cuando no se haya señalado domicilio para tal efecto, y por último tenemos las notificaciones de oficio que únicamente estas se notificarán a la autoridad, es decir a la convocante.

Este tipo de notificación forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que en caso de incumplimiento podrá darle seguimiento mediante amparo indirecto.

❖ Suspensión

Por lo que respecta a la suspensión deberá solicitarlo dentro del escrito inicial, cuando se adviertan que puedan existir actos contrarios a la ley, este no se tiene que perseguir un perjuicio del interés social ni que contravengan disposiciones de orden público, por lo que la persona que presenta esta inconformidad deberá expresar las razones por las que considera es procedente la suspensión, así como la afectación.

❖ Suspensión provisional

Por lo que respecta a la suspensión provisional podemos observar que no se establece el plazo de 24 horas para dictar dicha suspensión, así como se establece en materia de amparo, también se concederá o negará por la autoridad que lo conozca, así mismo se fijará las condiciones y sus efectos y por último deberá estar fundado y motivado. Por tal motivo al no establecerse dicho plazo, no es necesario cumplir con el principio de definitiva, por lo que nos permite acudir al amparo indirecto.

❖ Suspensión definitiva

Para el caso de la suspensión definitiva, esta deberá ser emitida dentro de los tres días siguientes de la recepción del informe previo, por lo cual se deberán precisar la situación en que habrán de quedar las cosas fundándolo y motivándolo, y por último está sujeta a que se otorgue garantía y por último se le da vista al tercer interesado por la contragarantía.

❖ Suspensión de oficio

Si la autoridad detecta manifestaciones irregulares, se llevará a cabo la suspensión de oficio, donde no se dejará garantía del inconforme, y se llevarán las mismas reglas que anteriormente mencionamos.

Posteriormente se debe solicitar un informe previo a la autoridad para que lo presente dentro de dos días hábiles siguientes en el cual deberá manifestar únicamente los datos generales del procedimiento de contratación, los datos del tercer interesado, el monto, origen y naturaleza de los recursos empleados y las razones por las cuales no debe otorgarse la suspensión.

Por lo que respecta al informe circunstanciado se le requiere a la convocante para que dentro de un plazo de seis días hábiles presente las razones y fundamentos en la cual manifestará la improcedencia del sobreseimiento de la inconformidad, así mismo deberá indicar que dicho acto que se está impugnado es válido, de igual

forma deberá contestar todos los motivos de inconformidad presentados en el escrito del proveedor inconforme, y, deberá acompañar las constancias para validar y apoyar su dicho.

Por lo que respecta a la substanciación alegatos y resolución estos están regulados en la multicitada ley. Es importante mencionar que, la resolución deberá contener la fundamentación de competencia, el análisis de los motivos de inconformidad, la valoración de las pruebas, los motivos y fundamentos y los puntos resolutivos, dicha resolución será publica en CompraNet.

Así mismo la resolución podrá sobreseer, declarar infundada, declarar los motivos de inconformidad como inoperantes, podrá declarar la nulidad del procedimiento de contratación, es decir, se deberá realizar un nuevo procedimiento para la adquisición del bien o servicio de que se trate, o bien declarar la nulidad para efectos, es decir, solo para que se reponga algo en particular, o se ordene la firma del contrato en caso de no haberse firmado el contrato.

Cuando existe una resolución la autoridad no podrá impugnar dicha resolución por lo que cuenta con un plazo de seis días hábiles para acatar dicha resolución.

Por otro lado, existen distintos incidentes, por ejemplo, el de ejecución de garantía, en la cual deberá entregarse una garantía para que proceda la suspensión y en caso del tercer interesado deberá presentar una contragarantía; este procedimiento estará regulado en el artículo 70 de la LAASSP para ejecutarlo en el momento en que la sentencia se desfavorable para la persona que otorgo dicha garantía.

Por lo que respecta al incidente de repetición, defectos, excesos u omisiones en el cumplimiento de la resolución por lo que este incidente lo regula el artículo 75 de la multicitada Ley.

Por lo que respecta al medio de impugnación para la instancia de inconformidad podrá llevarse a cabo el recurso de revisión de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien el juicio de nulidad quien estará a cargo de revisarlo el tribunal federal de justicia administrativa.

Recurso de Revisión

- ☐ LFPA artículos 83-96
- ☐ Autoridad emisora del acto
- ☐ 15 días a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación
- ☐ Contenido del recurso
- ☐ Suspensión de ejecución
- ☐ Desechamiento o sebreseimiento
- ☐ Términos de la resolución.

Juicio de Nulidad

- ☐ LFPCA artículos 13-58
- ☐ TFJA
- ☐ 30 días siguientes en que surta efecto la notificación
- ☐ Contenido de la demanda y documentos anexos
- ☐ Contestación de la demanda y documentación que se adjuntará
- ☐ Suspensión y otras medidas cautelares
- ☐ Incidentes y pruebas
- ☐ Sentencia y su cumplimiento

Medios de impugnación 1. 172 73

Es importante que puntualizar que una vez eligiendo el juicio de nulidad sin agotar el recurso de revisión este ya no será posible llevarlo a cabo con posterioridad.

Existen otros dos recursos que contempla la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, los cuales son los siguientes:

⁷² Ley Federal del Procedimiento Administrativo, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf, consultado el 23 de junio de 2020.

⁷³ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf, consultado el 23 de junio de 2020

Cuando la autoridad competente haya emitido una resolución en el juicio de nulidad esta podrá interponerse mediante el recurso de revisión siempre y cuando este sea impugnado por la autoridad o bien el amparo directo para el actor.

Recurso de Reclamación	
Procede:	1. En contra de resoluciones del Magistrado Instructor, que admita, deseche o tenga por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba. 2. Las que decrete o niegue el sobreseimiento del juicio. 3. aquellas que admita o rechace la intervención del 3º.
Termino:	Procederá ante la sala, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación.

Medios de impugnación 1. 2⁷⁴

Recurso de Revisión	
Procede:	1. Resoluciones emitidas por el pleno. 2. Decreten o nieguen el sobreseimiento. 3.. las que se dicten con relación a daños y perjuicios. 4. las que se dicten conforme a la LFRPE 5.Las que se condenen en costas.
Termino:	Quince días siguientes en que surta efectos la notificación respectiva, ante el TCC.

Medios de impugnación 1. 3⁷⁵

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ Idem.

❖ Para los procedimientos Estatales.

3.7.2. Recurso de Revisión

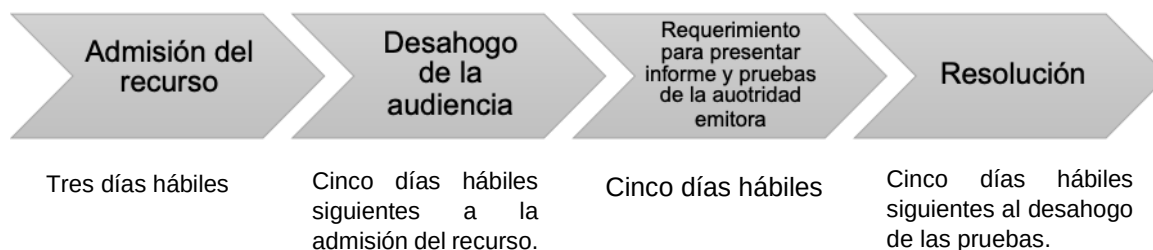
Ahora bien, tratándose de aquellos procedimientos que son regulados bajo la legislación estatal y los cuales desean ser impugnados una vez que la autoridad haya dado a conocer el resultado del procedimiento y exista inconformidad a este, podrán interponer un medio de defensa llamado recurso de revisión.

El proveedor inconforme deberá cumplir con el principio de definitivita, es decir, deberá de agotar cada una de las instancias, por lo que en principio deberá presentar dicho recurso en caso de que exista alguna inconformidad ante el fallo del procedimiento.

Al igual que otros medios de impugnación el recurso deberá presentarse por escrito ante la propia instancia que fue emisora de la resolución en este caso el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes. Este recurso deberá ser firmado por el particular o bien su representante legítimo y deberá contener los requisitos esenciales, entre los cuales se encuentran:

1. El nombre, denominación o razón social, así como el domicilio del inconforme o de quien lo promueve en su nombre.
2. La autoridad emisora del acto impugnado.
3. La fecha en que tuvo conocimiento de la resolución.
4. Los hechos que motivaron a la interposición del recurso.
5. Los conceptos de violación, objeciones a la resolución o acto que se reclama.
6. Pruebas
7. Lugar y fecha de la presentación del recurso
8. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones, en caso de no manifestar estos las notificaciones se realizarán mediante estrados.

La interposición de este recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando se solicite expresamente por el recurrente, esta suspensión se otorgará siempre y cuando no cause perjuicio al interés social o contravenga al orden público, o bien no cause daños o perjuicios a terceros a menos que estos sean garantizados, mediante una garantía legal si así lo estableciere la autoridad. Una vez presentado el escrito:



Proceso del Recurso de Revisión. 1⁷⁶

La autoridad podrá resolver de la siguiente manera:

1. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo
2. Confirmar el acto impugnado
3. Declarar la nulidad del acto impugnado, revocarlo en su totalidad o parcialmente.
4. Ordenar modificar el acto impugnado o bien emitir uno nuevo siempre y cuando sea resulto a favor del recurrente.

3.7.3. El Juicio Administrativo y sus recursos

Cuando exista una inconformidad por el recurso de revisión, podrá interponerse un juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual estará regulado por el código de justicia administrativa.

⁷⁶ Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/C%C3%93DIGO-DE-JUSTICIA-ADMINISTRATIVA-REF-17-DE-OCTUBRE-DE-2018.pdf>, consultado el 23 de junio de 2020.

Juicio Administrativo

Se podrá solicitar:

1. Nulidad del acto reclamado.
2. Reconocimiento de un derecho amparado en una norma.
3. Indemnización de daños y perjuicios

Improcedencia (205)
sobreseimiento (206)

Notificaciones:

1. Entrega de oficio o envío por correo electrónico, únicamente para las autoridades administrativas
2. Personales por lista o local del tribunal, estas serán para el particular.

Demanda:

1. Elementos esenciales que debe contener (230)
2. Deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.
3. La autoridad -tres días hábiles siguientes a su presentación para admitirla o desecharla.

Contestación:

1. Quince días hábiles siguientes una vez que se haya llevado a cabo el emplazamiento.
2. Deberá contener y presentarse de conformidad a lo señalado en el Código.

Ahora bien, haciendo referencia a las notificaciones, es importante precisar que toda actuación deberá notificarse dentro de los tres días siguientes al haber sido dictado y surtirá efectos el día hábil siguiente una vez practicada, así mismo en su artículo 217 menciona que “las notificaciones será personal en los siguientes casos...”⁷⁷. Así mismo dichas notificaciones deberán cumplir con ciertas reglas que establece el propio código.

En relación con el desahogo de pruebas, a la presentación de incidente y a la sentencia estos también se encontrarán regulados bajo a normatividad anteriormente mencionada.

Existen otros medios de defensa que se encuentran contemplados dentro de este código y son los siguientes:

⁷⁷ Idem.

Queja

Procede:

1. Resolución que repita indebidamente la resolución anulada.
2. Resolución definitiva, emitida y notificada después de concluido el plazo.
3. omisión de la autoridad para dar cumplimiento a la sentencia.
4. incumplimiento a la orden de suspensión definitiva.

Termino:

Se presentará ante el Pleno dentro de los 15 días hábiles siguientes en que surtio efectos la notificación del acto.

78

Medios de impugnación 1. 4

Recurso de Inconformidad

Procede:

Contra la calificación o abstención de calificación de los hechos.

Termino:

Cinco días hábiles contados a partir de la notiicación de la resolución impugnada, ante la autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación.

Medios de impugnación 1. 5⁷⁹

⁷⁸ Idem.

⁷⁹ Idem.

Recurso de Reconsideración

Procede:

1. Acuerdos que admitan, desechen demanda o ampliación , contestación, prueba o intervencion de un 3°.
2. acuerdos que nieguen o concedan suspensión de acto.
3. resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos.
4. resoluciones que pongan fin a procedimiento de ejecución de sentencia.
5. determinaciones que impongan medidas de apremio o disciplinarias.

Termino:

Se deberá presentar dentro de tres días hábiles siguiente en que surtido efectos la notificación, ante el Tribunal y se turnará al magistrado especiaizado.

Medios de impugnación 1. 6⁸⁰

Apelación

Procede:

1. Contra resoluciones de los magistrados especializados en materia de anticorrupción y responsabilidad administrativa siguientes:
2. Determine imponer sanción por la comisión de faltas administrativas.
3. Determine que no existe responsabilidad administrativa
4. Sentencias definitivas dictadas por jueces administrativos.

Termino:

Deberá presentarse ante el juez o magistrado que haya emitido sentencia , dentro de los quince días hábiles siguientes en que surtio efectos la resolución.

Medios de impugnación 1. 7

Como podemos observar una vez dictada la resolución del juicio administrativo podemos impugnar dicha resolución mediante una apelación o bien solicitar el amparo directo, pero recordemos que el amparo es una instancia a nivel federal pero dada a su naturaleza por los asuntos que conoce puede llevarse a cabo

⁸⁰ Idem.

dicho medio de impugnación ya sea que el procedimiento adquisitivo de inicio fuese en materia federal o estatal.

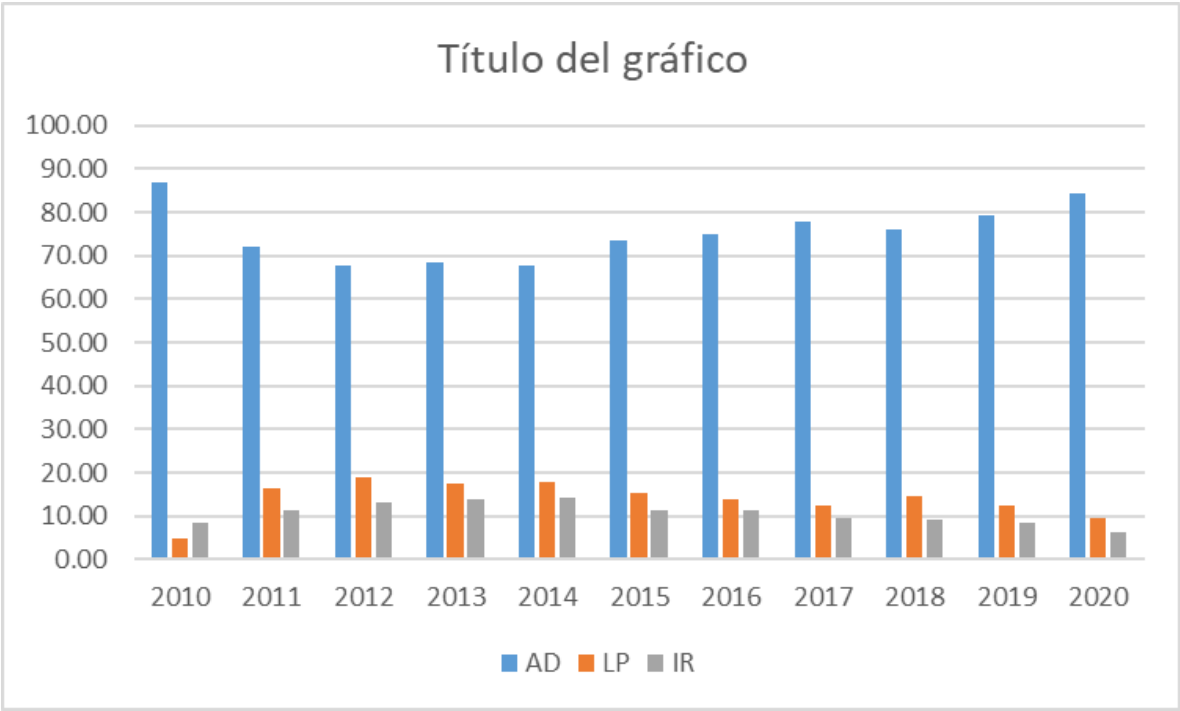
3.8. Propuesta para que exista un medio de defensa para la adjudicación directa mediante acuerdo expreso del Comité

Como bien sabemos las Licitaciones Públicas son aquellos procedimientos que se deberán emplear como regla general para realizar las compras necesarias para la operatividad y funcionamiento de los Entes que conforman la Administración Pública del Estado, recordemos que estas adquisiciones deberán realizarse bajo el supuesto de mejores condiciones para el Estado, es decir que todas aquellas adquisiciones de bienes o servicios cumplan con la mejor calidad, así como el mejor precio, oportunidad y financiamiento, es por ello que, al momento de realizar alguna Licitación Pública se podrá observar que dichas adquisiciones efectivamente cumplan con el mejor precio así como la mejor calidad del producto y con ello poder evitar el sobre la existencia de precios excesivos y mal calidad en los productos o servicios a contratar, por lo que su fundamento principal para este procedimiento se desprende desde el artículo 134 constitucional, donde nos menciona que: “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente...”, es por ello que las Adjudicaciones Directas son procedimientos de excepción, donde se deberá cumplir ciertos requisitos para llevarse a cabo, los cuales se encuentran establecidos en la Ley en materia, es por ello que las Adjudicaciones Directas se consideran formas de comprar que tienden a ser menos competitivas pues restringen la participación a un número determinado de opciones

Si bien es cierto, es que los Entes Públicos pueden acudir a un procedimiento de excepción a la Licitación Pública siempre y cuando se encuentren dentro de los

supuestos que marca la Ley, ya que como se había comentado con anterioridad resulta más conveniente para el Estado en cuanto a la determinación del precio y calidad, realizar los procedimientos de Licitación Pública, ya que siendo esta un procedimiento de contratación de forma pública donde los interesados cumplen con los requisitos interpuestos por el ente público solicitante, ofreciendo las mejores condiciones de contratación existiendo en todo momento competitividad para cumplir con los mejores precios y calidad.

Ahora bien, hoy en día podemos observar que se efectúan las contrataciones de bienes o servicios mediante adjudicación directa, tomando a esta como una regla y no como excepción. Es por ello que realizamos un análisis de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios que se han llevado a cabo desde el 2010 a la fecha podemos observar tal y como lo muestra la gráfica que, en su gran mayoría se han realizado mediante adjudicación directa dejando a un lado el procedimiento que se debe llevar por regla general.



Adquisiciones 1

Como lo habíamos comentado en párrafos anteriores esta práctica vulnera tanto a las Leyes en materia como la misma Constitución, ya que establecen que las licitaciones públicas deberían de ser la norma y no la excepción, lo que genera esta práctica que las adquisiciones mediante adjudicación directa son procedimientos que pueden llegar a originar opacidad e imparcialidad, provocando el desconocimiento de que aquellas adquisiciones se hayan realizado con la mejor oferta económica, y cumplan con la calidad requerida.

Si bien es cierto, y como lo habíamos puntualizado con anterioridad, el desconocimiento del procedimiento puede llegar a generar conceptos erróneos ya que se piensa que la adjudicación directa es una forma de otorgar contratos elevados favoreciendo a ciertas personas y perjudicando al Estado, pero como también es cierto, que las contrataciones federales se maneja mediante una plataforma de CompraNet siendo esta un sistema gubernamental público, donde se puede consultar los contratos que se han realizado a lo largo de los años, es decir, todas las contrataciones que se generan a nivel federal son de forma pública siendo este una característica de transparencia, donde cualquier ciudadano puede consultar los contratos que se han realizado a lo largo de los sexenios.

Por otro lado, los contratos en materia de adquisiciones constituyen un ámbito vulnerable en materia de corrupción es por ello que el Estado al ejecutar los procedimientos de adjudicación directa y este al ser un procedimiento de excepción con características muy particulares para realizarlo, cuenta con entes fiscalizadores, los cuales se encargan de regular dichas adquisiciones, evaluando y revisando a los entes solicitantes, esto para que el gasto público se efectué de conformidad a lo establecido en Ley, a nivel federal estamos hablando de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública mientras que a nivel Estatal y Municipal nos referimos a las Contralorías correspondientes en cada nivel, ya que estos se encargan de regular y fiscalizar que las actividades desempeñadas por los servidores públicos se apeguen a Ley y en caso de no realizarlo sean sancionados.

De igual forma estos entes fiscalizadores tienen la función de promover el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización, determinando entre otras, la política de las compras públicas, para a su vez realizar las auditorías correspondientes en relación al gasto público, coadyuvando con los órganos internos de control de cada entidad, esto para evaluar la gestión de las entidades.

Año con año la auditoría superior de la Federación entrega a la Cámara de Diputados un informe denominado informe general cuenta pública, donde se detectan las irregularidades y opacidad en gastos calificados como violaciones a la normatividad, por lo que la ASF la cual depende del Poder Legislativo, se encarga de revisar los resultados de la gestión financiera, es decir los recursos federales, donde se deberá comprobar que se hayan ajustado a los lineamientos señalados por el presupuesto cumpliendo con los objetivos y metas de los programas de gobierno, por lo respecta de la SFP depende del Poder Ejecutivo y se encarga de realizar las auditorías externas en materia financiera y presupuestaria a los entes públicos, con el propósito de verificar que el ente público si haya cumplido con los aspectos fiscales apegándose a la normatividad en materia de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios o bien, de obra pública esto con la finalidad de evitar las violaciones a la normatividad.

Debemos precisar que existen dos tipos de control, control interno y control externo. A través de los órganos de control interno coordinados por la SFP se encarga de llevar a cabo aquellas auditorías antes, durante o bien después de realizar alguna gestión gubernamental, efectuados por las áreas dependientes de las estructuras orgánicas del ente. Por lo que respecta al control externo, esta se efectúa después de realizar la gestión financiera del gobierno, por lo que la ASF se encarga de auditar a los tres poderes de forma general.

Es importante hacer hincapié que estas dos autoridades no tiene la potestad de imponer sanciones penales.

Si bien es cierto que la sociedad tiene derecho a conocer que se contará, con quien y bajo qué condiciones es por ello que la publicidad y el acceso a la información es base primordial para la estructura contractual actual, es por ello que de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la transparencia es uno de los principios rectores de la Administración Pública Estatal, que consiste en utilizar de manera responsable y clara los recursos públicos; ofrecer a la sociedad el acceso a la información, bajo la premisa de máxima publicidad.

Es por ello que la secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo se encarga de “fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.”⁸¹

Es por ello que la información deberá ser de forma pública, completa, oportuna y verás ya que la ciudadanía en general podrá tener acceso a los contratos celebrados, así como el objetivo de estos, las condiciones, montos y empresas con las que se celebraron dichos contratos, siempre y cuando no implique datos personales ya que estos deberán ser protegidos.

Ahora bien, una vez realizado el procedimiento de adquisición y como lo habíamos comentado con anterioridad existen medios de impugnación mediante los cuales los ciudadanos pueden inconformarse siempre y cuando se encuentre dentro de los supuestos anteriormente señalados.

⁸¹ Artículo 20 fracción XX de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es por ello la importancia de que las adquisiciones sean celebradas mediante la regla general es decir mediante la Licitación Pública, ya que es un procedimiento completamente público en el que cualquier interesado en participar lo podrá hacer. Por otro lado, la adjudicación directa no es un procedimiento público ya que dada a su naturaleza los Entes públicos solicitantes ya tienen determinado al proveedor que se le adjudicará, y aunque la misma Ley en materia estipule las reglas para la contratación mediante la adjudicación directa existe falta de claridad y es por ello que hoy en día sigue siendo el procedimiento preferido para la contratación por los funcionarios públicos.

Si bien es cierto, en la legislación federal la propia Ley de adquisiciones señala que únicamente procederá el incidente de inconformidad contra el fallo de una Licitación Pública o de una Invitación Restringida, dejando a un lado el procedimiento de Adjudicación Directa, mientras que en nuestra legislación no menciona los procedimientos que podrán ser impugnables, creando una laguna de Ley en materia de impugnación de los procedimientos de adquisiciones.

Por otro lado, consideramos importante precisar que no existe una razón por la cual la adjudicación directa no podrá ser impugnable, pero si bien es cierto es que contraviene uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual, el artículo 17 constitucional estipula la garantía de audiencias, es decir, la impartición de justicia mediante los tribunales y así mismo al estar utilizando este procedimiento si existir causa razonablemente justificable y detectándose actos de corrupción, deberá de recaer una responsabilidad para los titulares involucrados, por lo que se busca reducir al mínimo la contratación mediante los procedimientos de excepción y en caso de que existan estos actos puedan llegarse a impugnar.

Lo anterior con la finalidad de garantizar en primer lugar una de los derechos fundamentales de las personas, estipulado en el artículo 17 constitucional, sin dejar a un lado el medio de defensa en caso de que exista alguna inconformidad en el procedimiento de Adjudicación Directa, así mismo pretendemos buscar que las adquisiciones de bienes o servicios se realicen con las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, ya que se deberá cumplir con cabalidad lo estipulado en las diversas Leyes referentes a los recursos contenidos en el mismo presupuesto de egresos, ya que todo versa en las necesidades públicas para el bien común de los particulares y del mismo Estado.

Conclusiones

A lo largo de este proyecto, los lineamientos metodológicos nos ayudaron a no perder el punto medular sobre el procedimiento de Adjudicación Directa y sus efectos legales que causan en el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual se profundizó, puntualizó y elucidó sin excluir los aspectos fiscales que llegaron a formar parte de dicha investigación.

En referencia a lo planteado en el primer capítulo, podemos precisar que es nuestro cimiento general ya que en él se plasmaron todos los instrumentos necesarios para realizar nuestro proyecto de investigación, por el cual consideramos importante denotar que una de las problemáticas más particulares es que al utilizar el procedimiento de Adjudicación Directa para el abastecimiento de los bienes y servicios y relacionándolo con la falta de la difusión de información sobre el trámite por el cual atraviesa esta forma de adquisición, llegamos a la conclusión de que esto puede llegar a generar un criterio erróneo con respecto a que dichos procedimientos estén encaminados a la corrupción e impunidad.

Por lo que respecta de nuestro marco teórico, podemos concluir que el Estado es una forma de organización, donde el Presidente de la Republica es el encargado de dirigirlo con apoyo de la Administración Pública, siendo este un medio para que el Estado logre sus fines y objetivos, los cuales versan en garantizar la seguridad de la población y promover el desarrollo económico y social, es decir, satisfacer las necesidades colectivas y lograr el bienestar social, protegiendo y promoviendo los derechos humanos de manera plena e integral. Por lo que las acciones que realizan los Entes Públicos deberán estar siempre orientadas a proteger y promover los derechos humanos mediante la implementación y evaluación de políticas y programas.

Es así que, tanto a la forma de organización del Estado, así como los derechos y obligaciones que nos son otorgados mediante la Constitución, estos deberán ser regulados y alineados por las Leyes, con la finalidad de prevalecer el orden en la misma sociedad; y en caso de incumplimiento o sobrepasar los límites que se encuentran estipulados en las mismas, contaremos con la participación de órganos jurisdiccionales mediante los cuales podremos ejercer nuestro derecho exigiendo el cumplimiento de la normatividad.

Como se había puntualizado con anterioridad, no dejamos a un lado la materia fiscal en nuestra investigación, es por ello por lo que hicimos énfasis sobre la Actividad Financiera del Estado puesto que de ahí surge la finalidad de la Administración Pública, es decir, dichas actividades tienen como propósito la de obtener los recursos necesarios para satisfacer el gasto público, y el cual será destinados a las necesidades colectivas para llegar a cumplir con sus metas y objetivos. Una gran parte que aborda la Actividad Financiera del Estado son las Finanzas Públicas ya que estas son las encargadas de estudiar la obtención, manejo y aplicación de los ingresos del Estado, en otras palabras, la obtención de dichos ingresos mediante las contribuciones; el ciudadano al cumplir con su obligación de contribuir al gasto público, el Estado será el encargado de administrarlo y ejecutarlo hacia los intereses de la sociedad.

Es por ello por lo que, al encontrar una relación que existe entre la forma de organización del Estado y la actividad financiera, podemos decir que, la administración paraestatal es esencial para el Estado, ya que se orienta principalmente en el desarrollo económico, debido a que se encarga de prestar servicios a la sociedad, así como explotar y producir bienes estratégicos para el desarrollo.

Ahora bien, uno de los ingresos con los que cuenta el Estado para su operatividad es el pago de los aprovechamientos para realizar los procedimientos adquisitivos, así como las actuaciones relacionadas con el Padrón de Proveedores, recordando

que estos son llevados a través de un Organismo Público Descentralizado denominado Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

En consideración a lo planteado en el tercer capítulo, el procedimiento de Licitación Pública será el que se emplee como regla general para la adquisición de bienes y servicios, por lo que respecta a los otros procedimientos serán considerados como excepción a esa regla, por lo cual deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la normatividad correspondiente.

Tomando en cuenta que toda la investigación versa sobre la Adjudicación Directa, podemos ultimar que, este procedimiento en particular es uno de los favoritos que se emplea para las adquisiciones de bienes y servicios de los entes públicos solicitantes, puesto que el tiempo en que se lleva a cabo es menor al de la Licitación Pública, pero esto no lo exenta de cumplir con ciertos requisitos normados en ley, por lo que puede llegar a ser a la vez un tanto rigurosa para realizarla, así mismo que la integración de su expediente se deberá realizar de forma minuciosa debido a la naturaleza de esta, ya que al ser un procedimiento de excepción a la regla puede llegar a ser más observable tanto para los mismo entes así como para el organismo ejecutor.

Es importante precisar que, los medios de impugnación que se establecen en la legislación dejan por completo excluido el procedimiento de Adjudicación Directa, dejando al ciudadano en completo estado de indefensión en caso de existir alguna inconformidad sobre este. Si bien es cierto, es que al mismo tiempo no participa en su totalidad en materia de transparencia o conocimiento público, debido a que una vez adjudicado y realizado el contrato, este deberá ser visible ante la plataforma correspondiente, tal y como lo indica la legislación; por lo que hasta ese momento es que la ciudadanía conoce de los resultados de la adjudicación. Es por ello que debería existir un medio de impugnación el cual se pudiera realizar en cualquier momento del procedimiento, ya que se estaría vulnerando uno de los derechos consagrados en la Constitución.

Una vez concluidos los puntos anteriores de la tesis denominada “Procedimiento de Adjudicación Directa y sus efectos legales en el Estado de Michoacán de Ocampo”, procederemos a dar respuesta a las respectivas preguntas de investigación:

❖ **PRIMERA:** ¿Cuál es la finalidad de una Adjudicación Directa?

No es la excepción que la Adjudicación Directa es un procedimiento mediante el cual se lleva a cabo las adquisiciones de los Entes Público para su operatividad, con la finalidad de obtener los bienes o servicios de manera racional, optima y eficiente, garantizando el mejor precio y calidad de los bienes o servicios, sin dejar a un lado que este procedimiento a su vez busca agilizar los tiempos de entrega. Por otro lado, el pago de aprovechamiento es una de las finalidades principales para el Estado ya que recordemos que este será utilizado para la administración y aplicación para el gasto público, y aplicarlos en aquellos aspectos que la sociedad considere importantes y primordiales para un bien común.

❖ **SEGUNDA:** ¿Cómo se lleva a cabo una Adjudicación Directa?

La principal regla para llevarse a cabo la Adjudicación Directa es ubicarse en alguno de los supuestos de excepción marcados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez encontrándose dentro de algún supuesto estipulado en ley. Para realizar el procedimiento de Adjudicación Directa a nivel estatal la adquisición deberá ser por un monto superior a \$350,000.00 sin incluir los impuestos que resulten aplicables, de igual forma deberá cumplir con los requisitos para realizar la solicitud de dicha adquisición y adjuntar la documentación requerida y contemplada en el reglamento de la ley en materia, esto para que posteriormente sea sometido al Pleno del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, para su estudio, valoración y en su caso aprobación de la pretendida contratación, es decir deberá existir un acuerdo expreso del Comité.

❖ **TERCERA:** ¿Cuáles son las reglas generales para la contratación mediante Adjudicación Directa?

Recordemos que para llevar a cabo una Adjudicación Directa se necesita entrar en algún de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, siempre y cuando se trate de recursos propios, estatales, las cuales nos señalan que:

- I. Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específicas que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;*
- II. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia debido a acontecimientos graves e inesperados, las cuales de no realizarse pondrían el (sic) peligro las operaciones de un programa prioritario, o acarrearían severas consecuencias para su desarrollo;*
- III. Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser esta titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;*
- IV. Cuando se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados;*
- V. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existan, circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;*
- VI. Cuando se hubiere rescindido el contrato o el pedido respectivo. En estos casos se verificará previamente, conforme al criterio de*

adjudicación establecido en esta ley, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso, el pedido o el contrato se celebrará con el proveedor que habiendo participado en la licitación que originó el contrato rescindido, resulte con la propuesta más aceptable;

VII. *Cuando sea adquisición de bienes mediante operaciones que no impliquen actos de comercio; y,*

VIII. *Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya realización se contrate con indígenas, campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.*

Por otro lado, y tratándose de adquisiciones con recurso federal deberán apegarse al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

❖ **CUARTA:** ¿Cuál es el impacto que genera una Adjudicación Directa en los ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo?

El Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo al ser un Organismo Público Descentralizado y existir ordenamientos jurídicos que lo permiten, este tiene la facultad de exigir el pago de los aprovechamientos para realizar los procedimientos adquisitivos; ya que la Adjudicación Directa se realiza mediante este Organismo y al ser un procedimiento para la adquisición de algún bien o servicio, el proveedor adjudicado tiene la obligación de realizar dicho pago para continuar con el proceso establecido en ley. Es importante precisar que el principal ordenamiento al que hacemos mención es la ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que nos conduce a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; por otro lado, en la normatividad adquisitiva hace referencia al mismo pago anteriormente mencionado.

❖ **QUINTA:** ¿Qué vínculo existe entre la Adjudicación Directa y la actividad financiera del Estado de Michoacán de Ocampo?

Una de las principales finalidades del ingreso es la de garantizar el funcionamiento y desarrollo económico del Estado, es decir, requerir de recursos para dar cumplimiento con las funciones que se le atribuyen para sufragar el gasto público y satisfacer las necesidades colectivas, requiere de la actividad financiera ya que esta es un instrumento mediante el cual, regula los ingresos necesarios para la operatividad y desarrollo del Estado. Por lo tanto, el Estado al buscar satisfacer las necesidades de los gobernados, ampara el cobro del aprovechamiento por la adjudicación Directa, que correspondiente a la cantidad de \$ 3,914.00 según lo estipulado en la ley anteriormente mencionada, ya que este se considera como un ingreso que percibe el Gobierno del Estado de Michoacán.

Por consiguiente, a continuación nos permitimos probar la siguiente hipótesis, en la que se da a conocer y se explica a detalle el procedimiento mediante el cual se someten los Entes Públicos respecto de la adquisición de bienes o servicios, para la operatividad en los mismos y al no contar con esos conocimientos originan opacidad, corrupción e incumplimientos en la normatividad, dejando a un lado la importancia del impacto que generan las adjudicaciones directas como un ingreso en nuestro Estado; por lo cual se prueba lo siguiente: La materia de adquisiciones al ser un campo poco explorado hoy en día, podemos asegurar que existe cierta certidumbre de que aquellas compras realizadas por el Gobierno se hayan efectuado con las mejores condiciones de calidad y oferta económica, así mismo al no saber cuál es proceso para adquirir algún bien o servicio mediante el procedimiento de Adjudicación Directa estos son calificados como procedimientos irregulares, con un déficit de transparencia y que se efectúan como regla general y no como la excepción a la regla sin generar beneficio alguno a la sociedad.

En lo que respecta a las Finanzas Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y como lo hemos comentado en reiteradas ocasiones, el Estado para poder financiar su desarrollo y satisfacer las necesidades de las personas requiere de medios económicos, es decir, la obtención recursos los cuales serán manejados y aplicados de conformidad al Presupuesto de Egresos. Ahora bien, recordemos que, para participar en el procedimiento de Licitación Pública o Invitación Restringida, los proveedores estarán obligados a realizar un pago por la cantidad de \$ 3,914.00 o de \$ 1,957.00, según el procedimiento a realizar, esto de conformidad a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Hoy en día el procedimiento de Adjudicación Directa también se considera como una forma de generar ingresos ya que al estar contemplado en Ley este se vuelve obligatorio para continuar con dicho proceso; la misma Ley contempla la cantidad de \$ 3,914.00 por cada adjudicación que se logre concretar en el año fiscal.

La importancia de conocer a profundidad el proceso de Adjudicación Directa y todo lo que conlleva, así como estar en constante investigación mediante las plataformas de transparencia, y de CompraNet, esto con la finalidad de mantenernos informados sobre los procedimientos que se realizan para las adquisiciones de bienes o servicios, de igual forma podremos conocer que dichos procedimientos se están realizando bajo las premisas que estipula la Ley de Adquisiciones, su Reglamento y las BALINES, y que efectivamente se están realizando de forma legal, transparente y acatando las excepciones establecidas en su misma normatividad.

En el Estado de Michoacán de Ocampo estas solicitudes pasan a un Pleno, encargado de estudiar, analizar y emitir una resolución particular por cada solicitud, sin perder de vista los principios con los deberán cumplir dichas compras.

El Pleno está conformado por integrantes del Sector Privado y de la misma Administración Pública, entre ellos la Secretaría de Contraloría, aludiendo que dicha Secretaría es la encargada de establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, esto con la finalidad

de vigilar que dichas adquisiciones sean realizadas con las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

A manera de conclusión, y con la finalidad, por una parte, esclarecer y otra de conocer a fondo el procedimiento de Adjudicación Directa que se lleva a cabo en el Estado de Michoacán de Ocampo, razón por la cual se realizó el presente proyecto de investigación, ya que consideramos importante conocer a fondo cada uno de los procedimientos adquisitivos y las consecuencias que generan al realizarlos, lo cual aterriza la viabilidad llevada a cabo en el poseso del desarrollo de la investigación científicamente.

Bibliografía

- ❖ HERNANDEZ, Sampieri Roberto, Metodología de la Investigación, Ed. Mc Graw Hill. Tercera Edición, México, 2003.
- ❖ EYSSAUTIER, de la Mora Maurice, Metodología de la Investigación, Ed. Thomson. Quinta Edición, México, 2006.
- ❖ GÓMEZ, de Lara Fernando, Sosa Arciniega Alejandro, Comentarios a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ed. Novum. Segunda Edición, México 2014.
- ❖ GÓMEZ, de Lara, Fernando, Huacuja Betancourt, Sergio Eduardo, La contratación de Bienes, arrendamientos y servicios en la administración pública Federal, Ed. Novum.
- ❖ DELGADILLO, Gutierrez Luis H., Delgadillo Lozano, Sihemi, Pincipios de derecho tributario, Ed. Limusa, México 2018.
- ❖ Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), Legislación y normatividad en materia de coordinación hacendaria en México, Tomo I Normatividad de Ingresos.
- ❖ Rodriguez, Lobato Raul, Derecho fiscal, Ed. Oxford, tercera Edicion, México.
- ❖ CHÁVEZ, Chávez Jose Luis, Relación tributario entre el fisco y el contribuyente en México, Ed. Ediciones Michocanas, México.
- ❖ Compilacion de normas y criterios en materia de transparencia, acceso a la información pública y proteccion de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima edición, Mexico 2011.
- ❖ Manuan de usuario para Operadores de Unidades Compradoras (UC) que realizan procedimientos d contratación en CompraNet.
- ❖ ALBERTO, Gordillo Agustín, Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Tomo I. <https://www.gordillo.com/tomo2.php>
- ❖ AVILES, Urquiza Rogelio, Derecho Constitucional I, Red Tercer Milenio, Estado de México, 2012.
- ❖ DORANTES, Chávez Luis Felipe, GÓMEZ, Marín Mónica E., Derecho Fiscal I, Editorial Patria, México, 2014.

- ❖ Quintana Valtierra, Jesús, Rojas Yáñez, Jorge, Derecho Tributario Mexicano, trillas, México, 2013.
- ❖ MADARAK, Cerecedo Doricela, Derecho Financiero Público, McGraw-Hill, México, 2000.
- ❖ MORGAN, Allan, Idc online, 2018,
<https://idconline.mx/fiscal-contable/2018/08/23/foroidc-los-impuestos-y-sus-fines-extra-fiscales>
- ❖ MOTO, Salazar Efraín, Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, México, 2016.
- ❖ MORALES, Santos Adirana, Derecho Administrativo I, Red Tercer Milenio, México, 2012.
- ❖ Julián Pérez Porto y María Merin, 2014.
<https://definicion.de/analisis-financiero/>
- ❖ ARRIOJA, Vizcaíno Adolfo, Derecho Fiscal, Themis, México, 2012.
- ❖ CARRASCO, Iriarte Hugo, Derecho Fiscal, IURE editores, México, 2001.
- ❖ SOL, Juárez Humberto, Derecho Fiscal, Red Tercer Milenio, México, 2012.
- ❖ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, editorial Porrúa, México, 2000.
- ❖ Manual del Justiciable, materia administrativa, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación,
- ❖ Manual del Justiciable, materia de Amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación,
- ❖ PORRÚA, Pérez Francisco, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 2005.
- ❖ RAMÍREZ, Milán Jesús, Derecho Constitucional Sinaloense, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2000.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/1.pdf>,
- ❖ GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, y Obras Selectas.
https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo5.pdf, consultado el: 12 de junio de 2020.
- ❖ GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, y Obras Selectas,

https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/capitulo06.pdf. p.185, consultado el 12 de junio de 2020.

Normatividad

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

- ❖ Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

- ❖ Reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf

- ❖ Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo

<http://congresomich.gob.mx/file/Ley-de-Adquisiciones-Arrendamientos-y-Prestaci%C3%B3n-de-Servicios-Relacionados-con-Bienes-Muebles-e-Inmuelle-Sic-del-Estado-de-Michoac%C3%A1n-de-Ocampo.pdf>

- ❖ Reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmueble(sic) del Estado de Michoacán de Ocampo

<http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8080/proveedores/documentos/Reglamento.pdf>

- ❖ Bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2020.

<http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8080/proveedores/documentos/Balines.pdf>

- ❖ Reglas de operación para adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios en la ASF

https://www.asf.gob.mx/uploads/85_Obligaciones_de_la_Ley_Federal_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_Gubernamental/ADLA72RO01.pdf

- ❖ Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamientos de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579028&fecha=15/11/2019

- ❖ Transparencia, objetividad y competencia en las contrataciones públicas

https://www.unodc.org/documents/mexico/publications/Transparencia_Publicas.pdf

- ❖ Ley de fiscalización superior para el Estado de Michoacán de Ocampo

http://www.asm.gob.mx/wp-content/uploads/2014/02/LEY_FISCALIZACION_SUP_EDO_MICHOACAN_ReformaPOE09Dic13.pdf

- ❖ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF.pdf>

- ❖ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-LA-ADMINISTRACI%C3%93N-P%C3%9ABLICA-REF-18-DE-JULIO-DE-2017.pdf>

- ❖ Reglamento interior de la administración pública centralizada del estado de michoacán de ocampo

<http://congresomich.gob.mx/file/Reglamento-Interior-de-la-Administraci%C3%25B3n-P%C3%25BAblica-Centralizada.pdf>

- ❖ Ley de entidades paraestatales del estado de michoacán

<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-ENTIDADES-PARAESTATALES-DEL-ESTADO-REF-18-DE-JULIO-DE-2017.pdf>

- ❖ Manual de organización del comité de adquisiciones del poder ejecutivo

<http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O10191po.pdf>

- ❖ Reglamento interior del comité de adquisiciones del poder ejecutivo

http://congresomich.gob.mx/file/Reglamento_Interior_del_Comit%C3%83_de_Adquisiciones_del_Poder_Ejecutivo.pdf

- ❖ Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2020_251119.pdf

- ❖ Ley de ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2020

[file:///Users/selenelicea/Downloads/Ley-de-Ingresos-2020%20\(1\).pdf](file:///Users/selenelicea/Downloads/Ley-de-Ingresos-2020%20(1).pdf)

- ❖ Código Fiscal de la Federación

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf

- ❖ Ley del Seguro Social

<http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>

- ❖ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_191119.pdf

- ❖ Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

<https://secfinanzas.michoacan.gob.mx/ley-de-ingresos-del-estado-2020/>

- ❖ Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo

http://congresomich.gob.mx/file/LEY_DE_PLANEACION_DEL_ESTADO_27-JUNIO-2014.pdf

- ❖ Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf, consultado el 23 de junio de 2020.

- ❖ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf, consultado el 23 de junio de 2020.

- ❖ Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

<http://congresomich.gob.mx/file/C%C3%93DIGO-DE-JUSTICIA-ADMINISTRATIVA-REF-17-DE-OCTUBRE-DE-2018.pdf>, consultado el 23 de junio de 2020.

➤ **Otros materiales de apoyo**

- ❖ Guía practica de compras públicas

https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia_de_compras_publicas_011012.pdf

- ❖ Adjudicación directa: la excepción y no la regla

<https://www.milenio.com/opinion/leonor-gomez-barreiro/si-contamos/adjudicacion-directa-la-excepcion-y-no-la-regla>

Alcaldías privilegian adjudicación directa

Autonomos desentralizado

<https://www.reporteindigo.com/reporte/alcaldias-privilegian-adjudicacion-directa-contratos-bienes-servicios-corrupcion/>

- ❖ Entendiendo las excepciones a la licitación pública

<https://forojuridico.mx/entendiendo-las-excepciones-a-la-licitacion-publica/>

- ❖ Manual de operación que contiene las directrices que se deberán observar para la utilización de la tienda digital de Gobierno Federal

https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/descargas/CM/20190731_Manual_de_Operacion_de_la_Tienda_Digital.pdf

- ❖ Curso basico de CompraNet

<https://sistemas.cgever.gob.mx/compranet/Anexo%2018%20Curso%20B%C3%A1sico%20Compranet.pdf>

- ❖ Modulo para la integración y consulta del historial en materia de contrataciones y su cumplimiento

<http://cnet.funcionpublica.gob.mx/hc>

- ❖ Adjudicación directa como regla

<https://contralacorrupcion.mx/la-adjudicacion-directa-como-regla/>

- ❖ Adjudicacion directa: ¿excepcio, se vuelve norma?

<https://archivo.estepais.com/site/2014/adjudicacion-directa-excepcion-que-se-vuelve-norma/>

- ❖ Actividad financiera del estado

<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Fiscal/PDF/Tema%201.pdf>

- ❖ Piramide de Kelsen

<https://concepto.de/piramide-de-kelsen/>

- ❖ Universidad abierta y a de México, división de ciencias sociales y administrativas.

https://ca.unadmexico.mx/contenidos/DCSA/MODULOS/DE/M1_DEHASD/U3/S6/Descargables/DE_M1_U3_S6_TA.pdf

- ❖ Los principios TributariosConstitucionales, 2012.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3283/4.pdf>, Consultado el: 20 de mayo de 2020.

- ❖ El telegrafo, 2014.

https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/2014/1/igualdad-o-equidad?__cf_chl_jschl_tk__=eb58b4c91efa69a1501cf0a0b3601da256e4fa7e-1590542205-0-AX4kfLe56Xz_6nZ9oiUPlu-Sr0fEaT2q60i_rWbRTPPXjbHG3MId-4Rhjzpl17JPBhRGjgSFL0hvAKRWRB6Cfq8OtV66XFYMaIx1ssq4liC9htEhJd4cncFXurYKDOIImV0e

bpLpIpBRO5lATsIMzkLLPl6oyxneS3UA1iH2Lc89u2zDwcWTFYwDNUf6CgypW_IPp21PkzGUaidCu
cgQ--6ZSvR8oAGY6g1GVnLOZYIYt_j6wjdoXlOVgcrALaJUF2uC56mG7aHDL-
dMPbz3VOv7GoEtGUJ2WXeeiRmAdQcnYYleCLfQGrqhrsFUUAbs4xnm6UwBsJO8Rcr7UWLQ6jP
IRh7vMch6xi6fFTq4V-Jew6QbwjhoAnvhRHmHaNjFB6Q.

❖ Tema 1: la actividad financiera del estado, disponible en:
<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Fiscal/PDF/Tema%201.pdf>.

❖ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/junio6/files/downloads/todo_loq_contribuyente_junio%5B2%5D.pdf,

❖ Diccionarios jurídicos

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/mesta_m_r/capitulo3.pdf cita de cita colegio de profesores de derecho procesal facultad de derecho UNAM diccionarios jurídicos temáticos- derecho procesal volumen 4. Ed. Oxford México 2001, p.672.

❖ Conocipedi, SANCHEZ, Galán Javier, n/d, disponible en:
<https://economipedia.com/definiciones/politica-fiscal.html> consultado el: 28 de mayo de 2020.

❖ Estadísticas Históricas de la Deuda Pública en México 1980-2002, disponible en:
https://www.cefp.gob.mx/intr/bancosdeinformacion/historicas/deuda_publica/dphistoricanota.html, consultado el 29 de mayo de 2020.

❖ Capacitación a entes fiscalizables estatales, Marco Jurídico y Operativo para la Aplicación de Fondos Federales.
<http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2019/03/presentacion-sector-educativo.pdf>, consultado el 22 de junio de 2020.